



privilegiada, en las actuales circunstancias, y de proceder contra todos los que se excusen de socorrerle, ó que impidan en este particular sus funciones. Ambas quedan probadas con lo dicho, y demostrado hasta aquí; mas como discurremos en materias que son por su naturaleza delicadas, y espinosas, es indispensable explicar algo mas sus fundamentos.

La primera verdad se deduce inmediatamente de la consideracion del Estado en que nos hallamos: siendo el mas arriesgado, y terrible, de tal suerte que no hay medio entre ayudar con socorros pecuniarios á nuestra defensa, o que esta se abandone, y quedemos entregados a la esclavitud, y





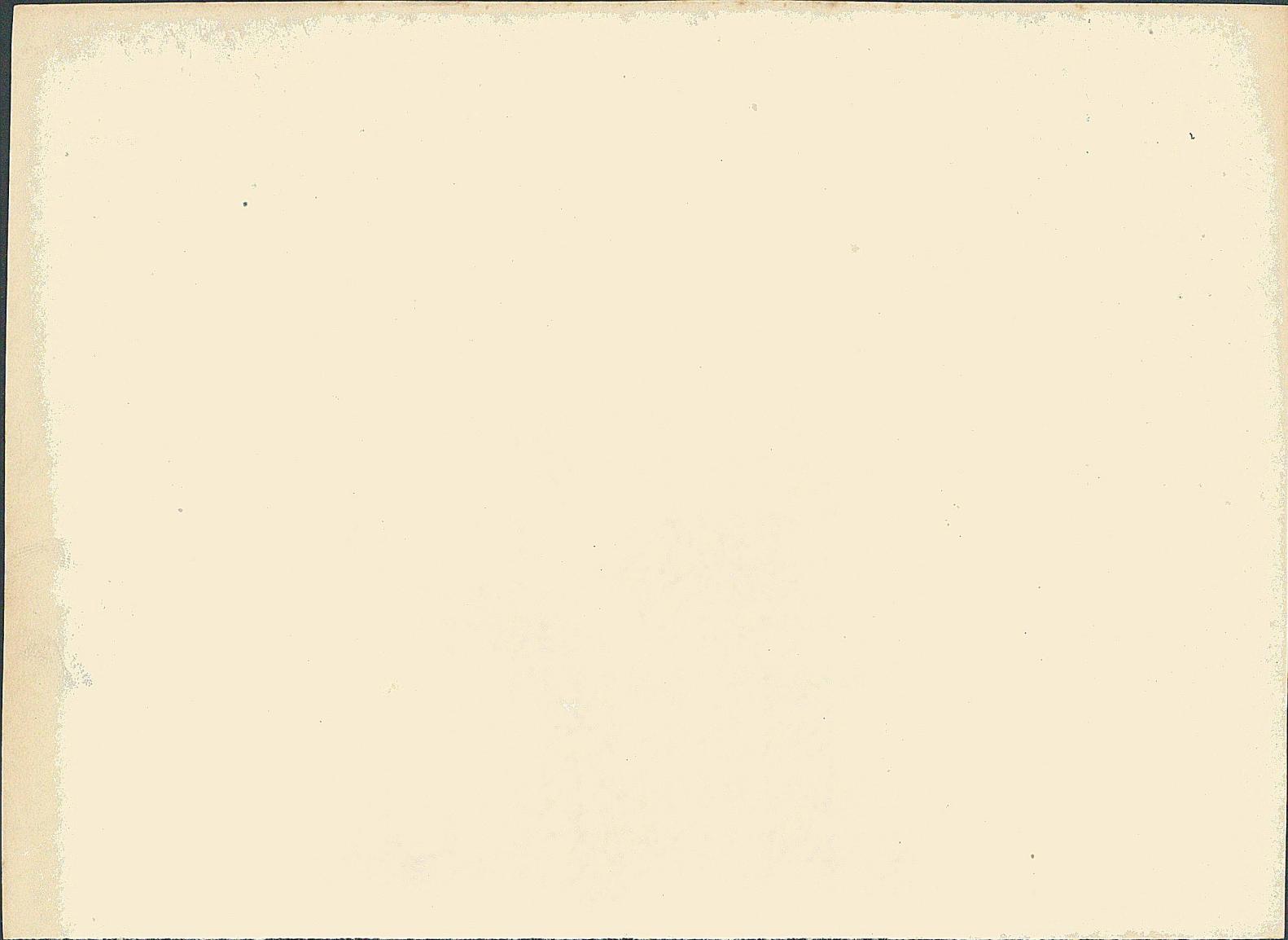
101

101

al cuchillo de los mas insaciables, Asesinos; no se puede negar, que quantos se denegaren á socorrer al Estado, influyen inmediatamente en su ruina, conspiran a su destrucción, y aspiran a nuestra comun desgracia: Luego son publicos enemigos, y mas dignos del odio, y abominacion publica, que los sediciosos, y perturbadores de la paz, y quietud general: Luego es preciso que se proceda contra ellos, que se les quiten los bienes de que abusan, y sean expelidos de un cuerpo que infician, y procuran destruir, como se dispone por un texto Canónico. (15)

Y de aqui se viene a los ojos la evidencia

(15) caps. resecanq 24. g. 3.

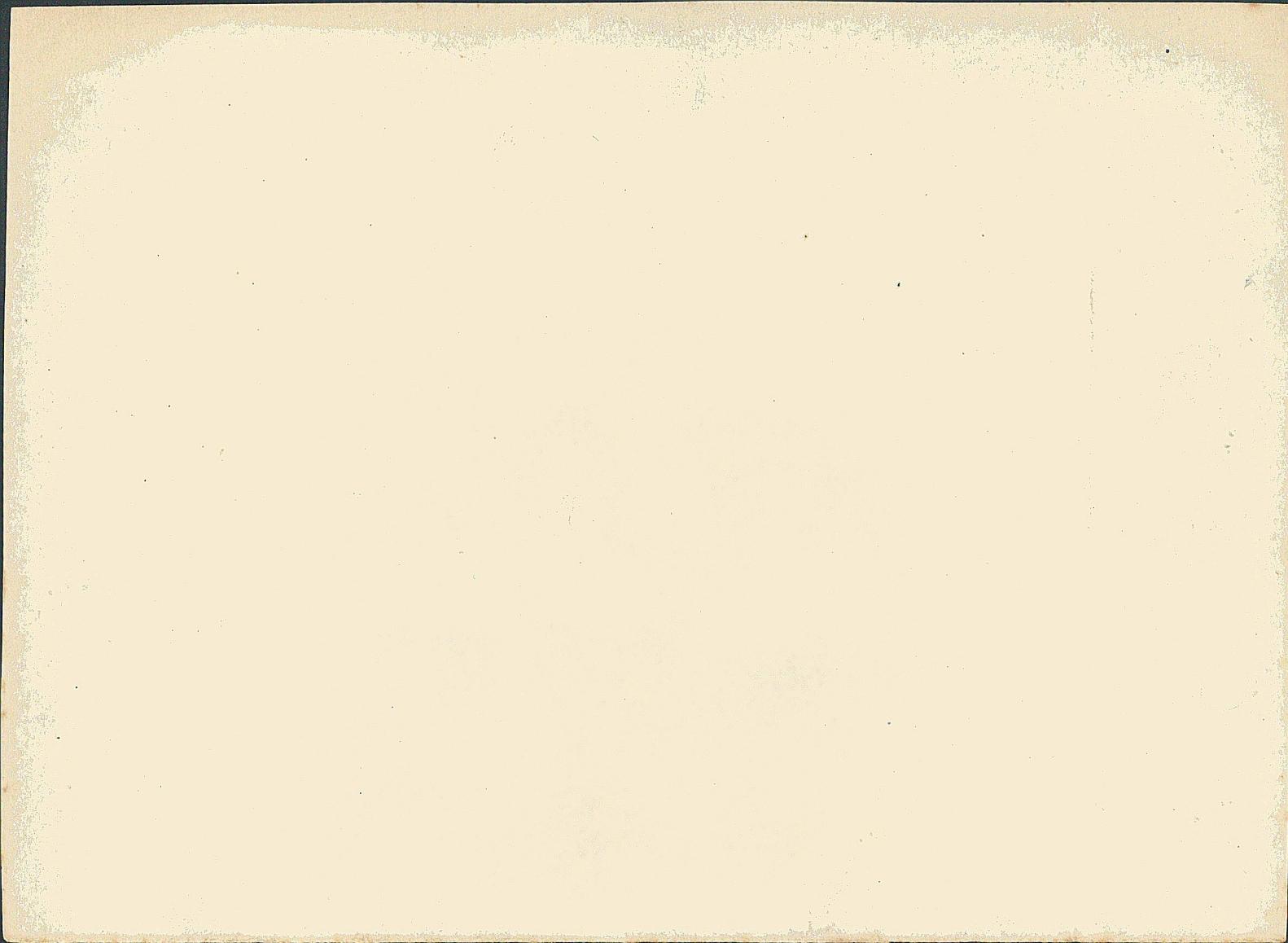




102

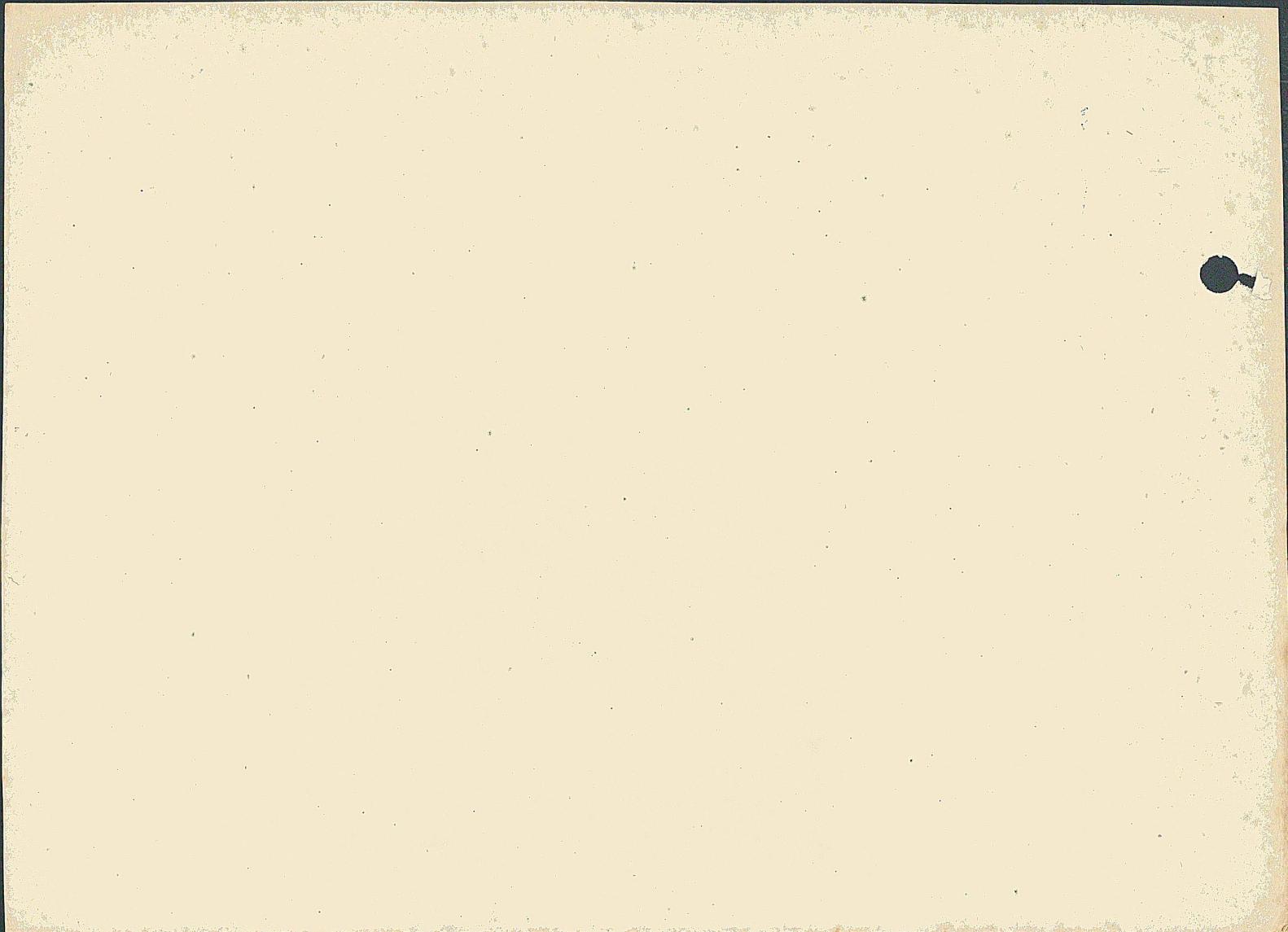
102

de la 2^a proposicion que deducimos. La extrema necesidad faculta al infimo ciudadano, para que se apodere de lo que necesita, a fin de socorrerse, sin temor de cometer injusticia, ni de caer en hurtio, y aun que pase despues á brillante fortuna, está libre del cargo de restituir. La razon que dan los teólogos, y canonistas de esta indemnidad es, que llegando el caso de necesidad extrema, los bienes vuelvan a su origen primitivo, haciéndose comunes, y el necesitado usa de este dho. tomando lo que es verdaderamente suyo. Ahora: no es posible concebir que los bienes se hagan comunes, respecto de una persona privada en el evento propuesto, y que no lo sean respecto de un Estado, y un Reyno. Si la





necessidad y peligro de un particular, le hace dueño de todo lo que necesite, aun que pertenezca a un tercero ? Porque ha de carecer la multitud de esa facultad, y privilegio ? ¿Quien podrá creer que la Republica es de peor condicion que uno de sus Individuos, o que la ley natural, y divina cuide mas bien de la vida, y conservacion de un solo hombre, que de la salud de muchos ? Seria necesario estar fuera de nosotros, y enagenados de juicio para pensar de esa manera ; y por tanto es evidente, que el Estado en las circunstancias actuales, y para defendernos de las Tropas que nos acometen, puede, y debe con seguridad de conciencia tomar a los Ciudadanos privilegiados, y no





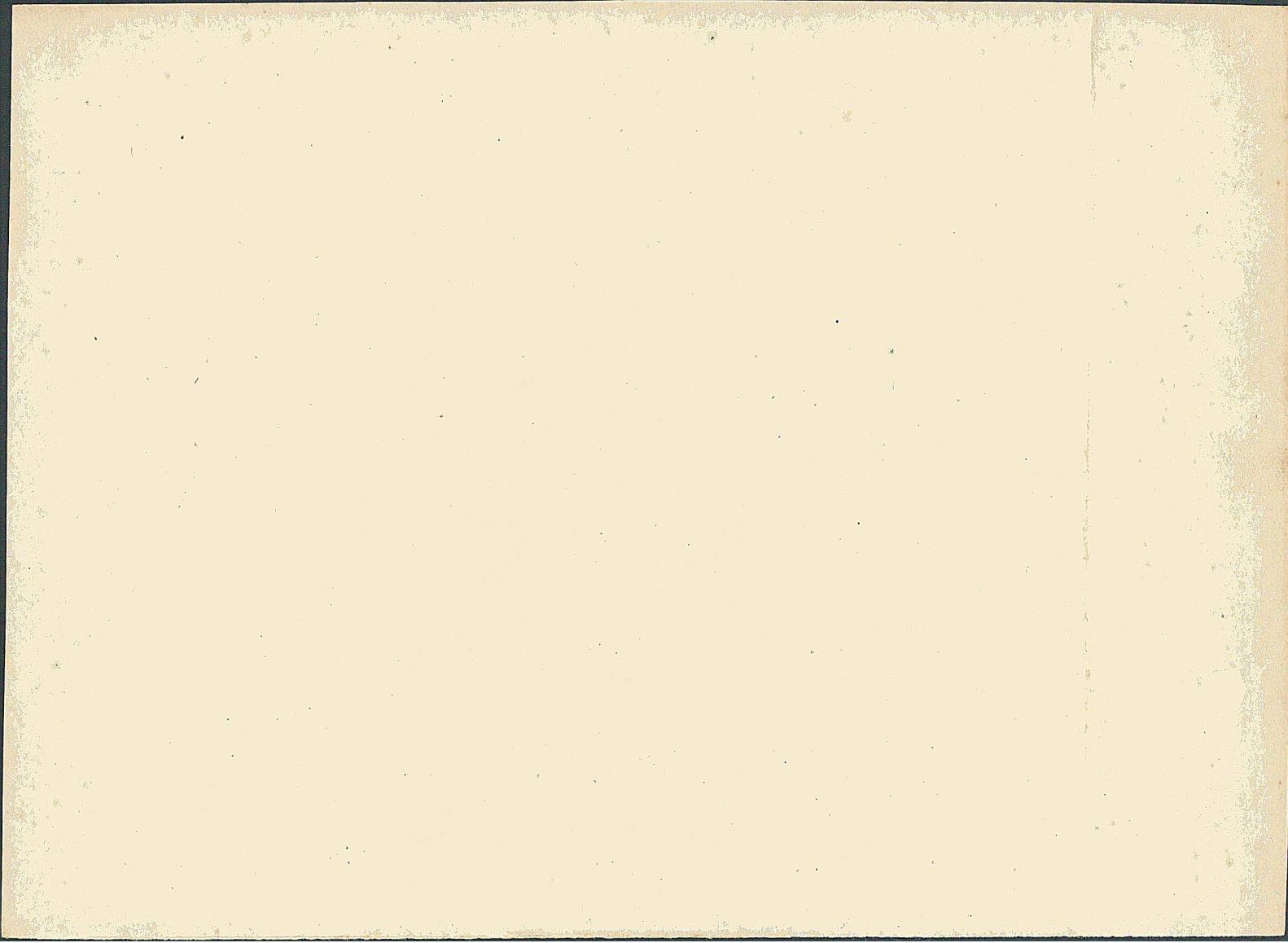
Fol 31} privilegiados, y aun de las posesiones, y
alhajas de las Yglecias, todo quanto juzgue
necessario p^a sostener la guerra, y extirpar
la faccion de nuestros perseguidores.

¿Y el fuero? ¿Y la inmunidad eclesiastica?
No hay inmunidad, ni fuero en la ocasion.
La defensa de la Patria, y vidas de los ciu-
dadanos, viene de dñ natural, y divino, y
la inmunidad y fuero es un derecho Ecle-
siastico. ¿Concurriendo estos derechos? Quien
no ve que debemos preferir lo que el dñ na-
tural nos ordena? Pero, ¿que derecho natu-
ral? El mas fuerte, el que se antepone a todo
dñ Prohibe el dñ natural, que se quite a
escondidas la cosa agena; y con todo, si al-
guno se vee en peligro de perecer por falta





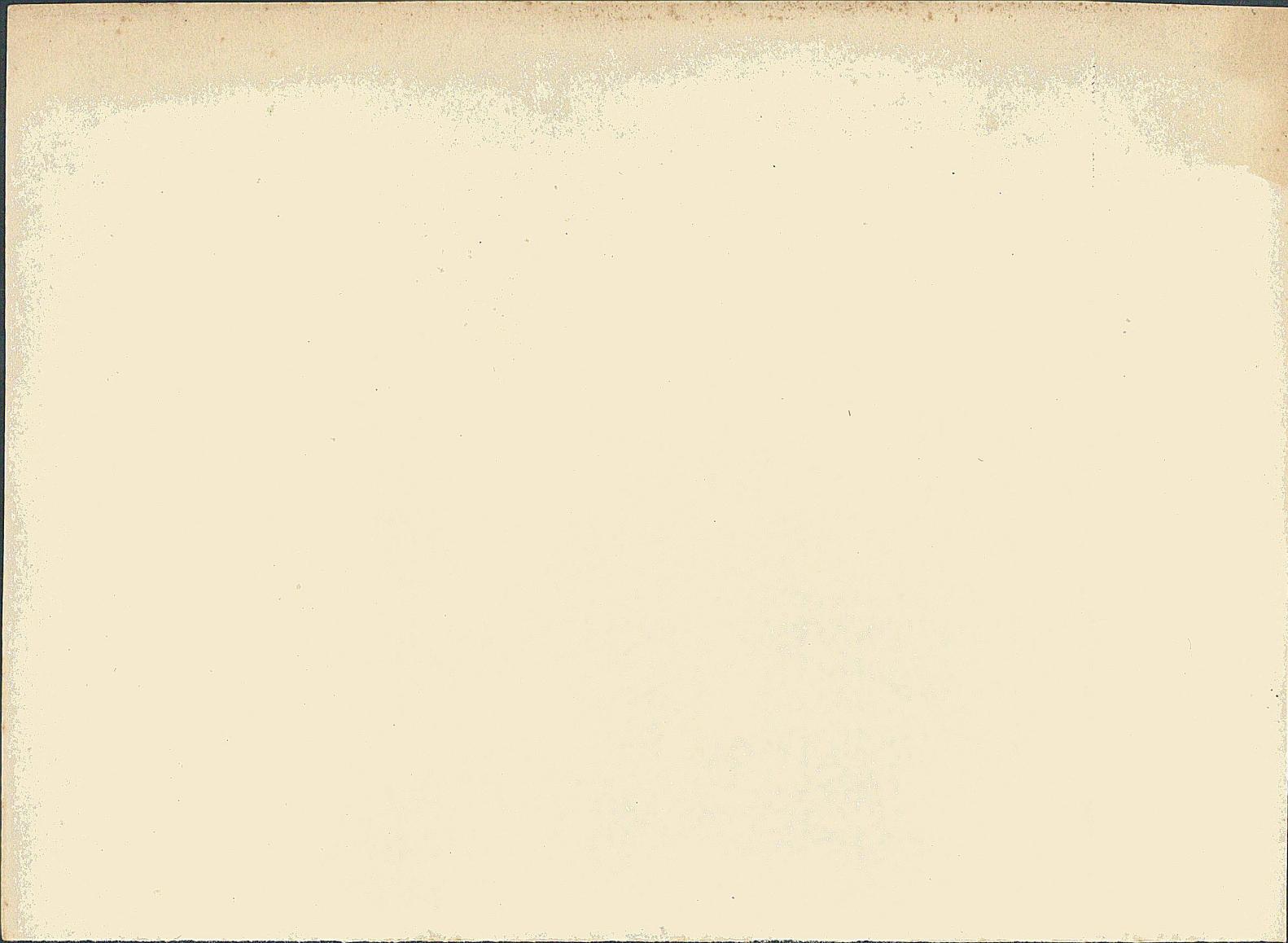
de alimento, o de vestido, puede libremente quitar lo primero que se venga a la mano, sin temor de quebrantar aquél precepto. Es dho natural condena el omicidio; y no obstante, si alguno trata de matarme, puedo prevenirle, y despojarle de la vida. Pues si la nesesidad urgente es tan poderosa que impone total silencio al dho natural i como hay quien se atreva á decir, que padeciendo la el dia de hoy la Comunidad, ha de prevalecer una disposicion eclesiastica? Un mas: El canon Si quis suadente excomulga al que osare ofender a un Clerigo en su persona, y no obstante si un sacerdote pretende quitar la vida a su proximo, y este no halla otro medio de escapar que matando al





agresor, no pasa, ni queda incurso en la excomunión del canon.

Que cese, pues, el escandalo de los S. S. Gobernadores del Arzobispado de Santafé, por haberles notado la Junta que no estrechasan a los Eclesiasticos al Emprestito cominandoles con la confiscacion, deportacion, y antes de todo con la Separacion de los Beneficios. En orden a esto ultimo tuvieron menos motivo de escandaleserse, por que estando separados tantos curas de sus Iglesias y residiendo en esta Capital con permiso de sus jefes, sin que aparezca nesesidad comparable con la que el Estado padece: no juzgamos que el separarlos por que reusen desempenar la obligacion gravissima de contribuir



107



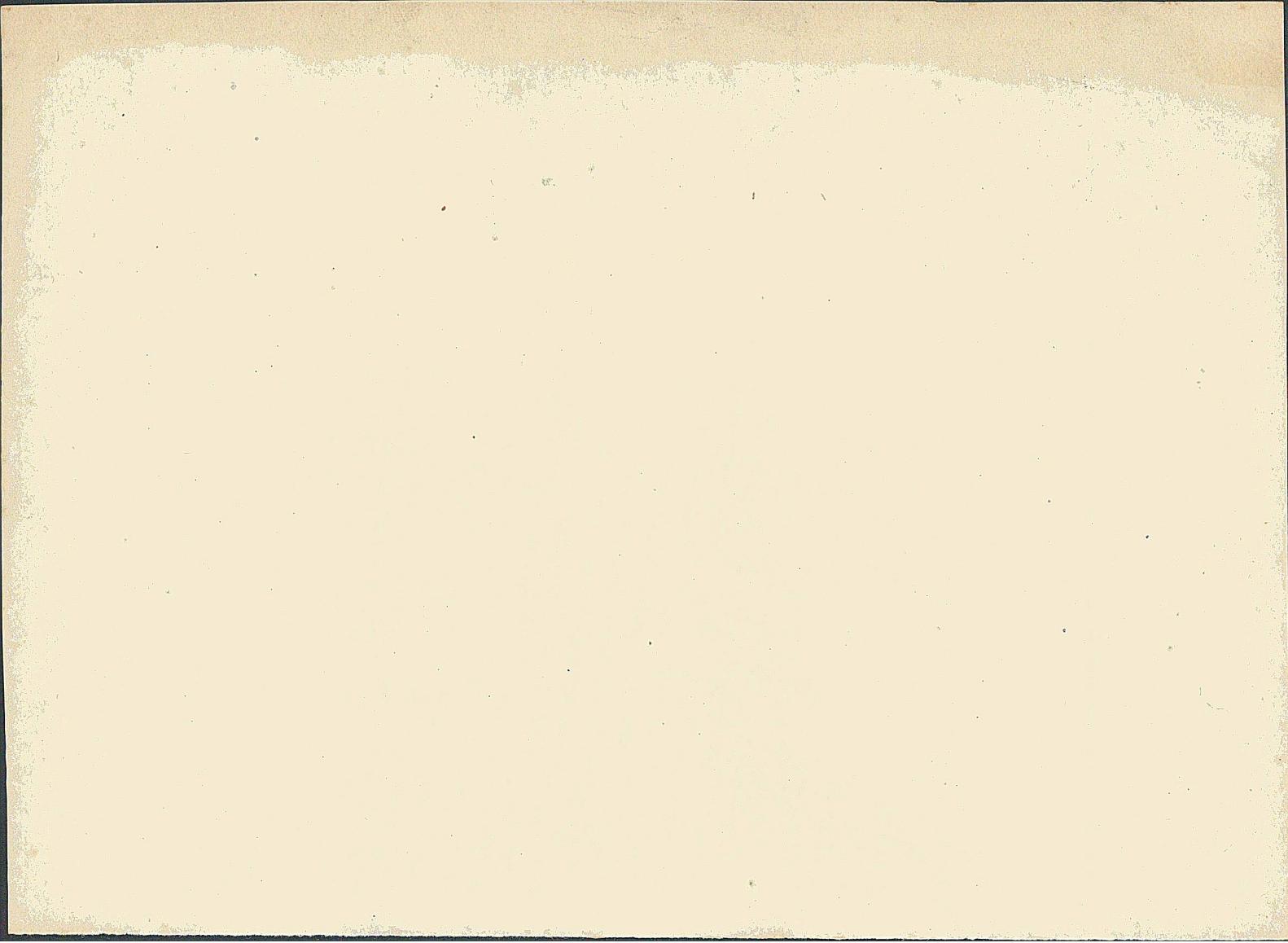
ala defensa de la Religion, y de la Patria,
sea un hecho que mereza tantos reparos.
Por lo que toca a la Confiscacion y deportacion,
puede ocurrir apariencia de duda, y la
vamos á desvanecer enteramente.

Se lamentan los Gobernadores de que la
Junta haya cometido el exceso de comisionar-
los para esas ejecuciones. Ignoramos los
datos sobre que funden su queja, por que has-
ta aqui no se ha pensado en esa imaginada
comision. No hemos hecho otra cosa que re-
comendarles repetidas veces la pronta exe-
Fol. 32 } cucion de lo dispuesto por el Dictador, y Se-
renissimo Colegio Electoral, hacerles ver el
fundamento, y justificacion de lo mandado,
y ponerles presentes los medios que la Dicta-





dura ha resuelto se adopten para los lances de obstinacion, y pertinacia. El Dictador ha prevenido, que la Junta, bajo la pena de responsabilidad, haga efectivo el Emprestito, valiéndose, en caso necesario, de las confiscaciones, deportaciones 2^{a} , y usando de todas sus facultades al intento, sin excepcion de fuero. Bien lo saben los Gobernadores!, y les consta, que la Junta no es arbitria para evadirse de portarse como instrumentos de severidad: pero como instrumento vivo, y caracterizado con todo el poder del Dictador, es decir, con toda la facultad de que gosa la potestad publica para proceder contra los que se atreven a ofenderla, y perjudicarla por omision, ó comision, quando emprena-



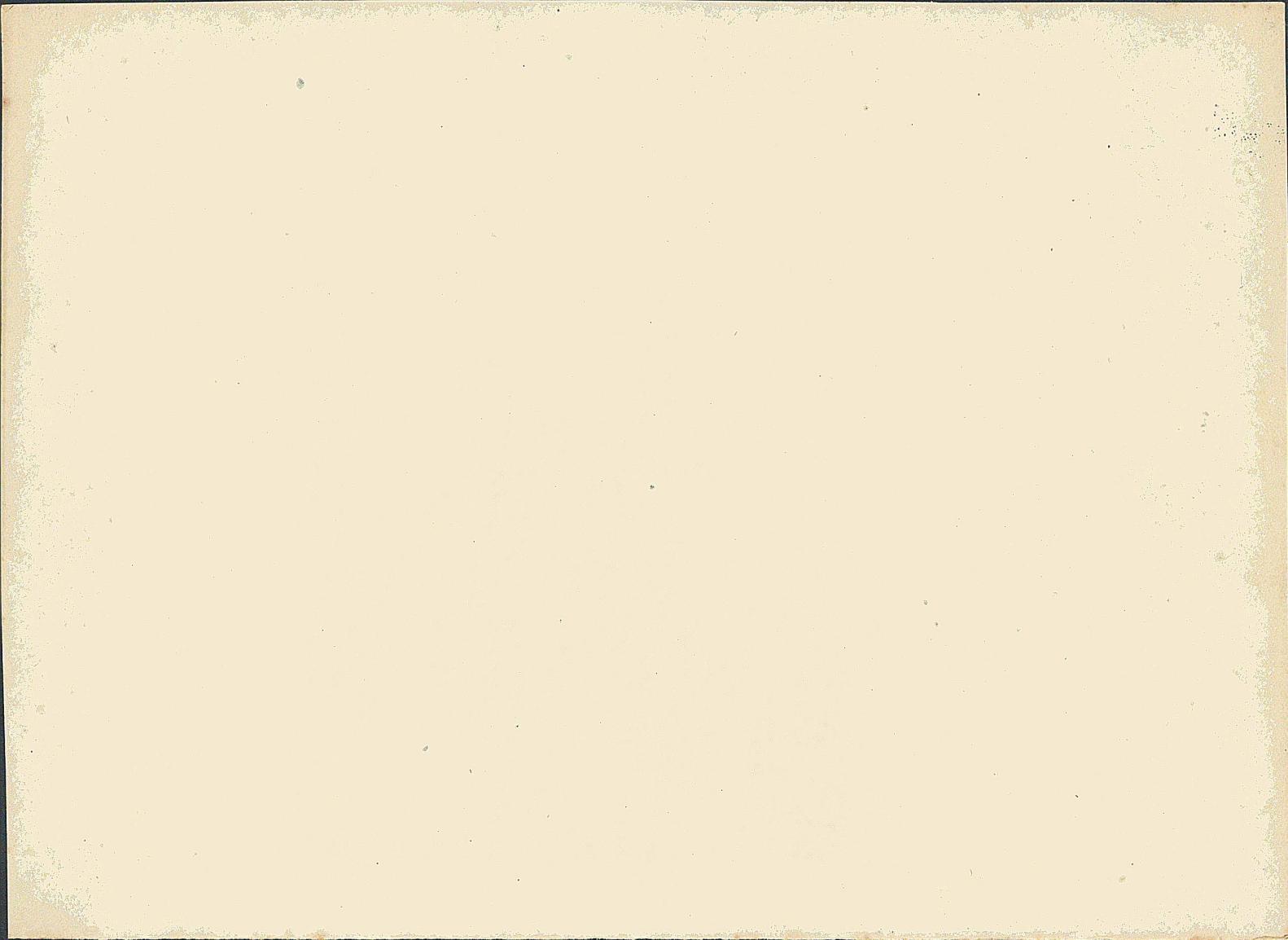
109



da en amparar a los subditos se deniegan estos ó se oponen á sus deliberaciones.

Con esta advertencia ya hemos indicado suficientemente, que nos hallamos autorizados, para tomar por fuerza, si es necesario, la cantidad del emprestito asignado al Clero, y obrar vigorisamente contra toda potestad que se opusiere á nuestra determinacion. Si los Gobernadores Eclesiasticos profundizan las disposiciones del Dto. canonico, Romano, y Espanol las doctrinas de sus Gloriosos, y de los mejores canonistas, no se conmoverán de lo que hemos dicho, y se harán cargo así mismo de todo quanto les queremos decir.

Segun las decisiones Canonicas (16) todo

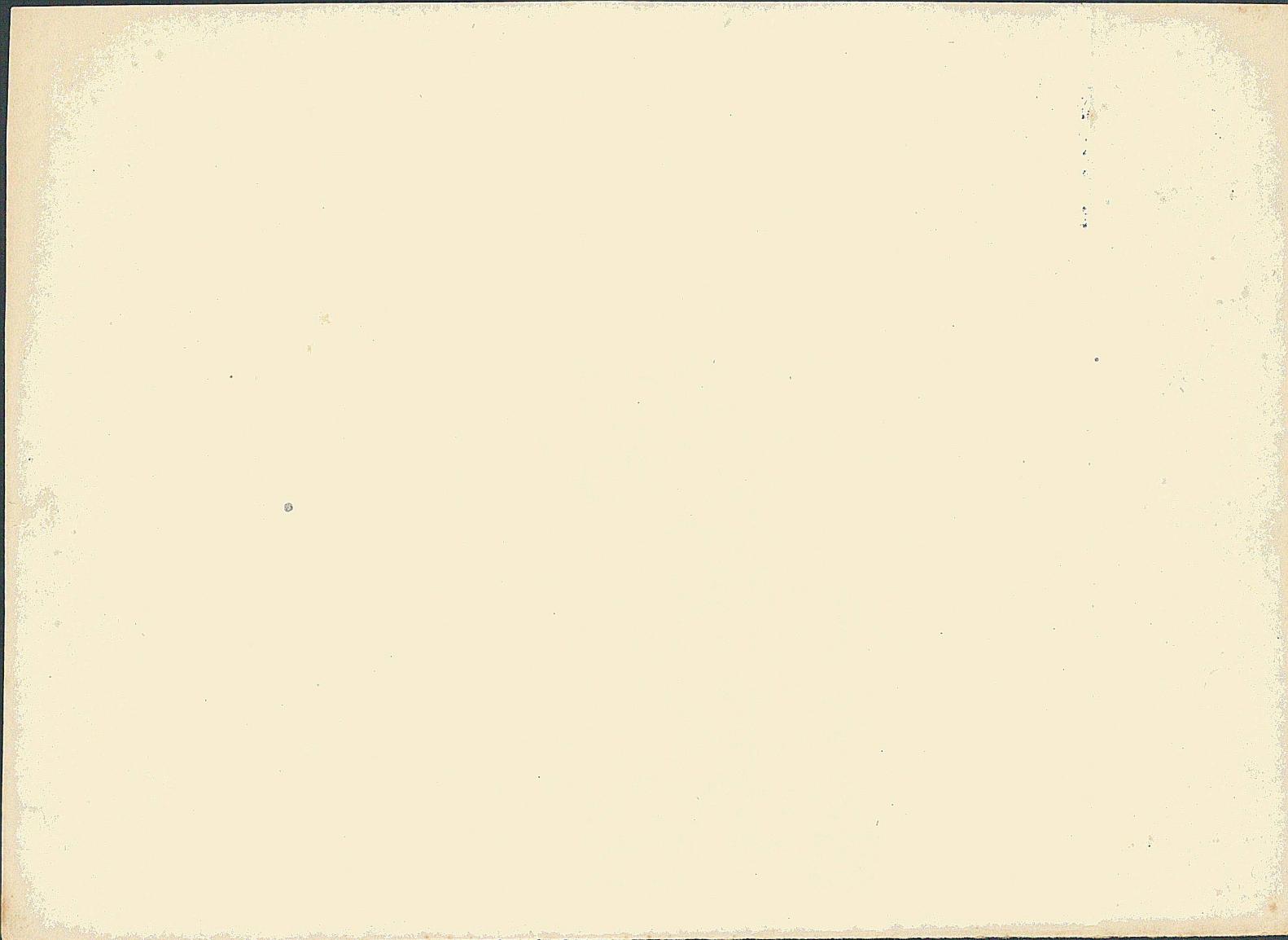




110

Principse, o Gobierno Soberano de un Estado, en virtud de su dominacion en los Países territoriales donde estan situadas las Iglesias, disfrutan cierta general protección, y contrahan obligacion especial de emplearse en defendelas. Tambien les toca amparar y proteger los bienes, personas, y vidas de los Eclesiasticos, tanto por la calidad de Ministros del Santuario, como por que son verdaderos vasallos, y ciudadanos, y este deber se aumenta, quando son aspirimidos, ó tienen peligro de serlo, por que es un oficio el mas proprio de las potestades supremas, librare a los affligidos de la opresion y arrebatarlos de la mano del perseguidor.

(16) cap. Tíiles vel septes; quicunque, y cap. Dicen nimis.
16. quest. 6.



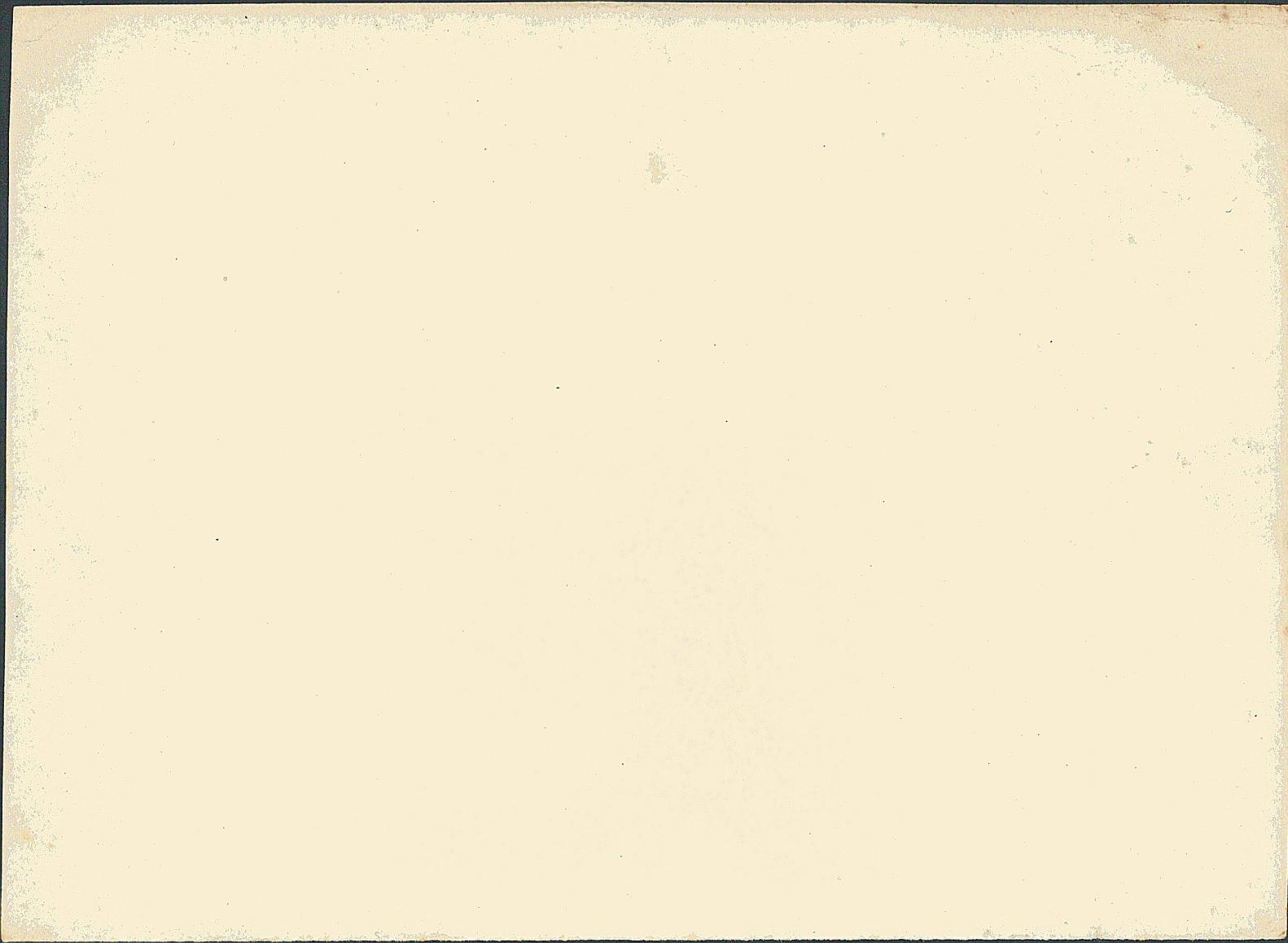


111

quidor (17) y el Papa Juan 8º declara (18) que los Administradores de las Dignidades eclesiásticas están constituidos para el amparo de los miserables, tutición de las Iglesias, y defensa de sus subditos contra los opresores violentos. Llego el tiempo en que el Sup^{mo} Poder de Cundinamarca se mira precisado á poner en movimiento, y agitacion ese precioso timbre de su elevado carácter, haciendo frente á los cruelissimos enprendeadores que intentan robar los Templos, de poner á los Ministros, introducir un cisma pernicioso, trastornar la disciplina, y jurisdicción de la Iglesia, guitar vidas, y perdernos a todos ; Será justo,

(17) caps. Regdum officium. 23. q. 5.

(18) cap. Administratores - ev dem -





112

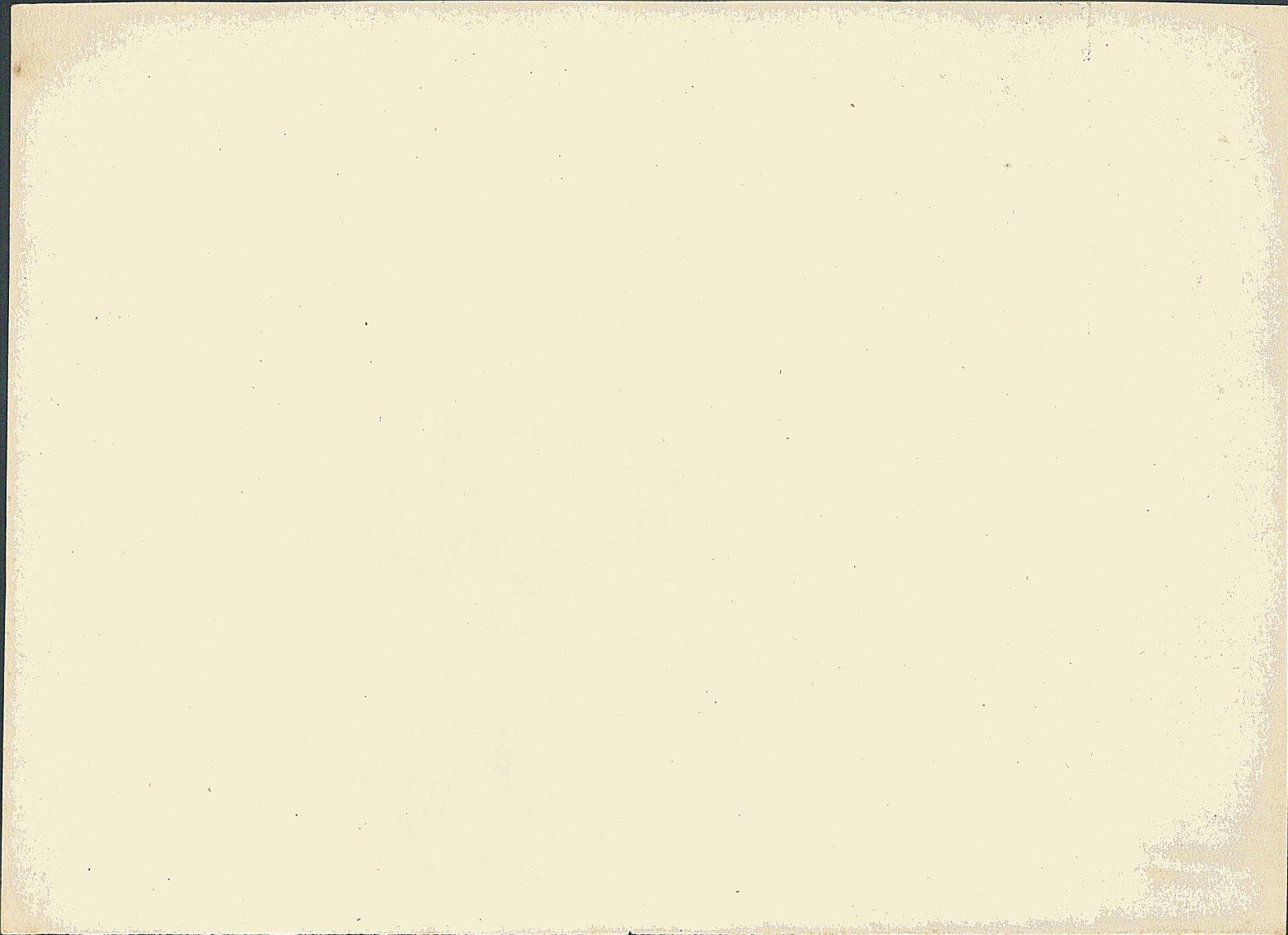
y razonable que omita un paso tan interesante, por que los encargados del Gob^{no} de estas mismas Iglesias amenazadas le nieguen su cooperacion y sus auxilios? Si tiene el Principe obligacion de proteger; no la tendrán los protegidos de Sequirle, obedecerle y ayudarle? O carecerá de autoridad para compelirlos al cumplimiento de su Obligacion? Podrán ser subditos fieles, y no contarse entre los sediciosos, y perjudiciales á un Estado, los que le hacen traicion, entregandole al enemigo por una avaricia infame? Las Leyes del Evangelio, y de la Iglesia no pueden prescribir acciones inconvinables, y contrarias. El Evangelio ordena á todo hombre vivir sugeto á las Potestades que gobiernan, y por





coniguiente las faculta para contener, y sancionar los insubordinados, e' inobedientes. La Iglesia les encarga su defensa, y la de los subditos oprimidos: luego les atribuye la facultad de obrar contra los, rebeldes, aun-
que sean privilegiados no sea que, bajo pre-
texto del privilegio, ó crezca la libertad de
los desordenados, ó llegue á vacilar el edificio
de la utilidad publica...

Tales son las expresiones con que se ha insinuado una Clementina (19) y sobre estos novilissimos apoyos se han erigido los derechos que ilustran, y vigorizan a la Suprema Po-
testad para extender su brazo contra los
Eclesiasticos discolos, ó perturbadores del buen
(19) Clementina 1^a de oficio ordinaries.



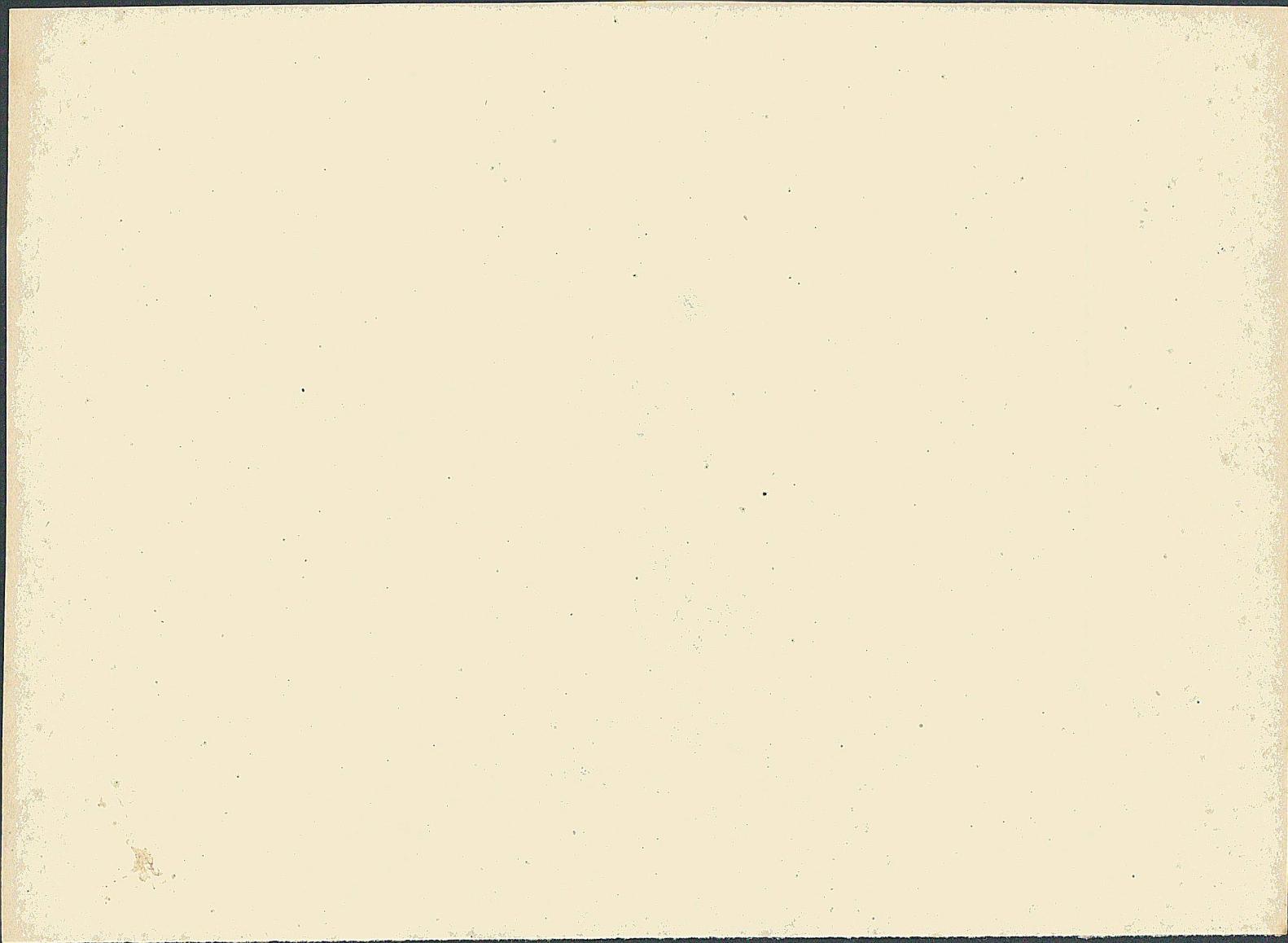


orden. Los S.S. Gobernadores nos han citado una Ley Romana para sostener su contradiccion, y la Junta puede citarles infinitas que apoyan sus procedimientos, y conminaciones. Una de ellas (20) declara, que el Potestado secular en fuerza de la potestad económica, y política, puede providenciar contra qualquiera Eclesiastico (21) otra dispone, que se les pueda expatriar, ó relegar. Lo mismo se establece en otro lugar (22) expresando que en estas ocurrencias el procedimiento de la potestad mundana, se dirige no á

(20) Ley 14. Cod. de Episcopis, et clericis.

(21) Ley 7. § sicut. y § solet, de intenditis et relegaris.

(22) Ley 2 cod de pace tuenda.





infringir la jurisdicción eclesiástica sino
á conservar la propia.

No acabariamos, si pensaramos señalar las Leyes Romanas que hablan decisivamente en el particular, y que apenas apuntamos p^a hacer ver que es empresa inequívoca encontrar en las compilaciones Romanas algun asilo que abrigue el sistema de los Gobernadores. Tampoco se hallarán en las de España Las Leyes de Partida (23) vindicar el D^ro de tuición y defensa, como nato, y peculiar de la soberanía, extendiéndolo con el D^ro Canónico (24), no solamente al acto de impedir á los opresores el daño del

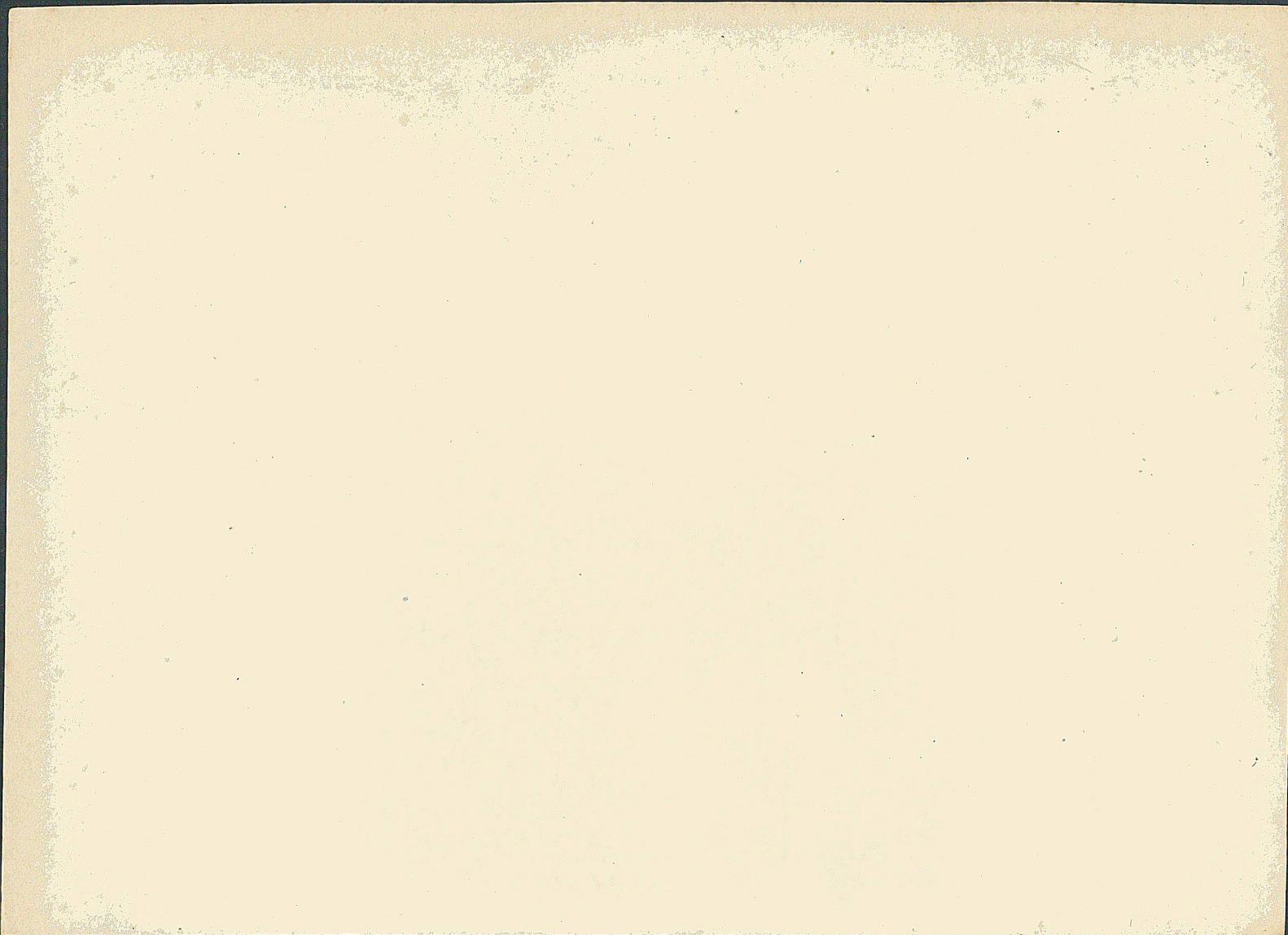
(23) Ley. 2^a y 3^a del tit 10, parágr^{er} 2^a.

(24) canon Principes Seculi. 23. q. 2.





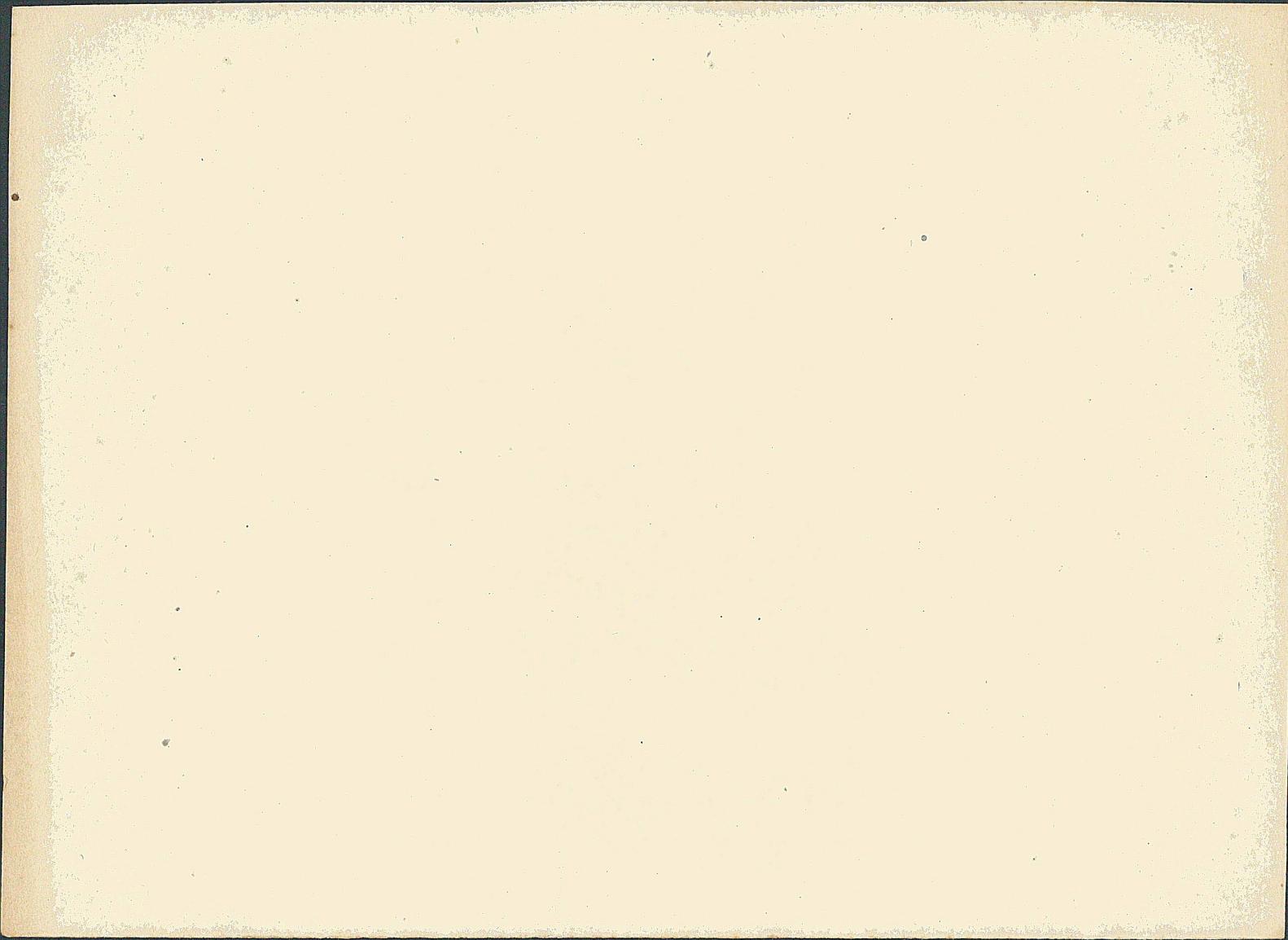
116/ vasallo, sino á tomar todas las medidas pa-
ra preaverlo, y de aqui deducen los Requi-
colas, que la potestad secular puede proce-
der contra toda clase de privilegiados esen-
tos, aun sin ocurrir a solicitar auxilio de
los Superiores eclesiasticos, si en la dilacion
hay peligro de que cresca el daño publico. Son
muchas, y de gran peso las razones en que lo
fundan - La principal estriba en ser incon-
cebible que Dios haya conferido a los hom-
bres un poder inerme, y absolutamente inca-
paz de hacerse obedecer, y llenar el cargo
de conservar la Republica en orden, paz, y
quietud, lo qual es invérificable, si ha de
haber subditos refractarios, que insunumen-
te resistan, y perjudiquen al bien procomu-





117

nal, sin que sea lícito reprimirlos, y frustrar sus proyectos. Buen exemplo nos presenta lo que experimentamos en el dia. El Gob^{no} de Cundinamarca se halla constituido en la inevitable precision de tomar las armas para defender a los ciudadanos. Esta es una de sus primeras funciones, y deberes: pero se le oponen los Eclesiasticos negando sus auxilios, y los Gobernadores protestando, que no compeleran á los Eclesiasticos. Su contradiccion es un obstaculo que impide al desempeño de la obligacion, y potestad publica, tirando á facilitar la aniquilacion del Gob^{no}, y de la Patria. Si en un lance tan critico no le queda autoridad al jefe del Estado para contener esta especie de

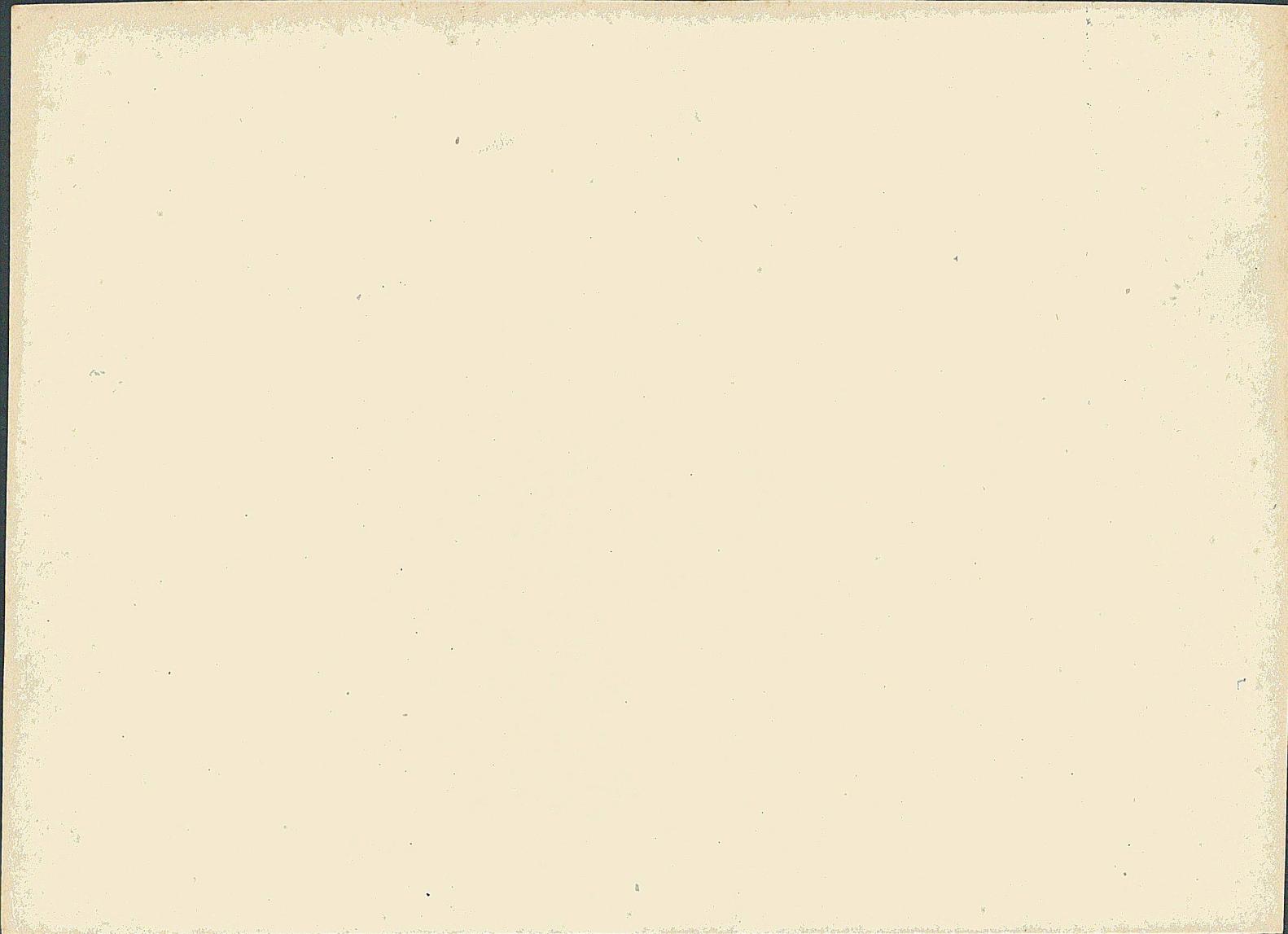


118/



felonia, y prodicion ? Donde esta la potestad que le ha confiado el Clero, y á que toda alma debe estar sujeta segun la doctrina de los Apostoles ? (25) si esta potestad civil no es arbitria para remover los impedimentos que embocazan el ejercicio de las obligaciones que Dios le impone, a la Iglesia en sus Codigos recomienda i para que se le leha gravado con una obligacion de cumplimiento imposible ? Convengamos, pues en que desobedecer, y resistir en tales casos al que manda, es un delito enorme de infidencia, y perfidia : es un quebrantamiento escandaloso de la Ley Divina, y de las amonestaciones, y dictámenes de la Iglesia, confunde la Doc-

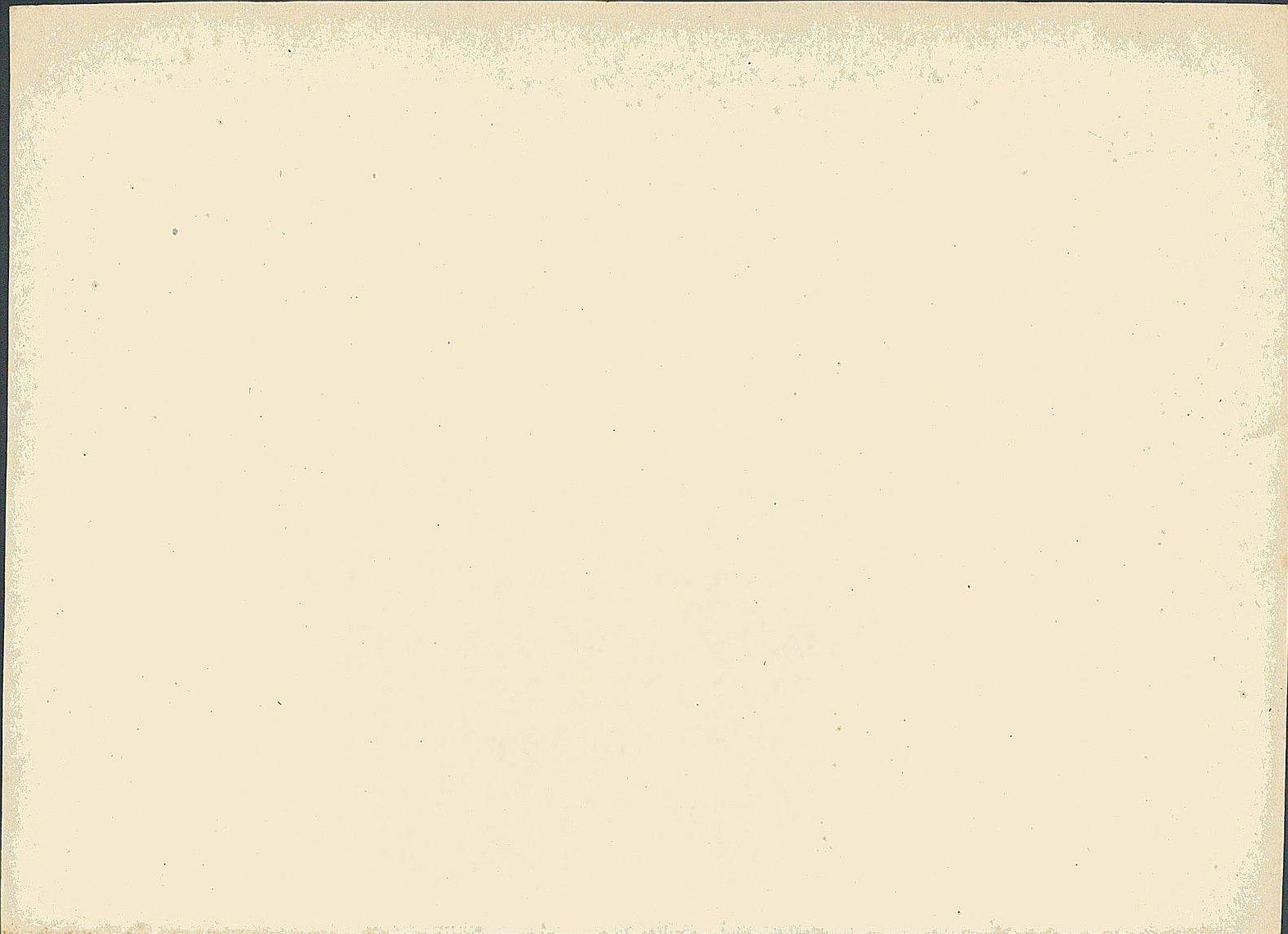
(25) S. Pablo a los Romanos, Cap. 13.





119/ trina de Jesucristo, el que no se sujeta en un todo á las Potestades terrenas; por que ¿como podrá ser fiel al Señor del Cielo, quien no manifiesta fidelidad al Señor de la Tierra? Esta es la Voz de la Iglesia (26), y una de las verdades mas inculcadas por los Canones. Debe pues el Magistrado civil armarse para impedir y castigar estos pecados publicos, conforme a las exigencias de su Empleo. Necesitado á estorbar los daños de la comunidad que Dios puso de su cuenta; seria desleal á su noble Ministerio, y a la confianza publica, si omitiendo el castigo por favorecer á unos pocos, dejara perecer á todos los demás. Los Eclesiásticos son ciu-

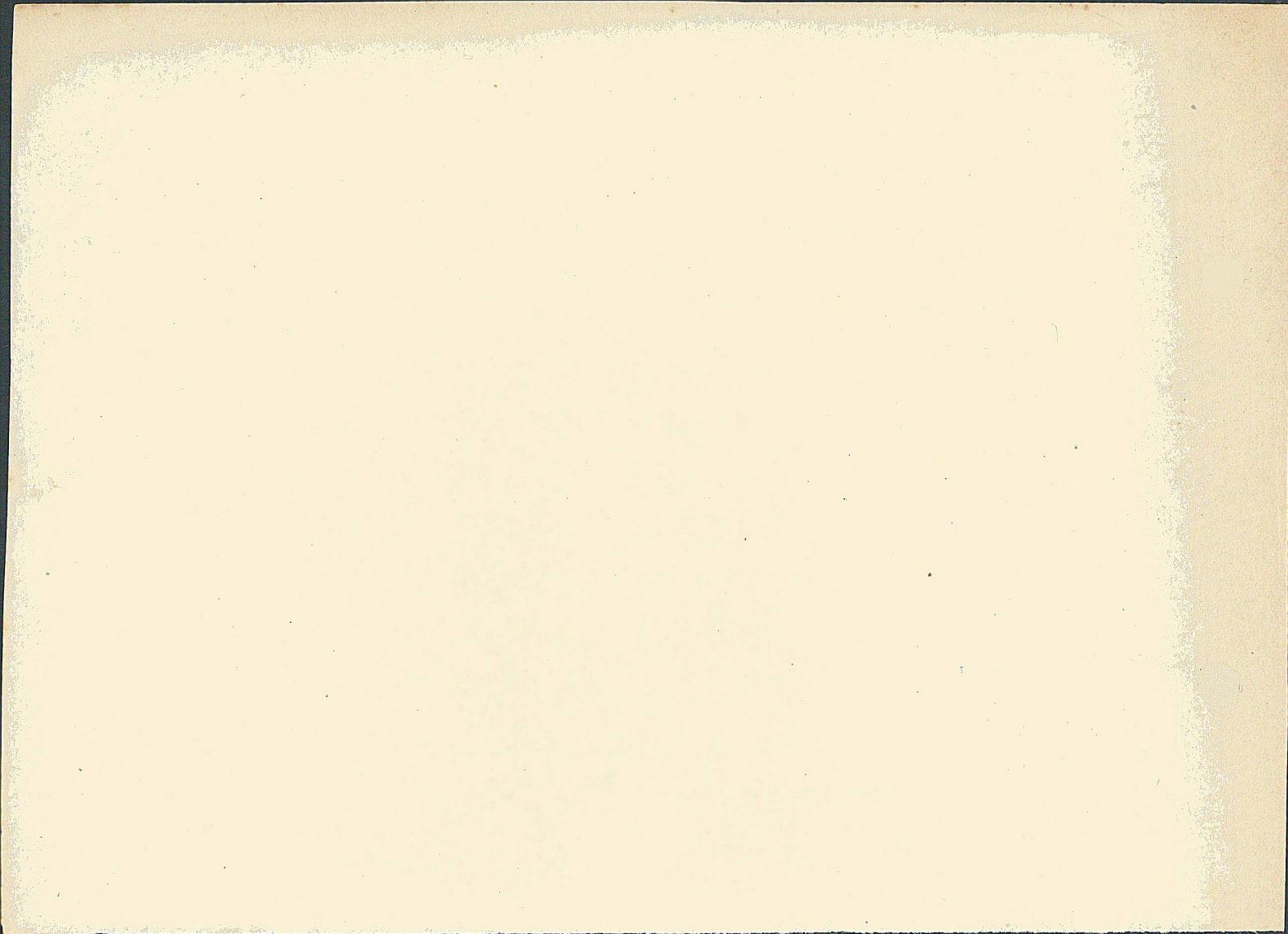
(26). C. si apud carnales. 23. quest. 5.



120

Fol. 353do dadanos subditos de la Suprema Potestad, y
 obligados a obedecer principalmente quan-
 do aquello que se manda interesa al bene-
 ficio universal. Si faltan á estas sagradas
 obligaciones, en ocasion, que omitirlas es
 un equivalente de Conspiracion, como en la
 presente: es necesario precisarlos con la
 fuerza. Los bienes, los intereses, la resi-
 dencia en los dominios del Estado, son cosa
 puramente pasajera, y temporal, de que
 pueden ser privados en lances de tal na-
 turaleza, y este es uno de los fundamentos
 con que apoya su doctrina el Ilmo Vega
 Arzobispo de Mexico (27). Este sabio Prela-
dio concedia el uso de esta facultad a los Vi-
(27). sobre el Cap 4º de jndictij:

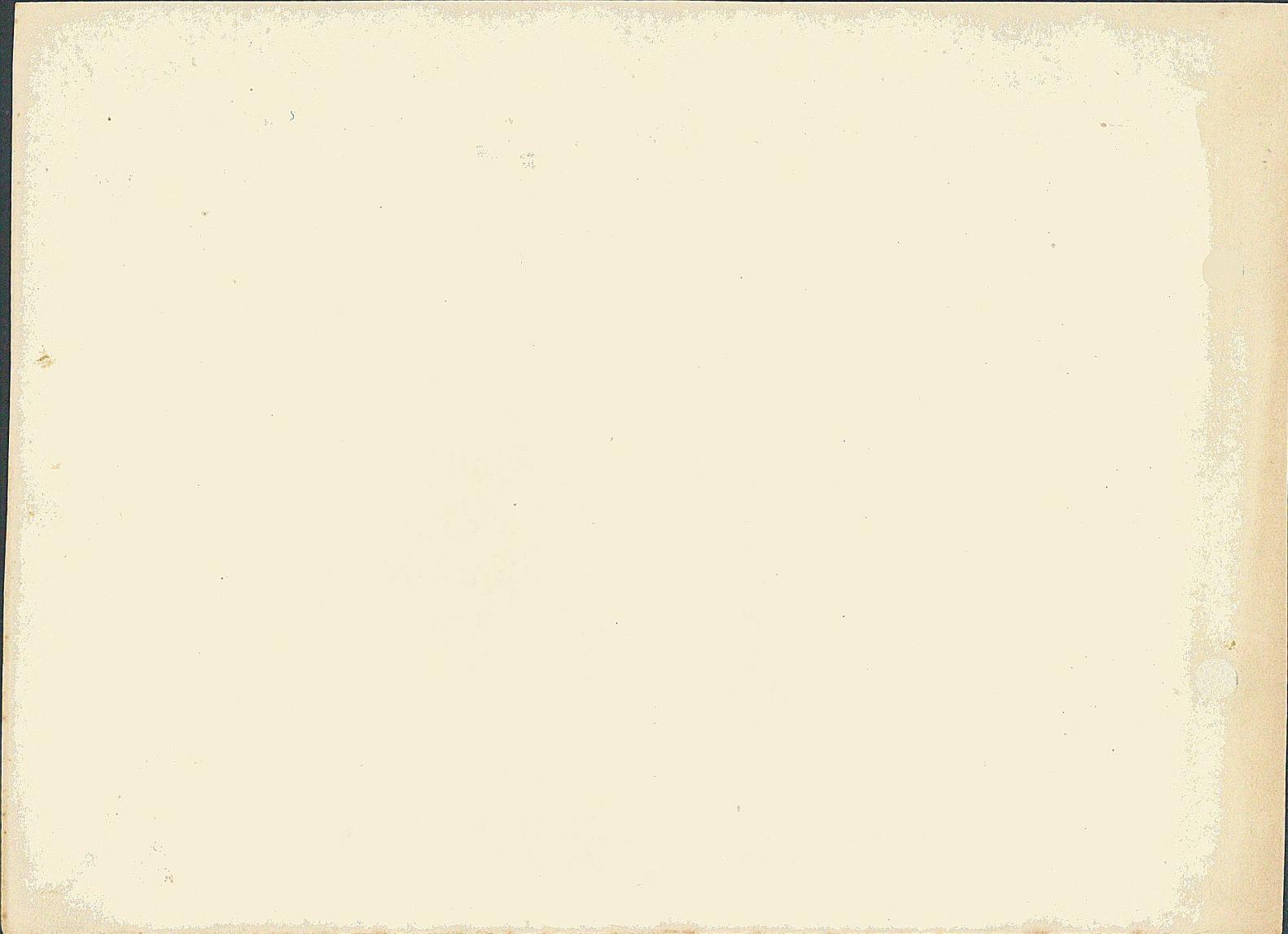






121/ reyes, y al intento refiere las instrucciones comunicadas á esa Clase de Magistrados por los Reyes de España. Cita igualmente un Real orden (28) comunicado al Vizcay del Perú Don Fran^co de Toledo, en que se le previene, que expela de su territorio a los Clerigos, y Religiosos inquietos, y discolos, sin pensar que para hacerlo así, necesita de que se obtenga Breve, y se le aprueba la expulsión de un Canonigo del Cusco, y un Dignidad de Popayán. Se pueden contar mas de 50. Autores de primera nota que enseñan la misma doctrina, y entre ellos Gregorio López (29) Cobarrubias (30) Navarro (31) y el Andalista

(28). su ffa 1º de Diciembre de 1573. (29) de la Ley 4. Tit. 15. part^a 4º (30) En su Pract. Cap. 35 (31) in crimali latino cap. 27. num^a 69. y 70.



133

Geronimo Zvaita (32) que aduce un hecho y ejemplo concluyente.

Apesar de todo esto no venimos en aprobar indiscretamente la conducta del Gobierno Español, relativamente a su manejo con los eclesiasticos. Confesamos, que en el uso de estas doctrinas, hubo un abuso temerario, que cada dia progresaba, y que la soberbia de los Ministros, auxiliada por los discursos lisonjeros de muchos Escritores preocupados, y aduladores, atropellaba las respectables decisiones de la Iglesia, y bebia como agua sus anatemas. En tocandoles al depositismo con la mas ligera palabra, ó inflamados por sus celos, y sospechas: atropellos (33). en la 15^a pte de sus Anales lib 2º caps. 31. —







123
llaban las prohibiciones mas sagradas, y sin contar con la jurisdicción de la Iglesia, se arrojaban a prender, encarcelar, y apresurar a los Ministros de Dios, desplegando los ensanches de su残酷 genial. Ellos no hacian discrecion de circunstancias, ni de sucesos, y si se hubiesen hallado en un tanto apretado, como el que tenemos entre manos; es de presumir, que habrian cometido inauditos excesos.

Fol. 36} Verdad es que nuestro caso debe resu-
lverse como singular, y extraordinario, de suerte que aun que nos sea muy sensible, es indispensable subvenir de cualquier modo a la miseria, y espantosa fatalidad en que nos hallamos, apurando todos los me-





124

dios que la calidad de nuestra situacion, y el derecho permiten. No se puede negar que los S.S. Gobernadores hacen con su omision, y tenaz capricho una declarada fuerza á todo el Pueblo, y ninguno tendra fundamento p^a extranjar, que realisemos hoy la practica observada anteriormente por las Audiencias con inferiores motivos. Las Leyes de la Recopilacion Castellana (33) declaran tocar á la Suprema potestad impedir las fuerzas que hiciesen los Jueces Eclesiasticos, en virtud de la general proteccion que le compete, y sobre esta base fueron las Audiencias revestidas de esa facultad. Ellas obligaban al Juez Eclesiastico á levantar (33). Ley. 2. tit. 6. Lib. 1.

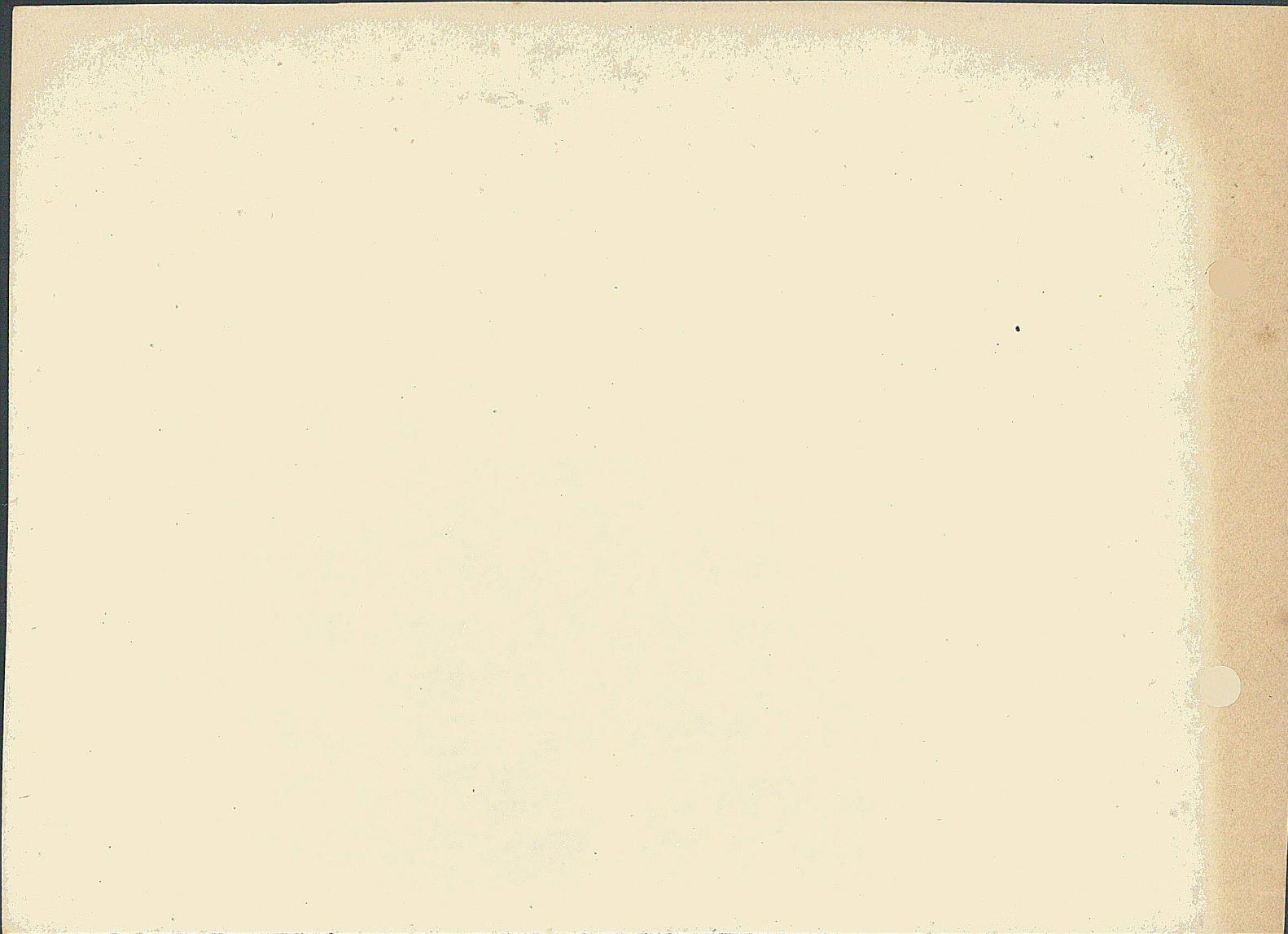
124





la violencia en conocer, en proceder, o en denegarse á conocer, y proceder quando debian hacerlo. Una vez declarada la guerra, era preciso, que el Eclesiastico sobrecediese, y en el evento de repugnarlo pasaban á competirle con multas, acusacion de temporalidades, y extranamiento. Jamás se ha reclamado esa practica, y esto hace ver que es justa, y propia de la autoridad soberana.

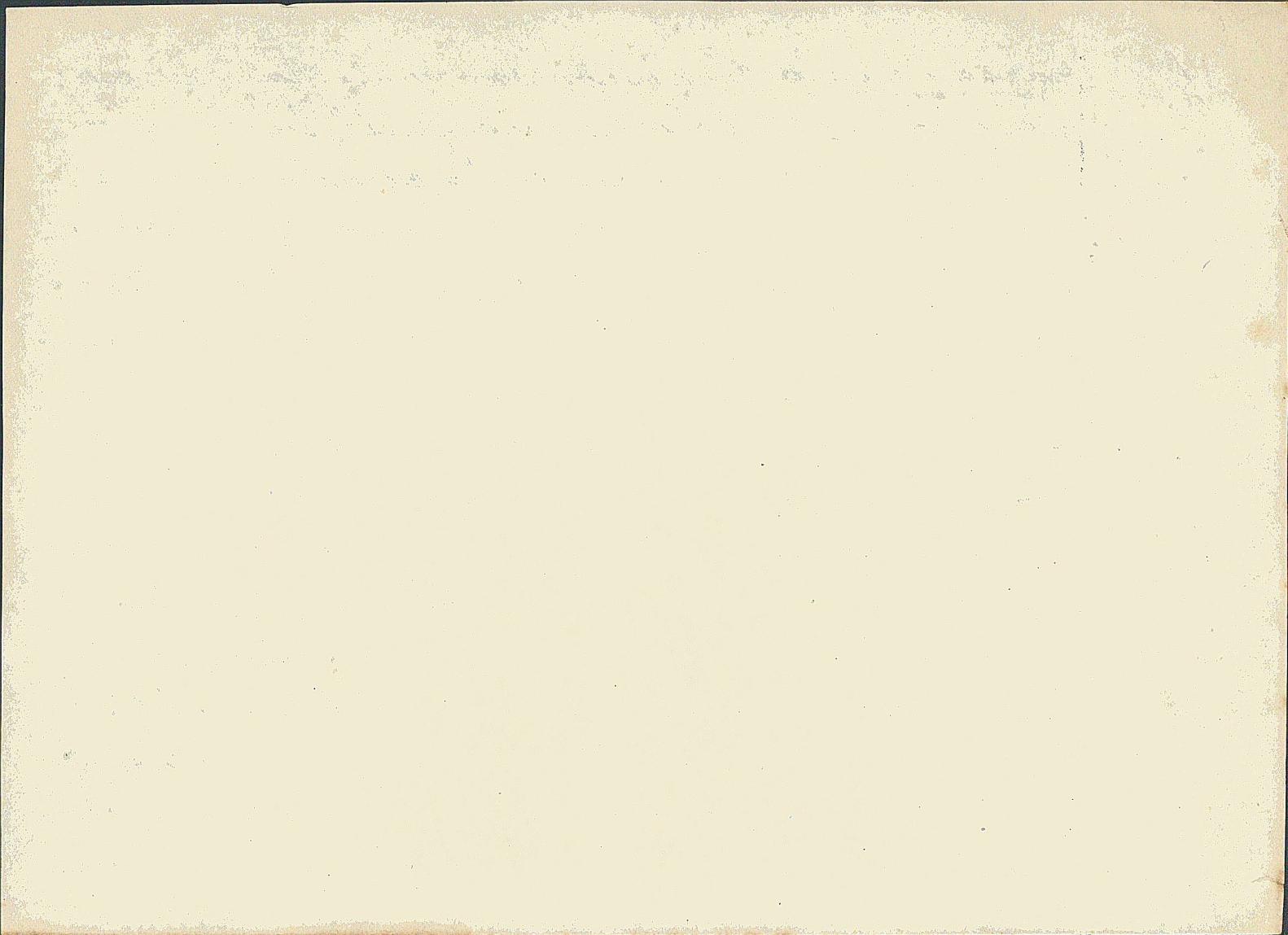
Con esta reflexion hemos anunciado ya a los S.S. Gobernadores, que sabremos poner en obra el encargo, y autoridad que se nos ha conferido, prevencion que exasperandolos ha ocasionado el presente recurso. La Junta celebraria infinitamente exhorte-



136



rarse de una comision tan molesta, y odiosa: pero sabe que solo podria facilitarla un decreto del Dictador que la ha creado, y cometido el lleno de su poder, quedando únicamente de parte del Gob^{no} auxiliar sus providencias, como lo recomendó á sus ilustres Miembros, de palabra al tiempo de partir. Los Gobernadores protestan que no se entenderán mas con la Junta: pero miserablemente se engañan, por que esta los reducirá á entenderse con ella, y si evaguar lo que tiene dispuesto, ó sabra oponer la fuerza, á la fuerza, hasta realizar su empeño. El negocio no es de aquellos que sufren dilacion, ni entorpecimiento de traslados, ó discusiones capciosas. Qualquiera demora es un



127



golpe mortal que se descarga sobre el Pùblico,
y lo hacemos presente á V. E. para evadir
toda responsabilidad. Prontos estamos á
proseguir lo comenzado, si V. E. nos fran-
quea los auxilios, y si acaso los negare con
Fol. 37) taremos con que nos dispensó gran beneficio,
y nos descargaremos con dar aviso al Dicta-
dor, para hacerle ver, que de nuestra par-
te no ha faltado. Con este fin nos hemos to-
mado la fatiga de formar el manifiesto
de nuestra conducta, indicando con pre-
via insinuacion lo que conviene hacer, y
lo que estamos dispuestos á executar.

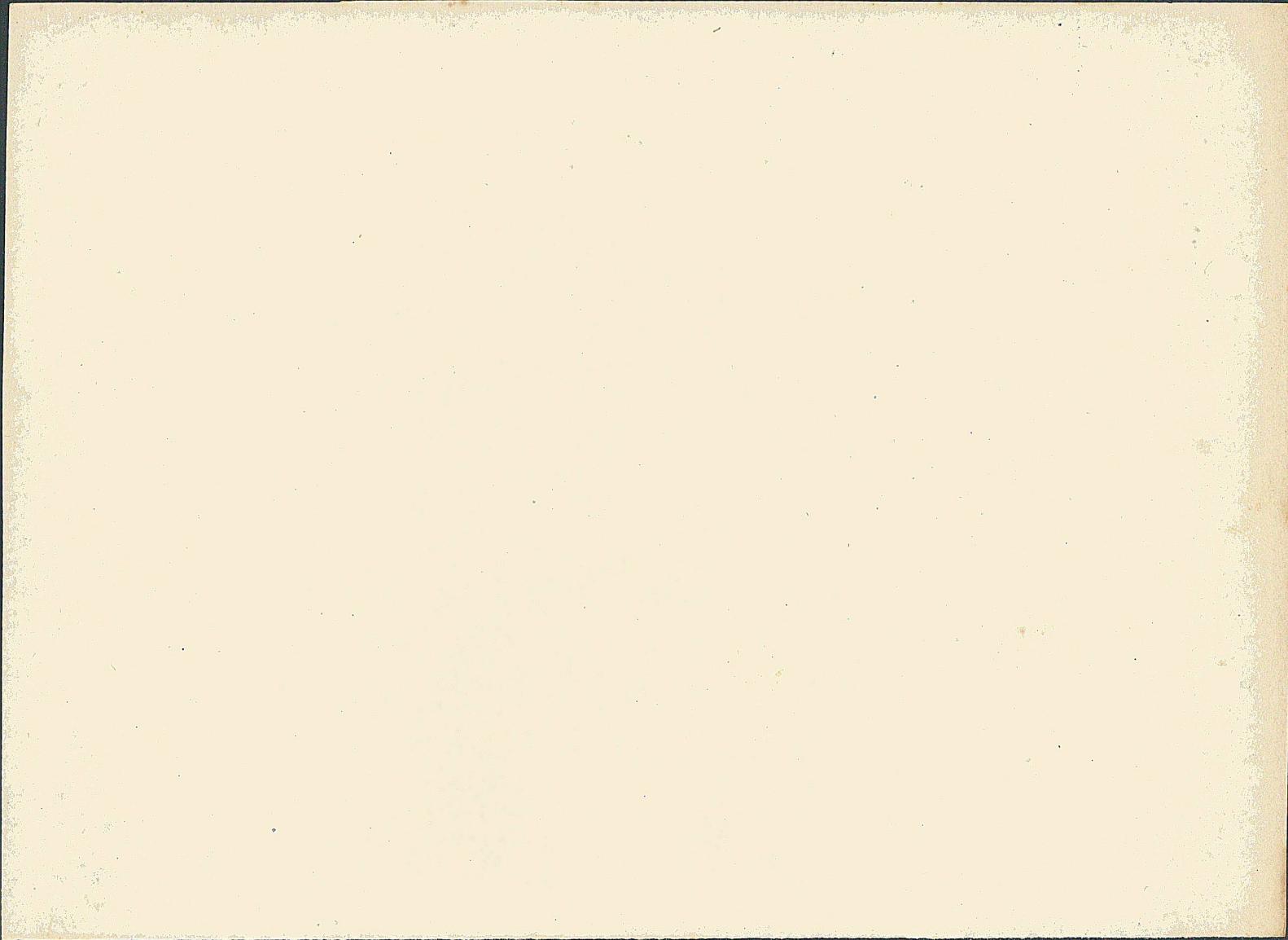
Queda probado, que es absolutamente
infundada la gestión de los Gobernadores;
que sus alegaciones, y doctrinas son del todo



138



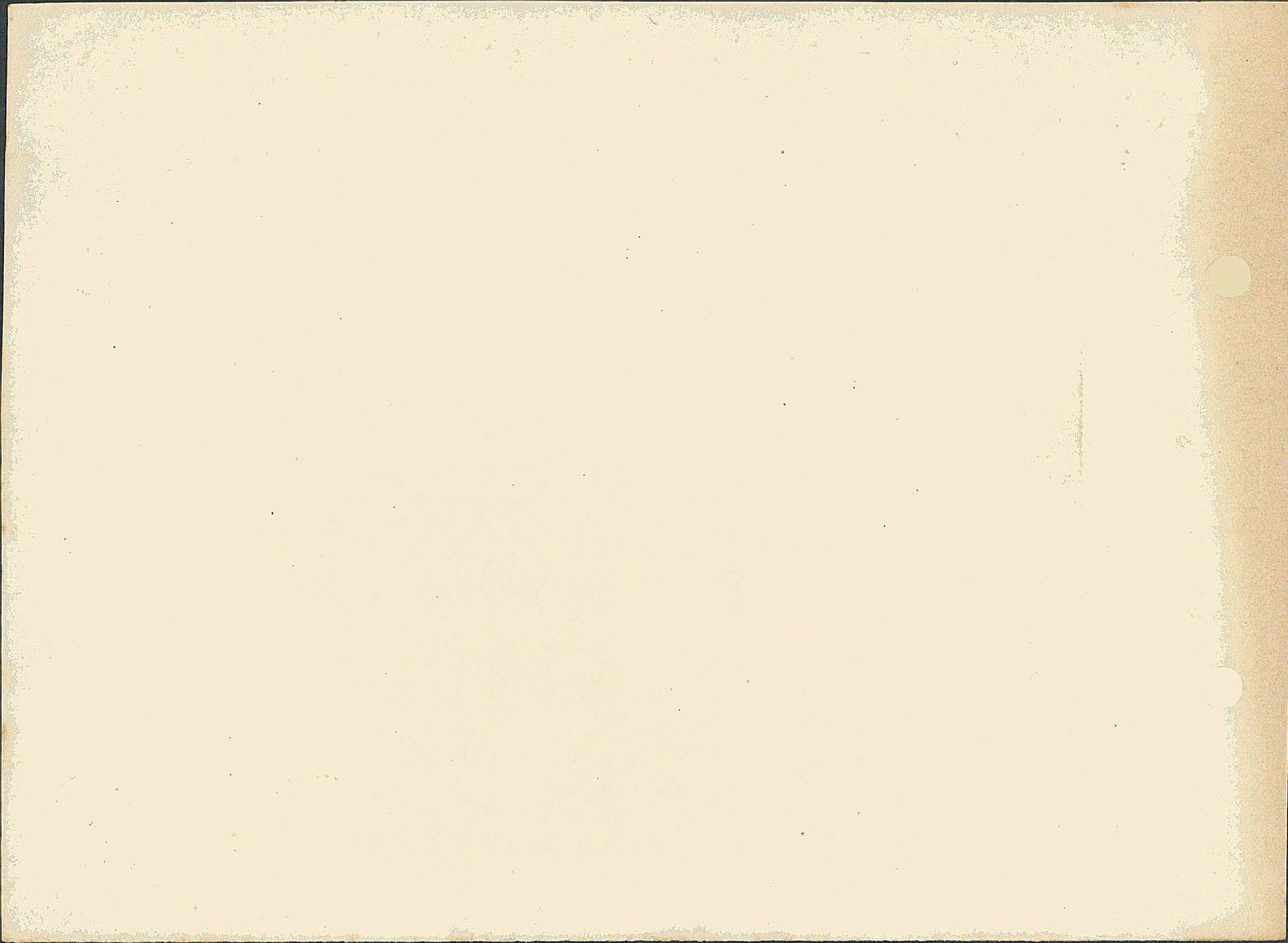
impertinentes, generalidades vagas, fuera de propósito, y extraviadas de la cuestión, que el Empréstito no es una contribución prohibida, y que aun siendo rigurosa, no excedería de lo que disponen las Leyes: que ellas autorizan á la potestad civil para estrechar á los eclesiásticos á contribuciones, y gavetas de menos importancia: que los Ilustres Pontífices han declarado cesar las prohibiciones mas severas de la disciplina, quando ocurre necesidad: que la nuestra es no solo extrema, sino la mayor que puede afligir á un Estado por que peligran las propiedades, vidas, y Religión de los Ciudadanos, y la conservación de estos bienes es superior á los fueros de in-



129



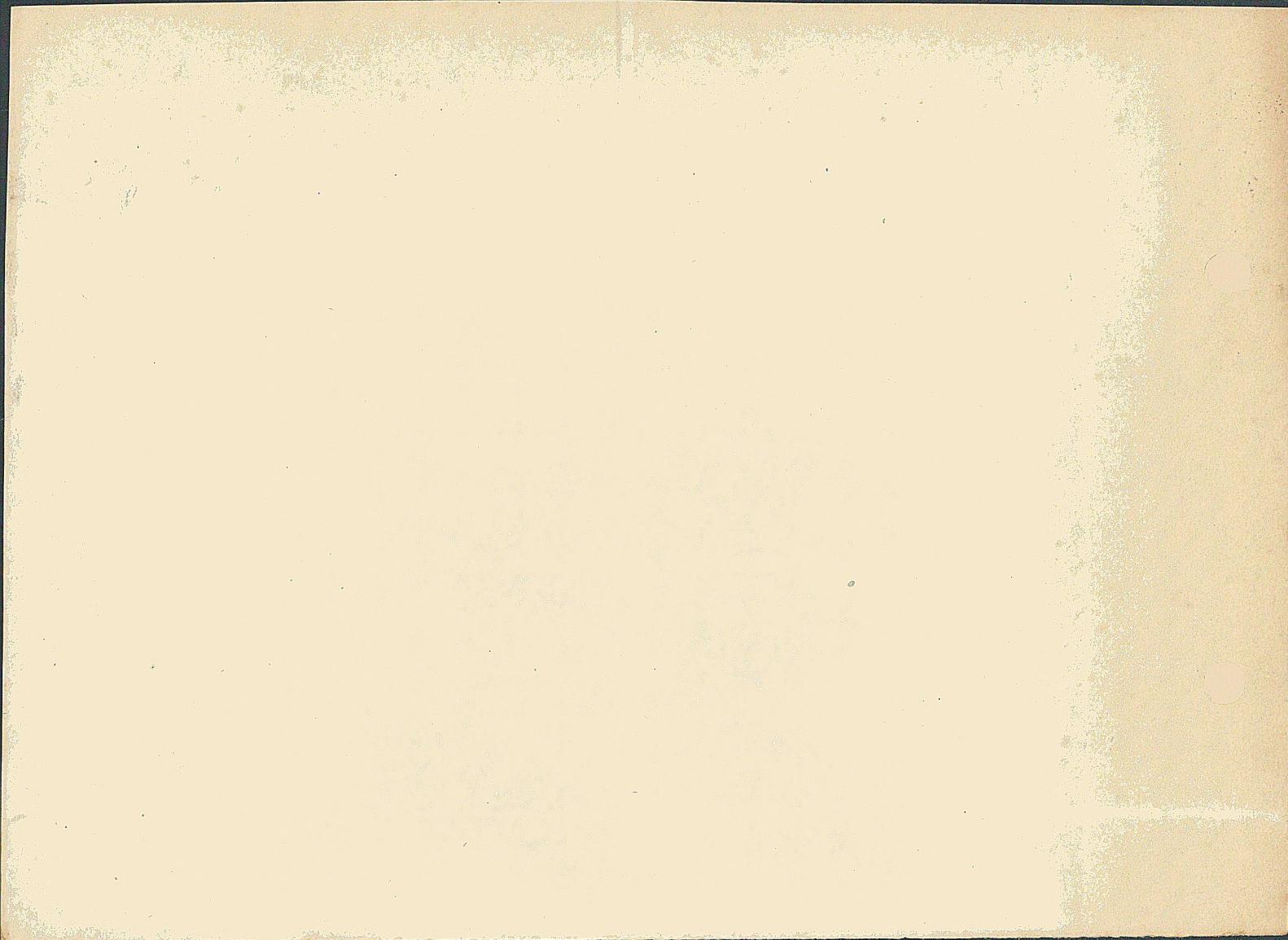
munidad, y reglas de disciplina Eclesiastica. Que es llegado el caso en que el Gov^{no} se vea
lixido en la inevitable precision de gastar
para nuestra defensa los bienes, alhajas, y
caudales de todos los subditos, sin exceptuar
los de las Iglesias: Que los Gobernadores del
Arzobispado no pueden oponerse á tan legi-
timas ejecuciones, ni dejar de influir en
ellas, sin contravenir á las maximas del
Evangelio, violar las disposiciones de la
Iglesia, atentar al derecho de la naturaleza,
agraviar al comun de los Ciudadanos, come-
ter una traicion, y perfidia contra la Pa-
tria, y conspirar á la extincion del Gov^{no},
ruina y desolacion de la Republica: Que
por estos execrables atentados, decaen ipso



facto et jure de su autoridad, jurisdicción,
y privilegios, haciendo violencia a la su-
prema potestad, convirtiéndose en públicos
enemigos, y quedando sujetos a los golpes
de la espada temporal, y a las penas de los
perturbadores, y sediciosos.

Sin duda, que han estado muy agenos
de reflexionar lo, quando se atreven a ful-
minar conminaciones, pidiendo Pasapor-
tes, y asegurando que se llevaran el Gobier-
no. Se figuran, tal vez, que la jurisdicción
eclesiástica que exercen es un mueble por-
tátil.







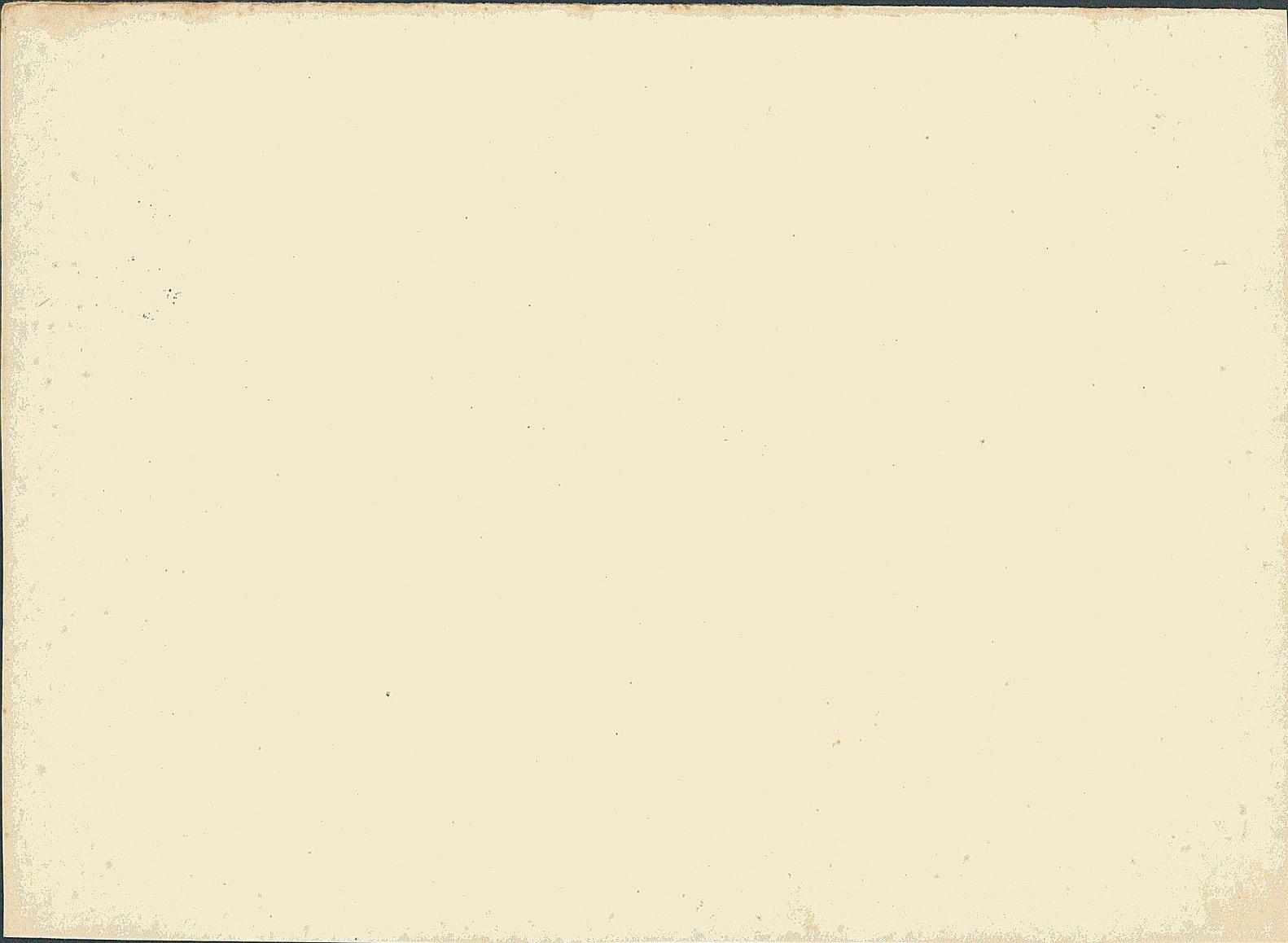
131 / Fol. 38}. Vicaría Costrense.= En virtud de ordⁿ q^e acabo de resivir de S. E. el General en xefe D^r Pablo Marillo para procesar á varios Eclesiasticos de este Obz^o así seculares como Regulares, y asistiendo en mi las facultades competentes digo á vos q^e con la mayor brevedad, pase á resevir, sumaria informacion al Presv^o D^r Dr. Fernando Caycedo, Canonigo penitenciario de este Obz^o examinando a los testig^s conforme al adjunto interrogatorio, y tomarle su confesion conforme a lo espuesto para los testigos; y efectuado devolvera el referido proceso á este tribunal p^a q^e asi resuelva yo lo que sea en justicia. = Dios q^e á Vd. m^r d^r Quartel general de Santafé 7 de Junio de 1816.
Luis Villaville. (firmado).



Sr. cura castrense del Segundo
 batallon de Ynfanteria de Human- }
 cia, Dr. Dn. José Tadeo Montilla. }
 Fol. 39} acepto, y prometo desempenar la comision
 q.º V. S. me comete ó encarga para formar pro-
 ceso ó liquidac.º al Dr. Dn. Fernando Caicedo
 Canonigo Penitenciario de este Arzob.º y veri-
 ficado q.º sea devolvere los autos orig.º ó
 ese trial. a fin de q.º determine lo q.º halle por
 conv.º fha. ut supra. = José Tadeo Monti-
 lla (firmado). —



En la Ciudad de Santa Fe a ocho dias del mes
 de Junio de mil ochocientos diez y seis yo el
 cura comisionado, para la sumaria infor-
 macion de liquidacion del Canonigo Peniten-



ciario Dr. Dn. Fernando Caycedo, pase en
compañía del Secre^o q^e da fe. á hacer la in-
vestigacion q^e se ha ordenado en el oficio an-
tecedente. - Jose Eadeo Montilla (firmado)=
Jose M^a de Francisco Secre^o (firmado).



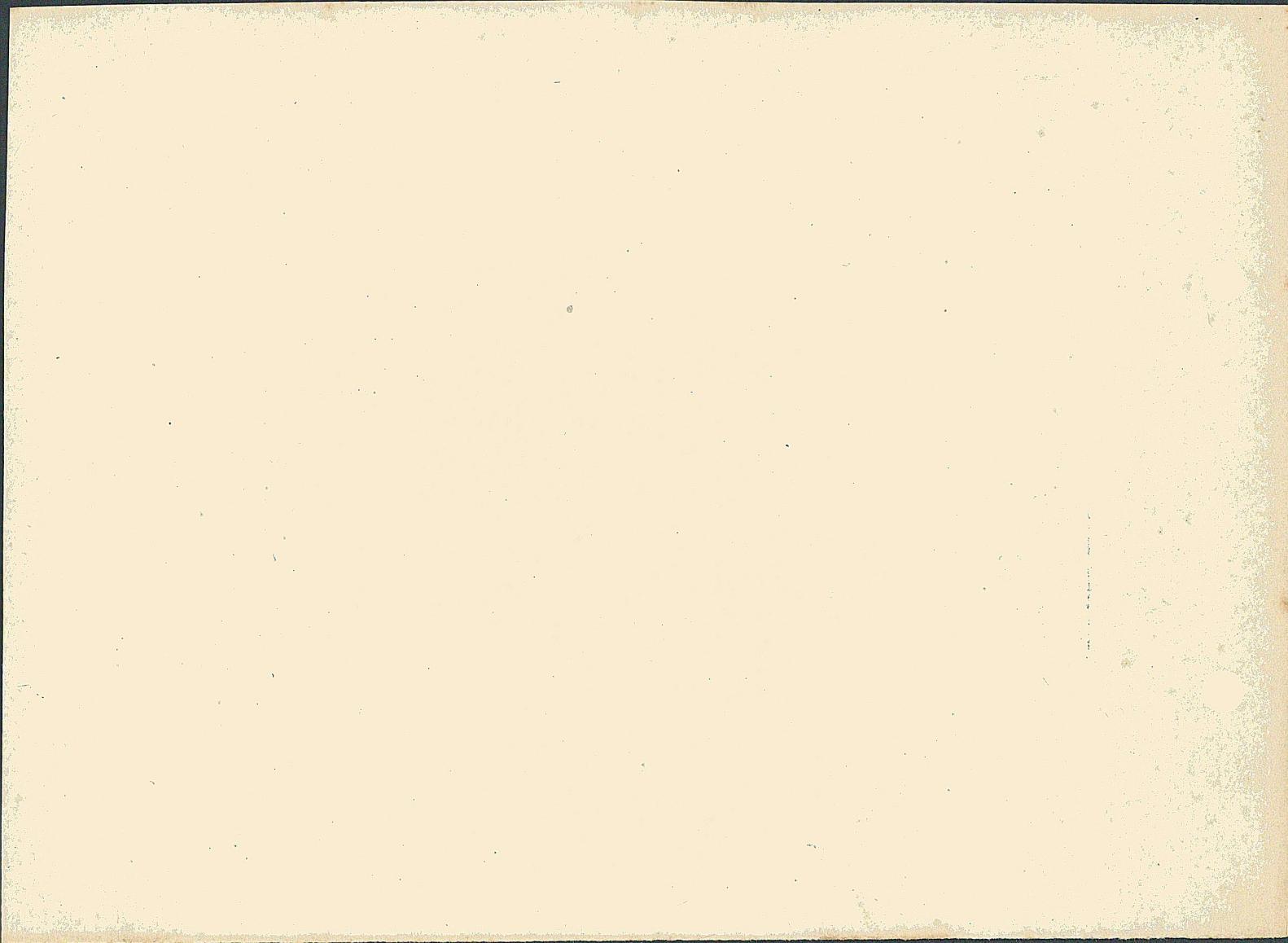
Fol. 40} Interrogatorio que debe obrar en la ad-
junta causa.

Primeramente, si tocan las generales de la ley
con los q^e declaran en dicha causa.

2^a- Si juro la independencia.

3^a- Si como avebindado en esta ciudad exponga
el concepto que ha tenido en publico en publi-
co, y en que se haya formado de su conduc-
ta y persona.

4^a- Si en la crisis en que ha estado la nación



134

se observo alguna gesti^{on} ó procedimiento opuesto a la fidelidad á nro S^ro.

- 5^a - Si saben haya hecho dicho Eclesiastico alguna demostracⁿ contra los gloriosos triunfos de la nacion, ó de alegría, ó de sentimiento.
- 6^a - Si fue inculcado en el destierro del Yllmo^r Sacristan Mayor.
- 7^a - Si dicho Eclesiastico tuvo arte ó parte en la instalacⁿ de la asamblea Nacional q^e se llego a formar en esta Ciu^d para eleccionar al P^{bl}ico, ó si tuvo algun influxo en dho Gob^{no} supuesto.
- 8^a - Si fue ocupado en aquel entonces o despues en calidad de suplente.
- 9^a - Si notaron q^e dho Eclesiastico llevase amistad estrecha con el Gob^{no} insurre-





gente o si p^r el contrario.

10.- Si saben q^e dho Eclesiastico profirio al-
guna expresⁿ contra la sagrada persona
P^l. o contra la legitimidad de sus dominios. —

11^a- Si saben q^e dho Eclesiastico dijo ó tuvo
voto en el congreso insurgente. —

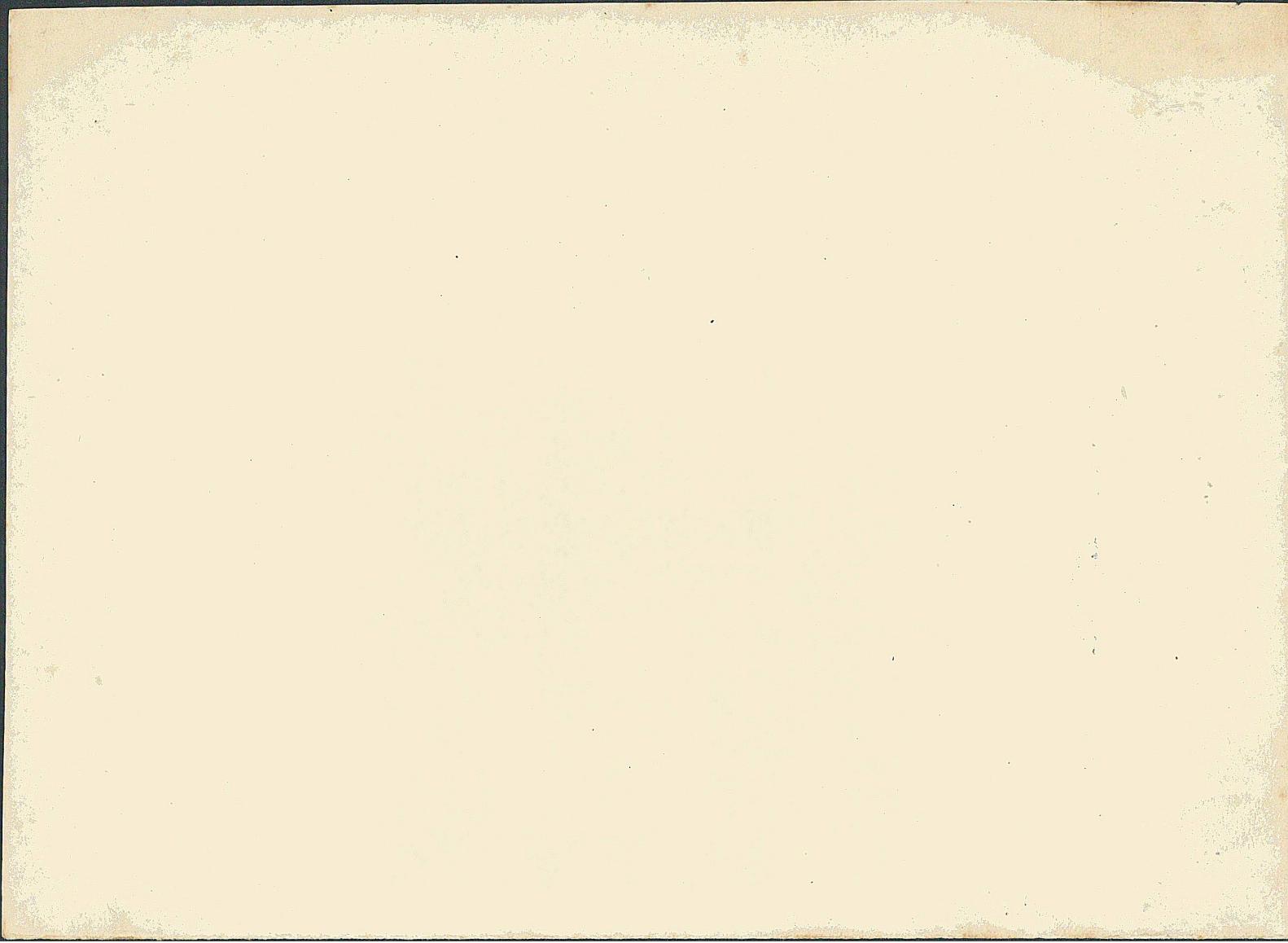
12^a- Si les consta q^e en el pulpito o confesonario
dijo ó predicó cosa alguna contra los d^rs P^l. —

13^a- Si ha escrito ó dado a los algun papel ó
proclama a favor del Gobⁿo insurgente. —

14^a- Expongan si saben qual es y fue el motivo
por que dho Eclesiastico repartió ó dio pas-
torales en este Arzobispado q^e fuesen contra-
rias a la Santa Religion e á los d^rs P^l de
la Nacⁿ Espanola. —

15^a- Si saben q^e dho Ec^c no desamparo las van-





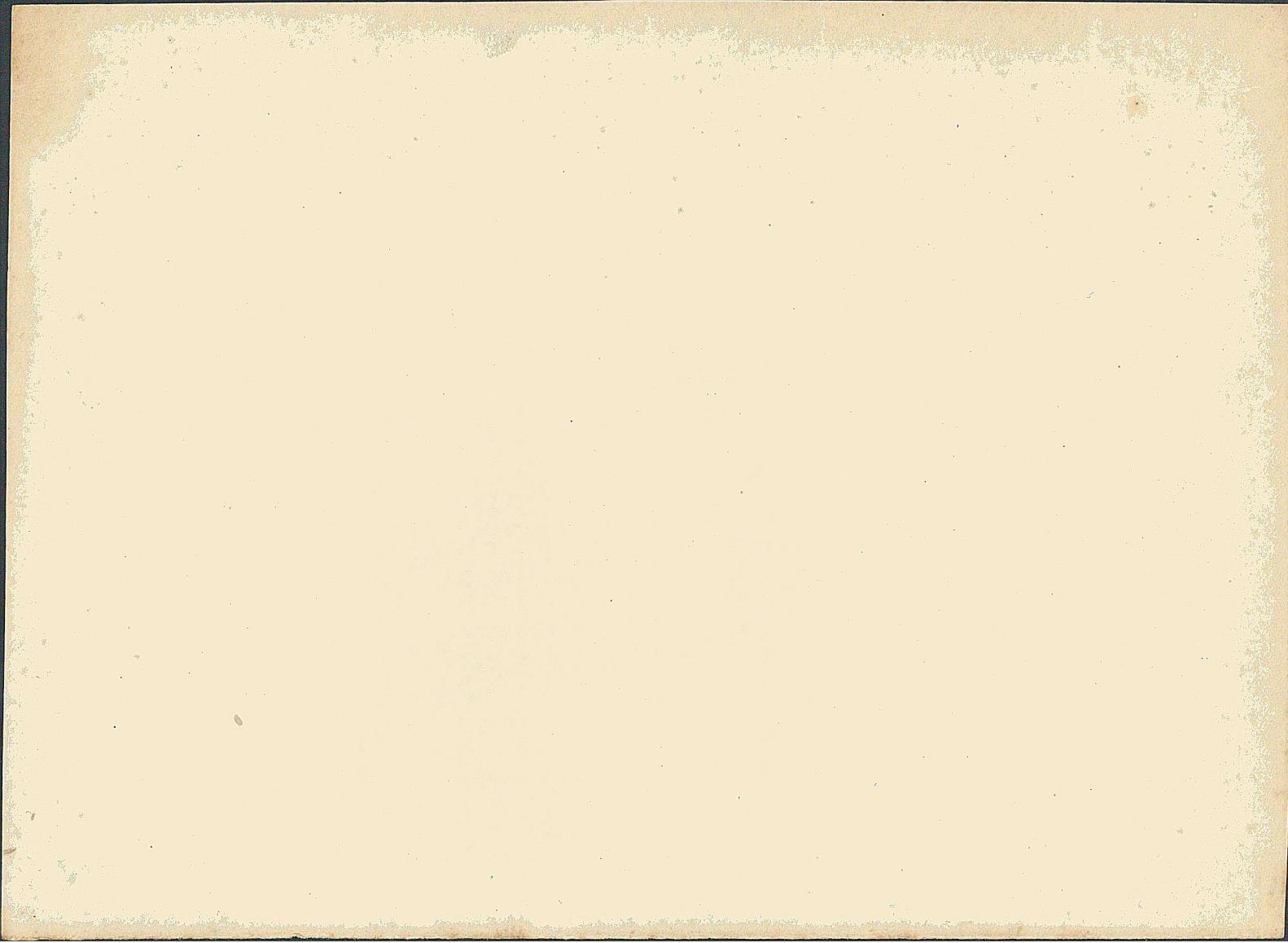
deras insurgentes, y si se mantuvo en esta
ciudad haciendo cabeza del Gobierno Republicano. —

16^a - De notorio y publico digan todo lo q^e sepan
sobre el particular y sobre el buen o mal proce-
der de dho procesado, y lo q^e se pueda contener
sobre toda la materia. Así es de justicia, y p^r
convenir a ambas Magestades agreguese el ci-
tado interrogatorio á la adjunta causa. Guar-
tel general de Santafé siete de Junio de mil
ochocientos diez y seis. - Luis Villabrille. (fir-
mado) = José M^a de Francisco. Sece^o (fir-
mado). —



Fol. 41} Declaracion del
primer Ees^o D^r. D^m
Juan Gil Malo. —

En Santafe de Bogota a ocho
dias del mes de Junio del
año de mil ochocientos diez y





seis. Yo el cura castrense, y Capellan por S.M.
D^r Jose Zadeo Montilla del Segundo Batallón
del Regimiento de Infantería de Numancia, en
obedecimiento del oficio q^e antecede, y tengo acep-
tado pase a tomar, ó resebir sumaria informa-
cion al Presv^o D^r D^r Fernando Caycedo canonigo
Penitenciario de esta Sta Iglesia Catedral pa-
ra cuyo fin mande comparecer ante mi, y el Se-
cretario q^e da fé en la causa los testigos q^e abajo
se expresaran, á quienes les hice saber el in-
terrogatorio q^e antecede, y á mas hize prestar el
juramento de verdad, y siendo el primero el
Presv^o D^r D^r Juan Gel Martínez Malo; quien
presto el juramento de verdad, tanto pastore
et corona, y siendo enterado del interrogatorio
q^e antecede a la primera pregunta dijo no



le tocar gen^o de la ley por ninguna p^{te} y dijo. —

2^a Esta dos: q^e aunq^e no presencio el juramento pero lo creé por quanto todas las corporaciones lo hicieron, y consta de los papeles publicos. —

3^a A la tres dijo: segun los papeles q^e dho procesado a dado al publico por ellos se hace juicio de su opinion y concepto, q^e merecio a respecto del publico. —

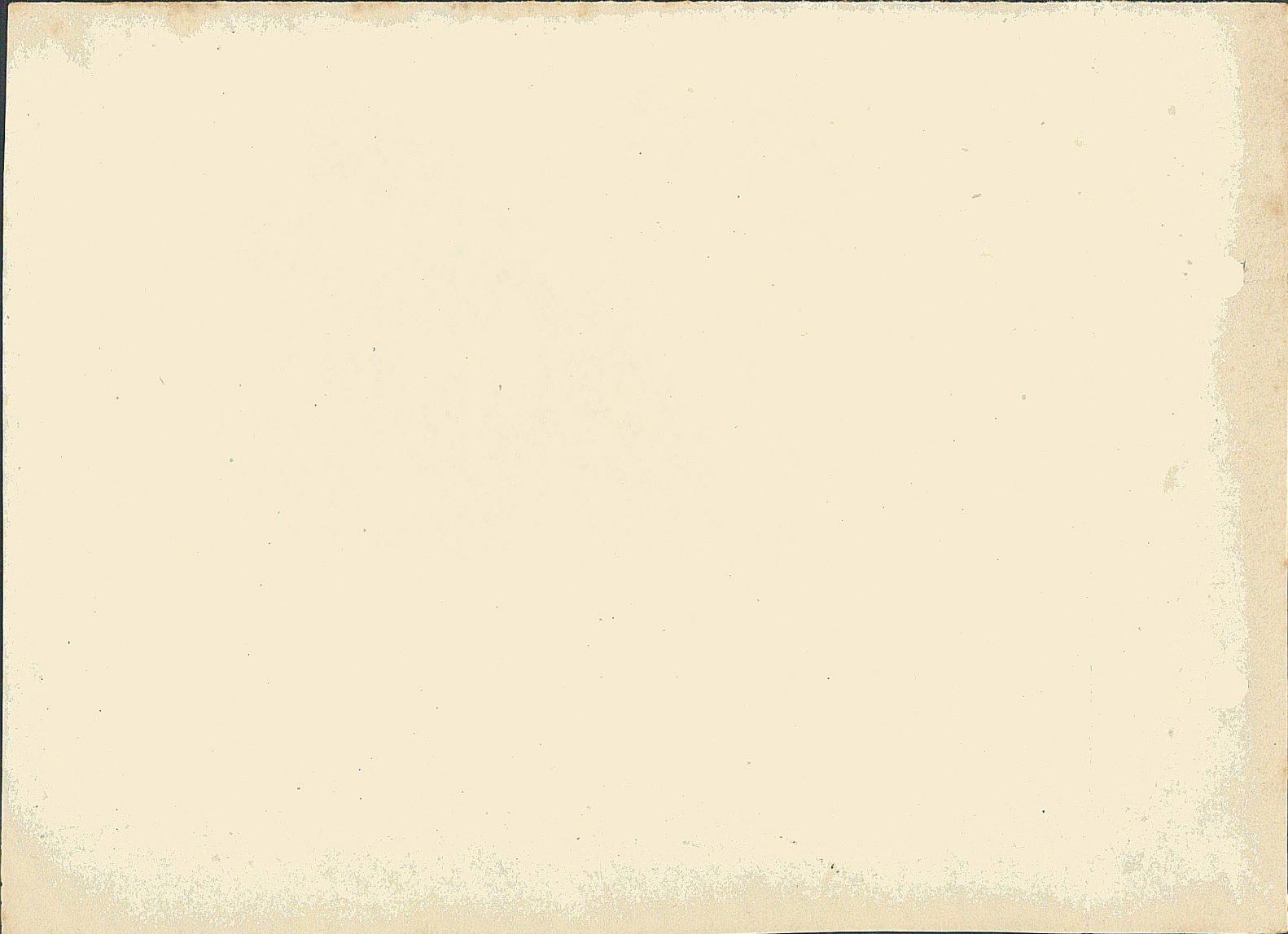
4^a A la quarta dijo: q^e se remite a las preguntas anteriores. —

5^a A la cinco dijo: q^e mediante la opinion q^e manifestaba era uno de los q^e concurria a celebrar los triunfos de sus armas. —

6^a A la seis dijo: q^e hallandose actualmente en el Gov^o tubo p^{te} dho procesado en el destierro del Sr. Barzo^o como deja entenderse. —

Falso





7^a A la siete dijo: q^e dho procesado fue de muchos Colegios, Electorales, del poder legislativo y ultimamente del Congreso.

8^a A la ocho dijo: q^e se remite a la pregunta anterior.

9^a A la nueve dijo: q^e segun se conoce por hallarse en el gov^o, y ser uno de los principales, consecuencia nesesaria era el tener amistad estrecha con todos los del gobierno insurgente.

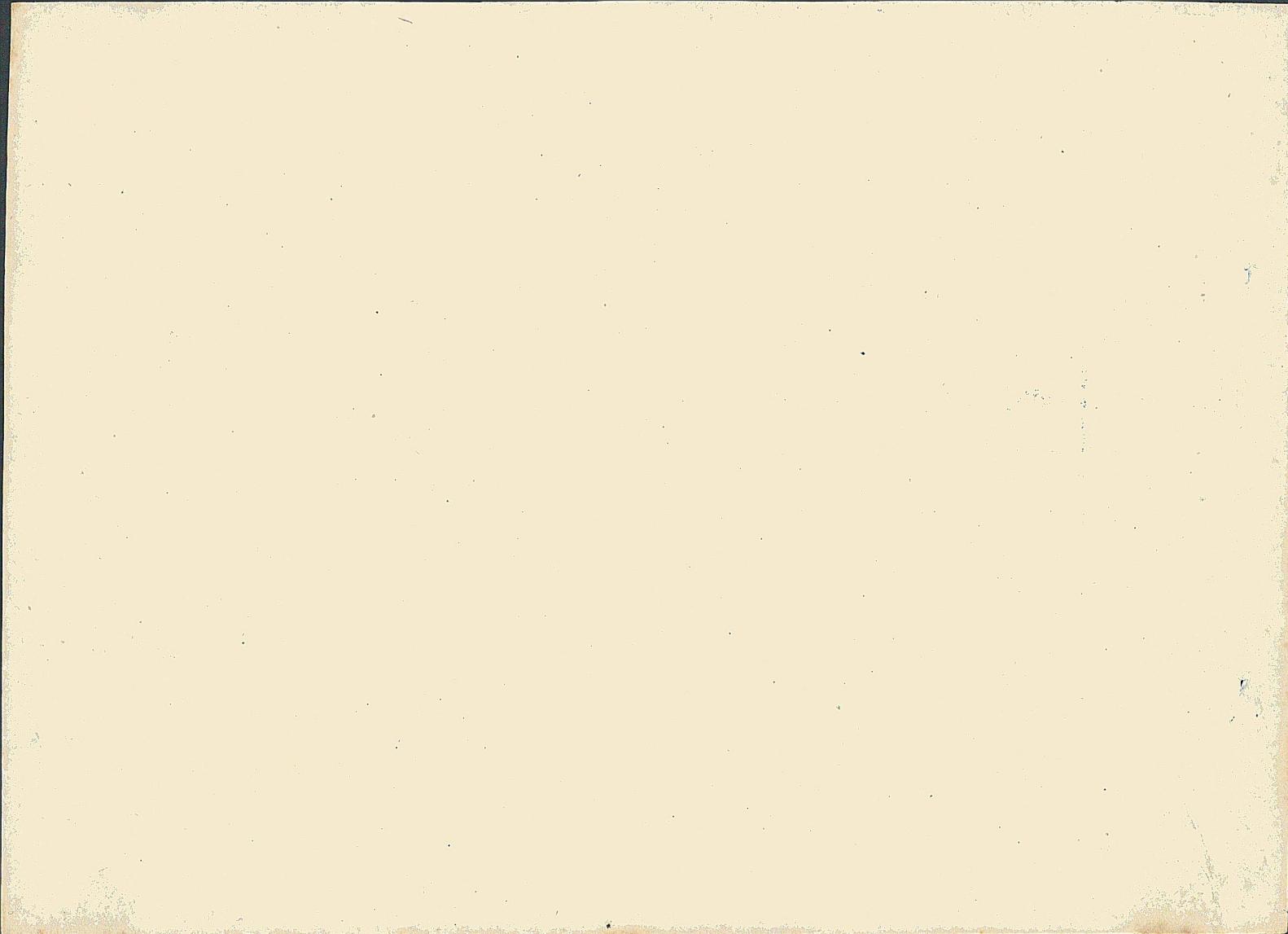
10^a A la diez dijo: q^e por no haber tenido amistad con el no puede responder m^o sino lo dho en las anteriores.

11^a A la once dijo: q^e mediante ser uno de los q^e componian el gov^o insurgente, y asistir diariamente á las sesiones diarias q^e dho Congreso celebraba era presiso tuviiese, y diese voto en lo q^e se trataba.





- 140
- 12^a A la doce dijo: ignora lo preguntado. —
- 13^a A la trece dijo: se remite a las preguntas dos y tres. —
- 14^a A la catorce dijo se remite a las anteriores. —
- 15^a A la quince dijo: q^e segun el concepto q^e estaba formado de dho procesado, era voluntariamente se mantenía haciendo Cabeza del govº Repº. —
- 16^a A la diez y seis dijo: q^e por ser uno de los govº usurpaba las rentas pertenecientes a la Real corona, y era el q^e mantenía en pie el gobierno insurgente con sus influencias, y no teniendo m^t q^e anadir o quitar, se ratificó, y firma renovando su juramento leyda q^e le pue esta su declaracion. fha ut supra. — Juan Gil Marr Malo. (firmado) = José Gadeo Montilla. (firmado) = José M^a de Francisco Seccº. (firmado). —
- 140



141 Declaracion del
Segundo Testigo
Dr. Dr. Rudesin-
do Abreas. —

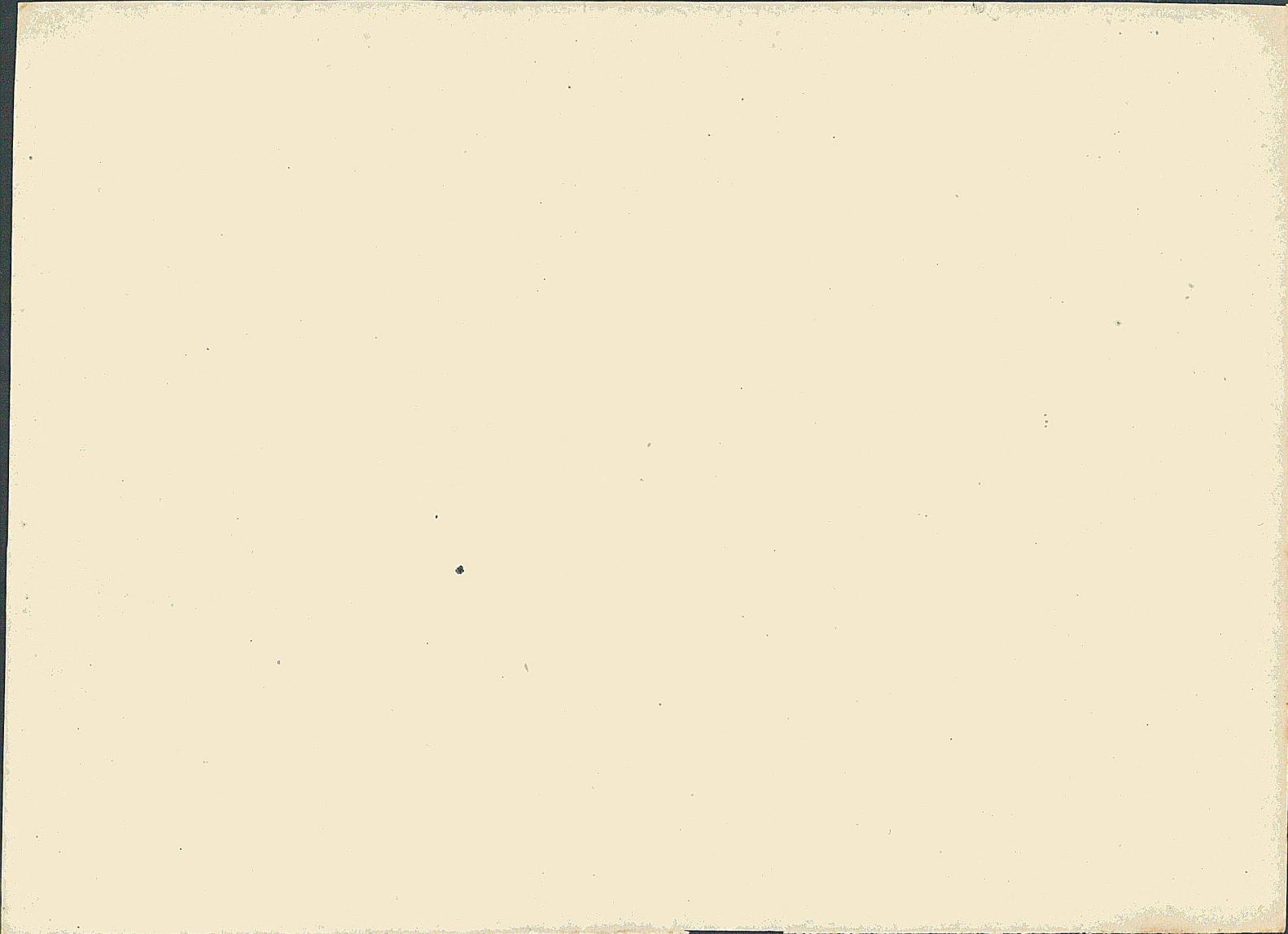
En la ciudad de Santafe de Bo-
gota a ocho dias del mes de Junio
de mil ochocientos diez y seis. Yo
el cura castrense, paseaban por

Su M. Dr. José Gadeo Montilla del Segundo
batallon de Tumancia, en obedecimiento del
oficio q^e antecede hice comparecer por ante
mi, y el Seqr^o de la Causa al Presv^e Dr. Dr. Ru-
desindo Abreas, á quien le hice saber el inte-
rogatorio que antecede, y prestar juramento
q^e de verdad tacto, postore et corona, y dijo: no le
tocan las genⁱ de la ley. —

2^a Qla dos dijo: q^e juro dho procesado la in-
dependencia, haviendolo visto el declarante. —

3^a Qla tres dijo: q^e el concepto q^e dho procesado
se merecio en publico era el de insurgente. —







- 1^a- A la cuatro dijo: q^e se remite a la segunda y tercera.
- 2^a- A la cinco dijo: q^e mediante ser un insurgen-
te decidido concurria a celebrar los triunfos
de sus ars. .
- 3^a- A la seis dijo: ignora su contenido. .
- 4^a- A la siete dijo: q^e desde el primer Colegio Elec-
toral hta lo ultimo en el Congreso quasi siem-
pre represento papel en la República. .
- 5^a- A la ocho dijo: se remite a la anterior. .
- 6^a- A la nueve dijo: q^e como siempre representaba
un gran papel en la Repu^a tenia amistad estre-
cha con todos los del gov^o. .
- 7^a- A la diez dijo: se remite a las anteriores. .
- 8^a- A la once dijo: q^e casi jamas se decreto alguna
cosa en el Congreso sin asistencia suya pues
era uno de los principales. .



- 12^a A la doce dijo: q^e ignora lo interrogado. —
- 13^a A la trece dijo: q^e son innumerables los papeles q^e dho procesado dio al publico, q^e endan en manos de todos. —
- 14^a A la catorce dijo: q^e en concepto del declarante fue por su voluntad, y el hallarse empleado en el goviere. —
- 15^a A la quince dijo: q^e en quanto haver dado papeles al publico se remite a la trece pregunta. —
- 16^a A la diez y seis dijo: q^e se remite en un todo a las anteriores, sin q^e tenga mas q^e añadir ó quitar, y se ratifica, y firma renovando su jureamento leyda q^e le fice esta su declaracion, fha ut supra. Dor. Rudesindo Jose Abreus. (firmado) = Jose Zadeo Montilla (firmado) = Jose M^a de Francisco Seor^o (firmado). —

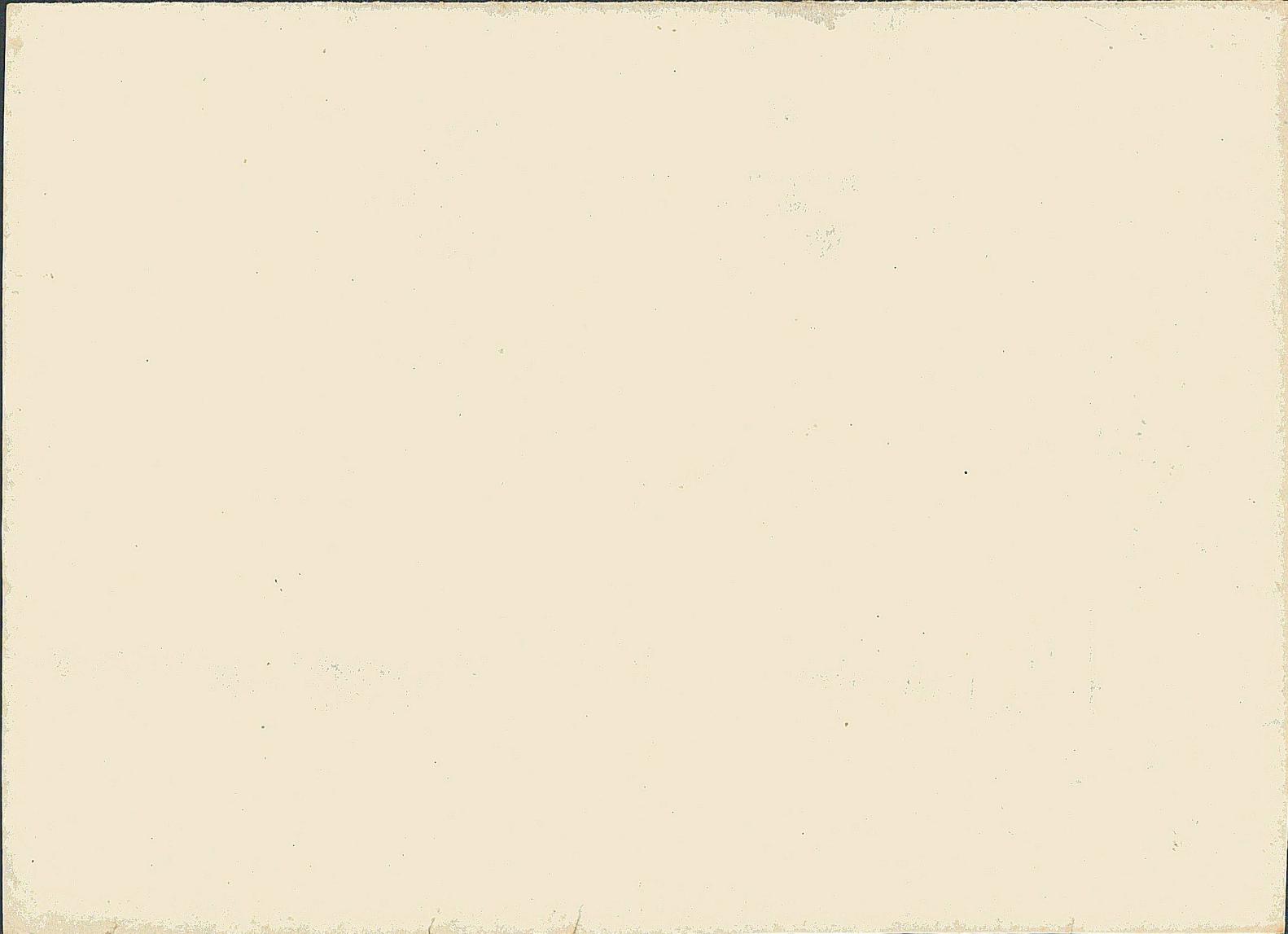




164

Fol. 43} Declaracion } 164
del tercer test^o Dr. Dn.
Pasqual Seal.— } En la Ciudad de Santafe a ocho
dias del mes de Junio del año
de mil ochocientos diez y seis, Yo
el cura castrense y capellan por S. M. Dr. Zadeo
Jose Montilla, del segundo batallon de Human-
cia en obedecimiento del oficio q^e antecede,
y tengo aceptado, pase a tomar, o recibir su-
maria informacion al Presv^o Dr. Dn. Fernando
Caycedo Canonigo Penitenciario de esta Sta Igles-
ia Catedral, hice comparecer ante mi, y el se-
cretario q^e da fe al Presv^o Dr. Dn. Pasqual Seal
cura de la parroquia de Sn. Victorino, quien pres-
tó el juramento de verdad q^e lacto pectare et coro-
no. y ciendo interrogado dijo: a la primera
no le tocan las generales de la Ley.
2^a Ola dos dijo: no presencio el juramento, pero





por ser uno de las corporaciones de esta Capital lo hizo.

3^a A la tres dijo: q^e el concepto q^e dho procesado ha tenido en esta ciudad ha sido el de un gran patriota.

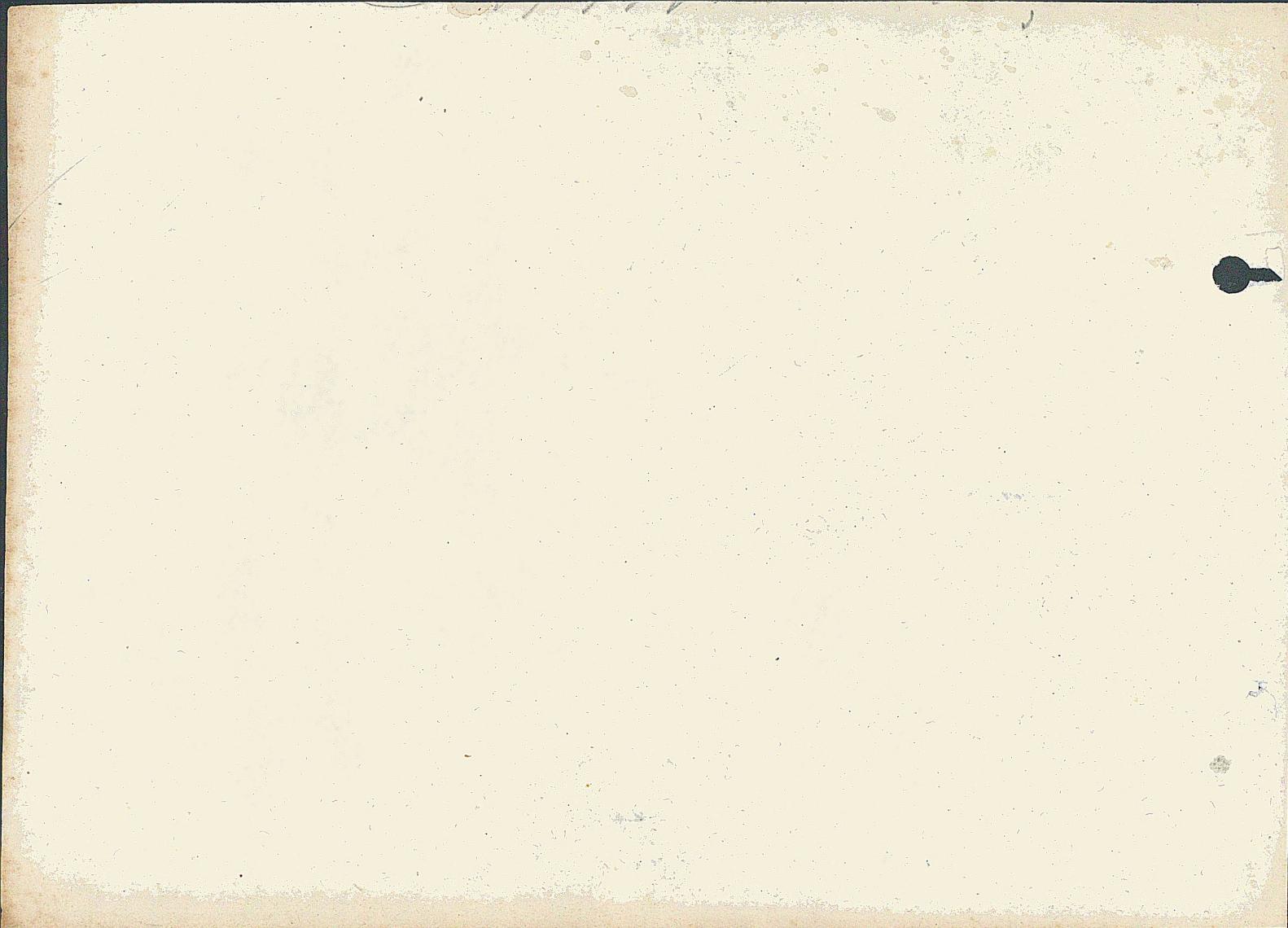
4^a A la cuatro dijo: q^e aun q^e el no presencio hecho alguno p^o si hoyo decir q^e no trataba sino de independencia de nro legitimo soberano.

5^a A la cinco dijo: q^e mediante la opinion q^e en publico manifestaba era uno de los que concurrea a todas las demostraciones de alegría por sus triunfos.

6^a A la seis dijo: ignora lo contenido.

7^a A la siete dijo: q^e dho procesado ha sido miembro del Congreso, pero lo demas no sabe, pues jamas llegó a saber los q^e existian







en los colegios electorales.

- 8^a. A la ocho dijo: se remite á la anterior.
- 9^a. A la nueve dijo: q^e el procesado era amigo íntimo con los govt. insurgentes.
- 10^a. A la diez dijo: q^e como no tenía el declarante amistad estrecha con el procesado no le oyo pero q^e leyó proposiciones de las q^e en la pregunta se expresan.
- 11^a. A la once dijo: q^e por ser uno de los govt. insurgentes, y asistía a las diarias sesiones q^e en el congreso necesario era su voto por ser uno de los principales.
- 12^a. A la doce dijo: ignora lo preguntado.
- 13^a. A la trece dijo: son innumerables los papeles q^e dho procesado á dado al público.
- 14^a. A la catorce dijo: se remite á las anteriores.



15^a A la quince dijo: q.^e por el concepto q.^e se ha
merecido, ha sido voluntariamente q.^e ha man-
tenido en esta ciudad haciendo papel en la
República.

16^a A la diez y seis dijo: q.^e se remite en un todo á
lo ya declarado sin q.^e añada o quite algo, y
se ratifica, y firma renovando su juramento,
leyda su declaración. pba ut supra. - Pasqual
Seal. (firmado) = José Tadeo Montilla (fir-
mado) = José M^a de Francisco. Secré^e
(firmado).



Declaracion del cuarto } En la Ciudad de Santa Fe de
Tresº Drº G^r José Antº } Bogota á ocho dias del mes
de Junio cura de Cúavio. - } de Junio de mil ochocientos
diez y seis; Yo el cura castrense y capellan



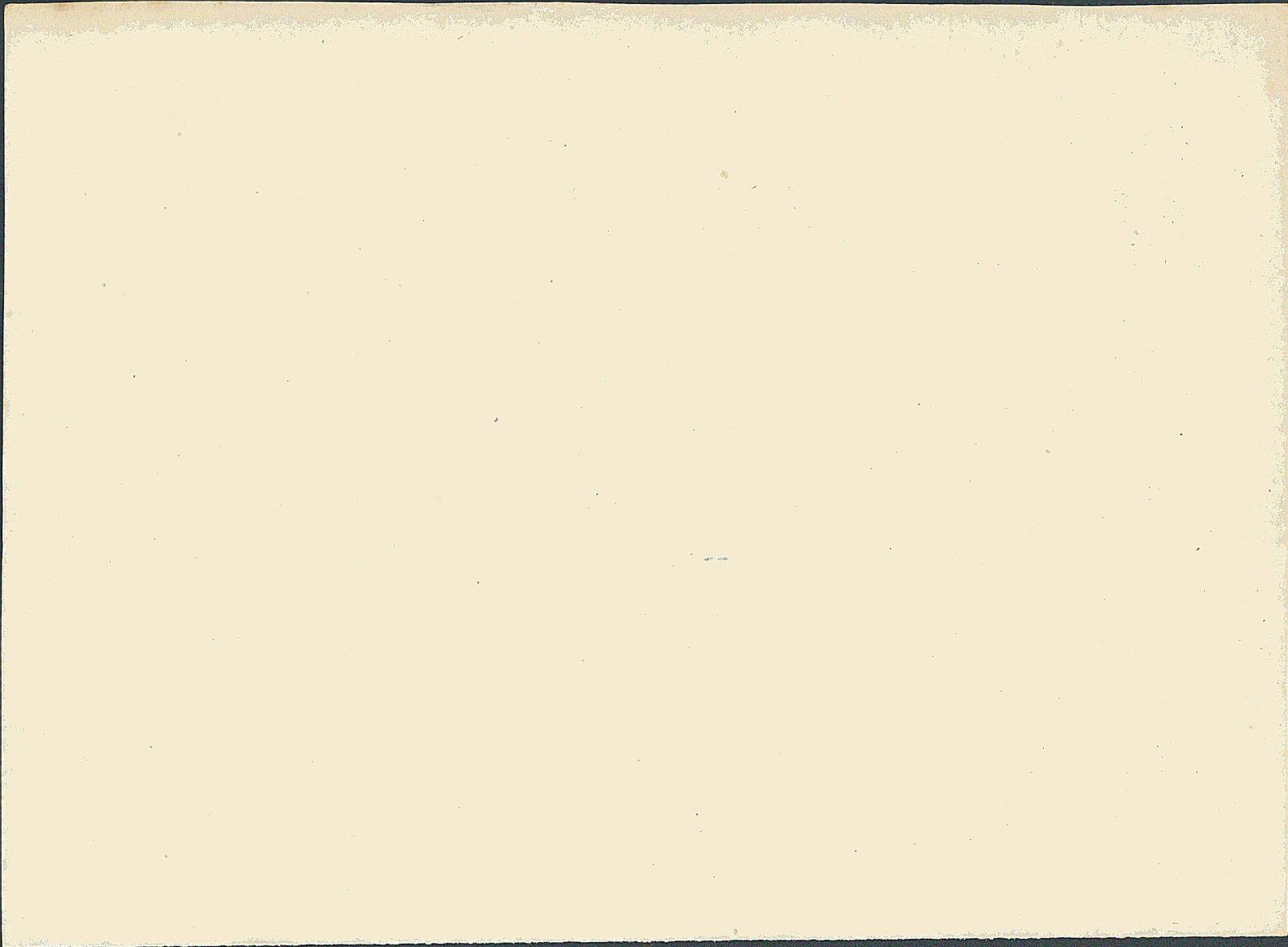


por S. M. D^r José Zadeo Montilla, del Segundo batallón de Infantería de Numancia, en
obedecimiento del oficio q^{ue} antecede hice com-
parecer por ante mi y el Lecr^o de la causa al
Presv^o Dr. D^r José Antonio de Zorces, cura de
Zavio, á quien le hice saber el interrogatorio
q^{ue} antecede y prestar juramento de verdad tac-
to pectare et corona. y dije: no le tocan las
generales de la ley.

2^a - A la dos dijo: q^{ue} no presencio el juramento
Fol. 44} pero cre lo haria por haberlo prestado las cor-
poraciones.

3^a - A la tres dijo: q^{ue} el concepto en q^{ue} se ha tenido
en esta Ciudad siempre ha sido el de insurgente. -

4^a - A la cuatro dijo: q^{ue} se le ha observado por los
papeles q^{ue} corren en publico, y por lo q^{ue} ha



dho en las anteriores.

- 5^a A la cinco dijo: q^e mediante a la opinion q^e manifestaba era regular concurrencia a los regocijos q^e los demas celebraban.
- 6^a A la seis dijo: ignora lo preguntado.
- 7^a A la siete dijo: q^e le consta haver tenido pte en el Colegio Electoral en el cual fue declarada la independencia, y luego del Congreso.-
- 8^a A la ocho dijo: se remite a la pregunta anterior.-
- 9^a A la nueve dijo: q^e le consta tenia amistad estrecha con los del gov^e insurgente.
- 10^a A la diez dijo: q^e por no tener intima amistad no puede decir m^t sino lo q^e ha espuesto.-
- 11^a A la once dijo: q^e siendo miembro del congreso tenia voto en todas las sesiones q^e en el se hacian.

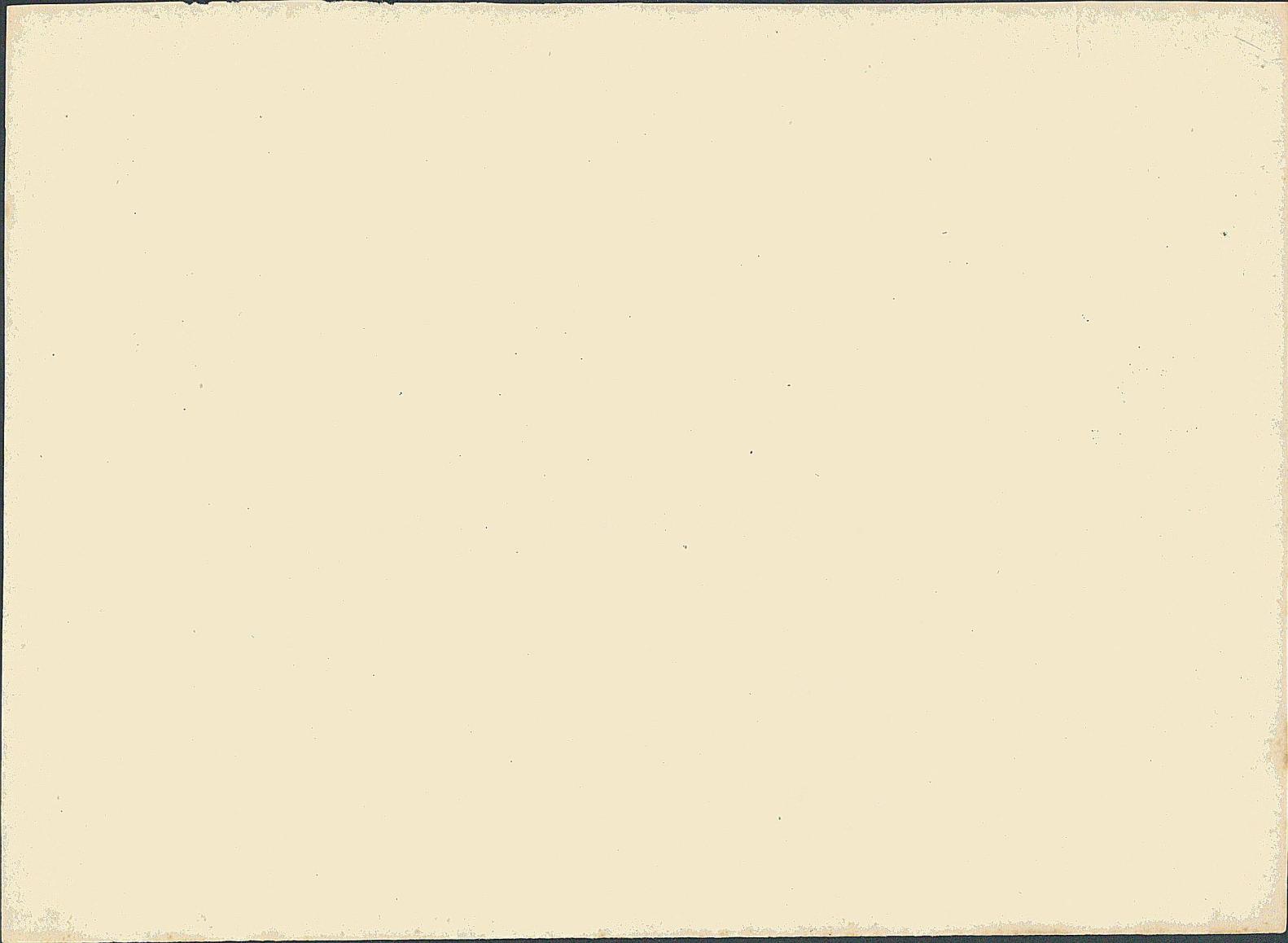




150



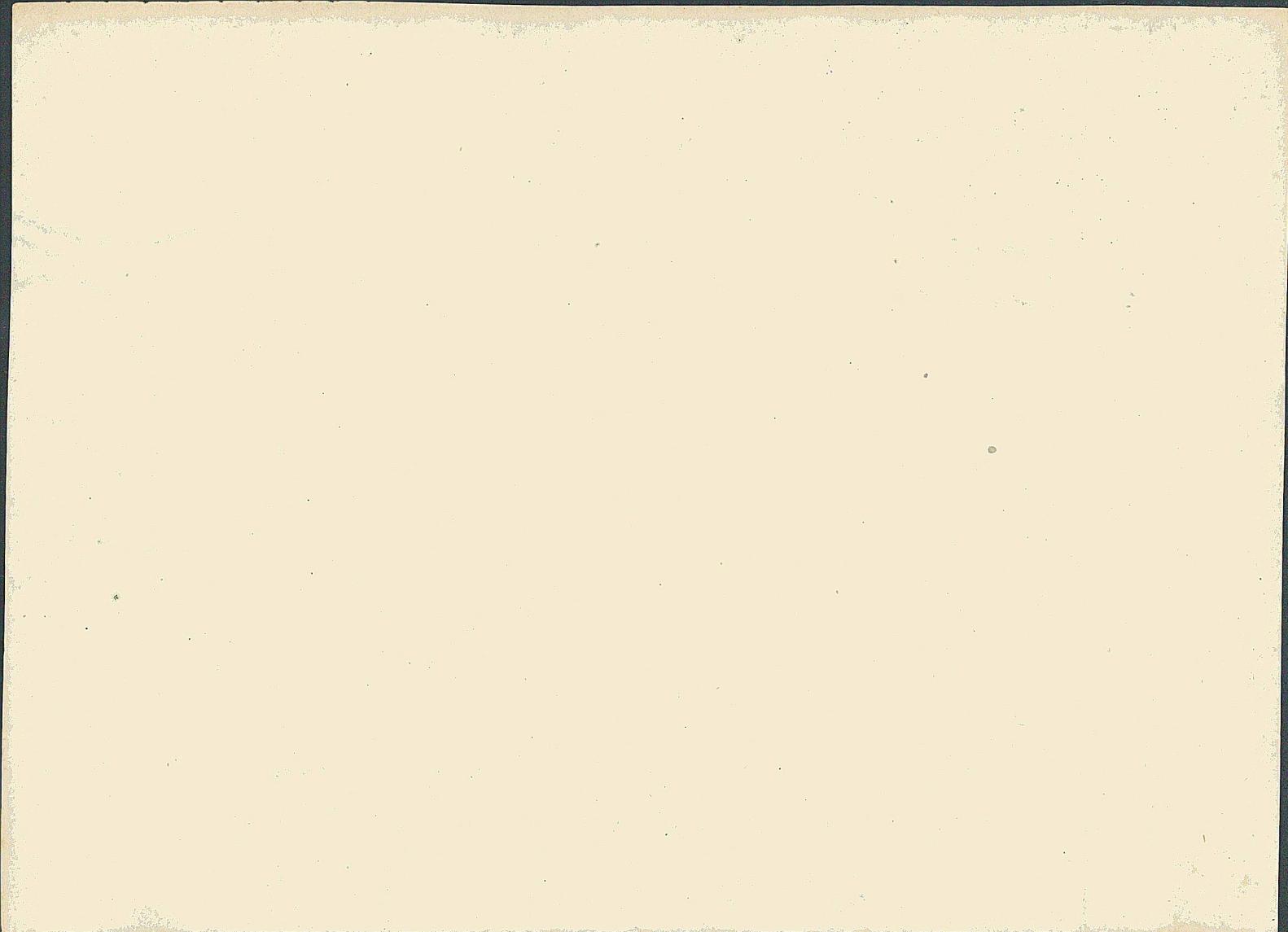
- 12^a- A la doce dijo: ignorar lo preguntado. —
- 13^a- A la trece dijo: ser innumerables los papeles q^e el procesado a dado al publico. —
- 14^a- A la catorce dijo: se remite a las anteriores. —
- 15^a A la quince dijo: q^e voluntariamente si-
guio las vanderas insurgentes, y q^e no las
desamparo por hallarse empleado en
esta Republica. —
- 16^a A la diez y seis dijo: q^e se remite en un todo
a lo declarado sin tener q^e añadir o qui-
tar, y se ratifica renovando su jura-
mento, y haviendosele leydo por el secre-
tario de la causa su declaracion firma. pha
ut supra. Jose Eadeo Montilla. (firmado) = Josef
Ant^o de Torres y Peña. (firmado) = Jose M^a
de Francisco. Secr^o (firmado.) —



Fol. 15} Confesion }
 del Dr. Dr. Fernan- }
 do Caycedo. — } En la Ciudad de Santafe á nue-
 ve dias del mes de Junio del
 año de mil ochocientos diez y
 seis.: Yo el Juez comisionado en la causa Dr.
 Ezeleo Montilla, capellan del segundo ba-
 llon de Infanteria de Numancia hice com-
 parecer á este tribunal por ante mi y el infras-
 crito. Lecriº al Dr. Dr. Fernando Caycedo Ca-
 nonigo Penitentº de esta Sta Iglesia al qº le
 hice saber qº con arreglo a los documentos qº
 anteceden es preciso decir verdad bajo jura-
 miento qº hizo in verbo sacerdotis tacto pectore
et corona. y verificado qº fue dijo:

Primº Preguntado si juro la independencia, y dijo qº si.
 Pregº Cuantas veces fue individuo de las juntas,
 govº y Congresos qº se formaron en esta Ciudad





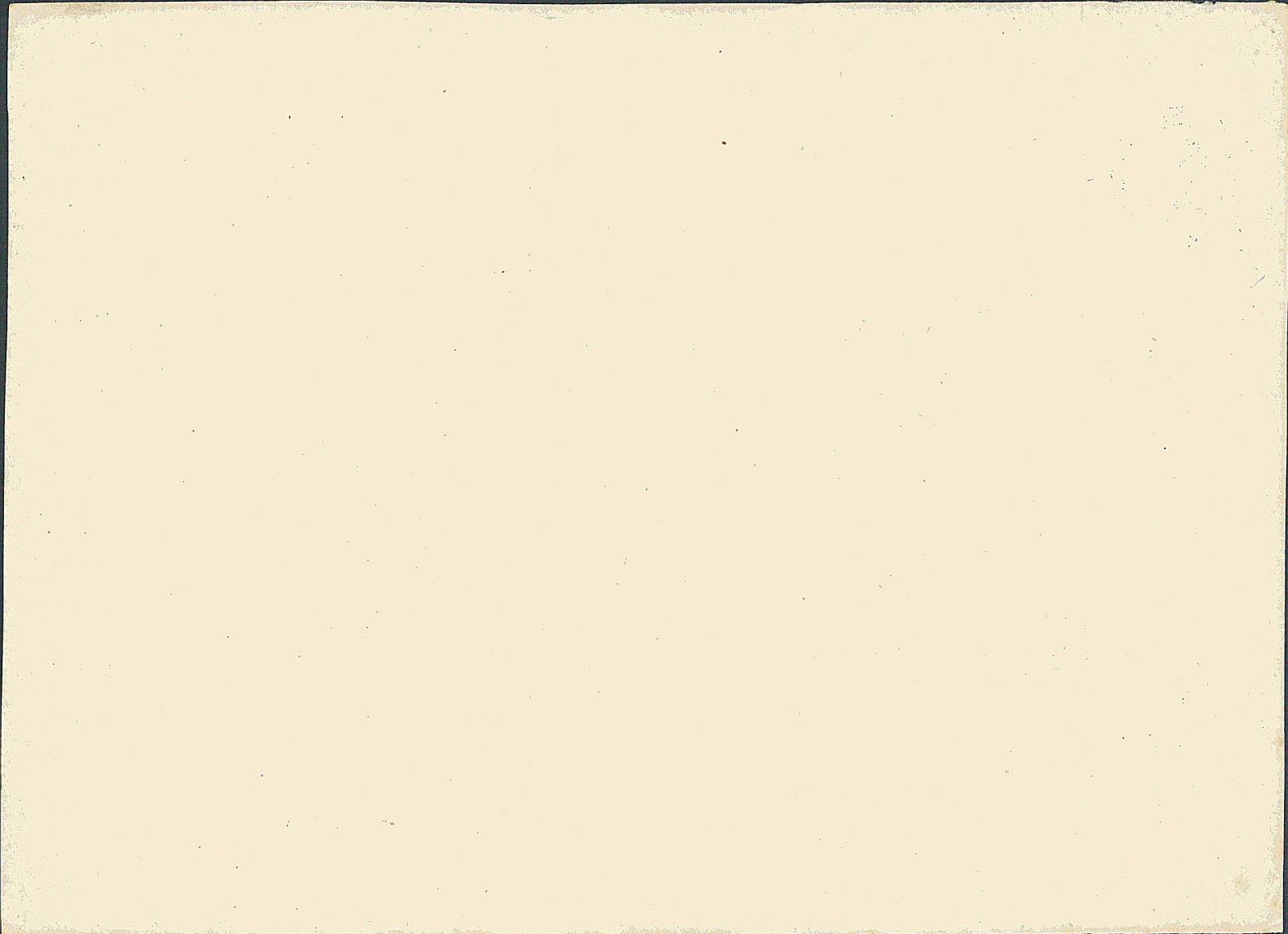


dijo: ser y ocupar destino en el congreso q.^e se formo en esta Capital, como asi mismo del Colegio Electoral; Y tem mas estubo empleado en el cuerpo Legislativo, y en otras juntas extraordinariamente formadas.

Preg^{do} Si fue ocupado en aquel entonces ó despues en calidad de suplente, y por q.^e partido, y dijo: ocupó en varios colegios electorales el destino de representante y suplente por los destinos q.^e son Socorro, Ybaqué y Villa del Espinal.

Preg^{do} Si fue inculcado en el destierro del Ilustre Sr. Sacristan, y dijo: q.^e aunq.^e se hallaba inculcado en el gov^o respecto del cuerpo legislativo ha hecho infinitas reclamaciones en las q.^e oraba por la venida de dho Ilustre Sr.

Preg^{do} Que numero de papeles, cartas, proclamas,

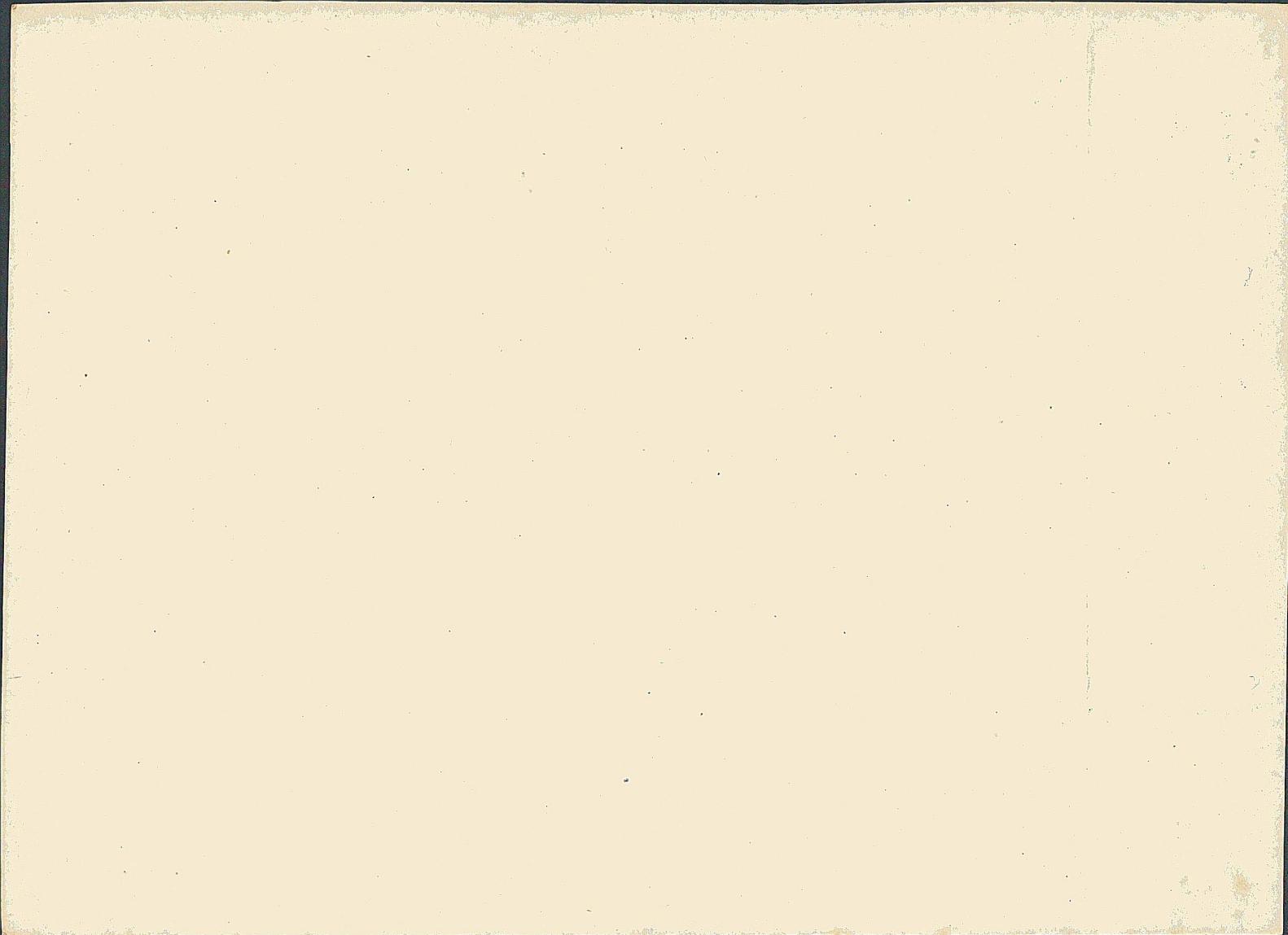




ordenes establecio de su mano, concepto, y pulso, segun consta de los originales q^e parian en poder del Capellan mayor, y dijo: no hace mención del numero q^e dio á luz, asi tanto los comprendidos respecto de un partido, como del otro, y q^e en el mayor numero de ellos significaba el orden mas completo para sostener la Sta Religión, y mejor servicio de Dios, aunq^e tambien dice q^e los otros restantes su substancia era equivalente á evitar perjuicios á favos de la causa justa.

Preg^{do} Por q^e motivo o causa, no desocupó esta Ciudad, ó vanderas insurgentes, y no se dirijio al amparo de las vanderas del Rey, y dijo: no lo verifíco por estar encargado de la fabrica de esta Sta Catedral.

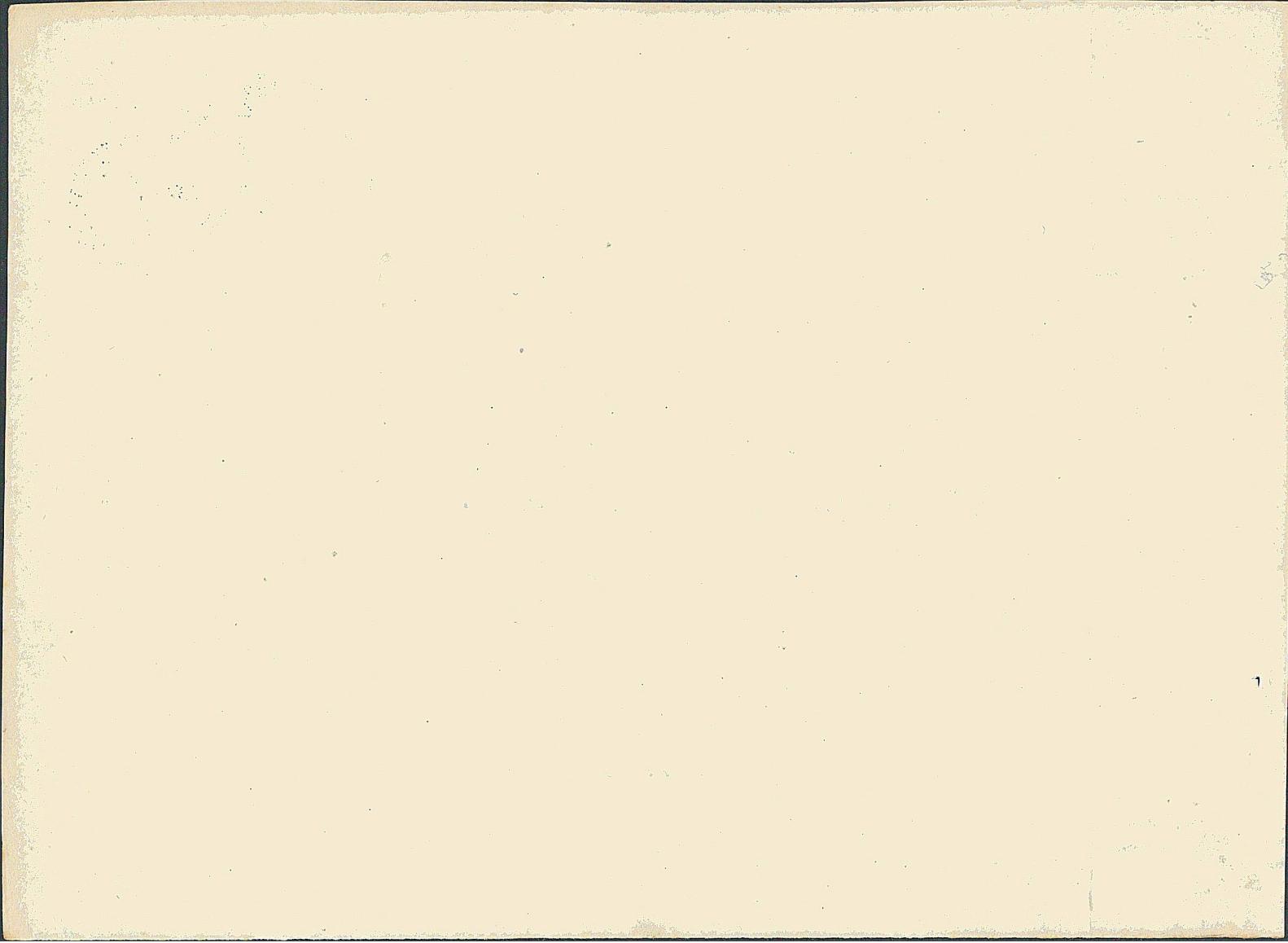
Preg^{do} Como puede ser, ó Valer dha disculpa, quando





usaba de una amistad legal con los q^{ue} ayudaban á componer los gobiernos en que estaban ocupados respecto de la época en q^{ue} se hallaban, y dijo q^{ue} a su tiempo, ó en su ratificación expondrá los causales.

Preg^{dgo} Por ultimo, si alguna otra cosa mas tiene q^{ue} repetir tanto en pro, como en contra, y dijo q^{ue} por ahora nada mas tiene que decir, y q^{ue} en lo sucesivo expondrá los causales por los q^{ue} es procesado, y lleva dho en las preguntas anteriores. Todo lo q^{ue} por ser así verdad asegura, y firma, ratificándose en lo dho como asimismo en el juramento q^{ue} tiene prestado haciendolo por ante mi el juez de la causa y el Secretario q^{ue} da fe, fha ut supra.
Fol 56} Jose Zadeo Montilla (firmado) = Fernan-



do Caycedo. (firmado) = Jose M^a de Francisco. Seorº (firmado)

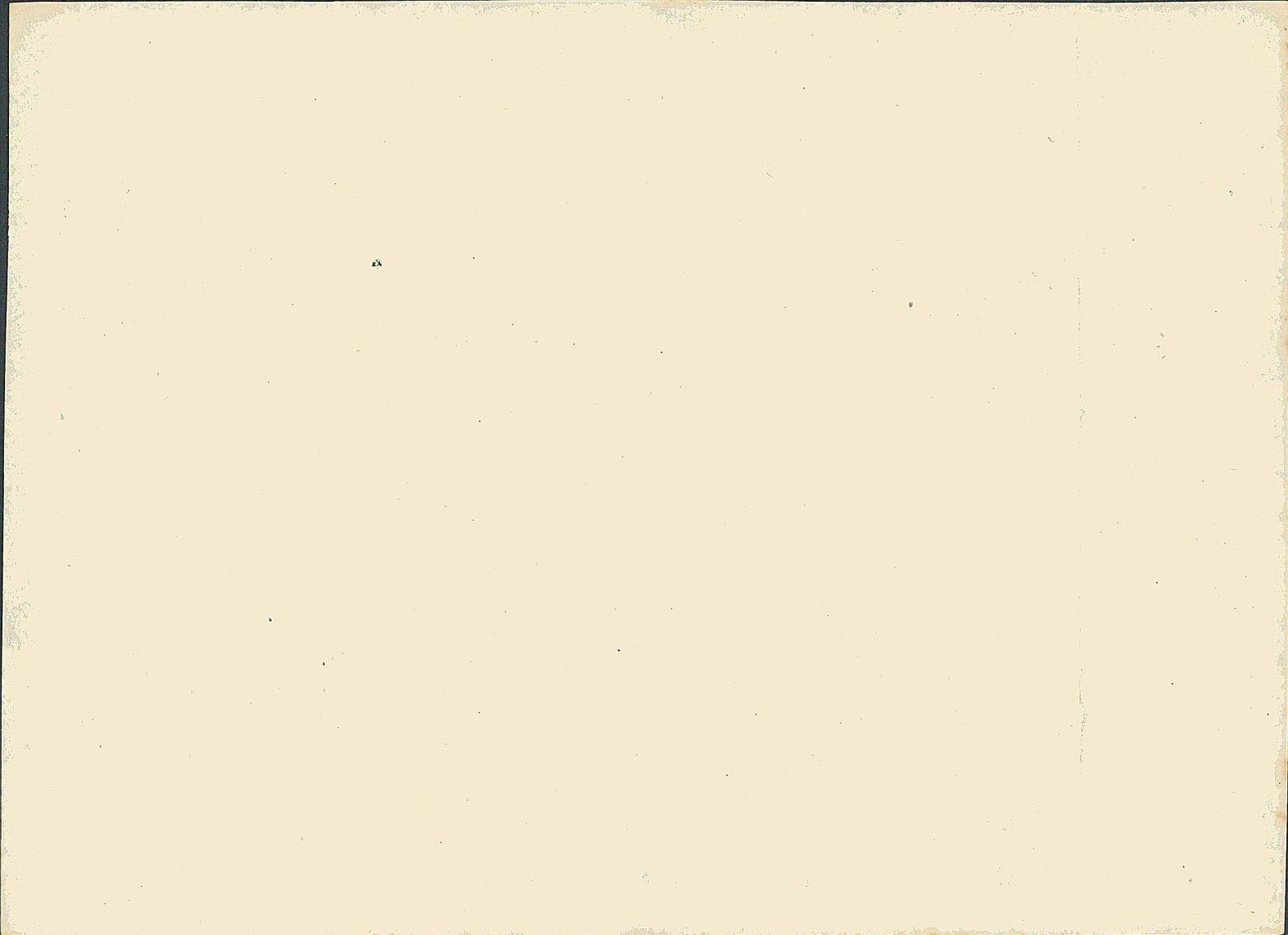


Santa Fe Junio 9 de 1816.

Por concluida la sumaria informacion q.^e contra el Canonigo Penitenciario Dr. Drº Fernando Caycedo se ha ejecutado, paseen estos á el tribunal donde corresponden, acompañados del oficio de remision, fha ut supra. Jose Tadeo Montilla. (firmado) = Jose M^a de Francisco. Seorº (firmado.)

Santa Fe Junio 26 de 1816.

Pasen estos autos a las manos del Sr. Promotor fiscal, y estienda su parecer, arreglado a lo q.^e juzgue convenientemente. Villaville. (firmado) = Francisco. Seorº (firmado)



En dho dia entregue dhos autos al Sr. promotor fiscal el q^o rubricó. (Hay una rubrica) = Francisco Sevr^o (firmado.)

Fol 47}

Sor Cappⁿ Mayor.

El Fiscal de esta curia dice: Que en virtud de encontrar este sumario, con pocas formalidades de estilo, á pesar que rastreado resulta en lo sustancial el individuo que ocasiona esta diligencia criminal, en devida forma, y que en su virtud, y la conteste declaracion de testigos, pide primeramente se una a su expediente el mandamiento de prision, como igualmente los papeles publicos de este, por aora haciendole entender queda suspendo de su empleo sguieren-



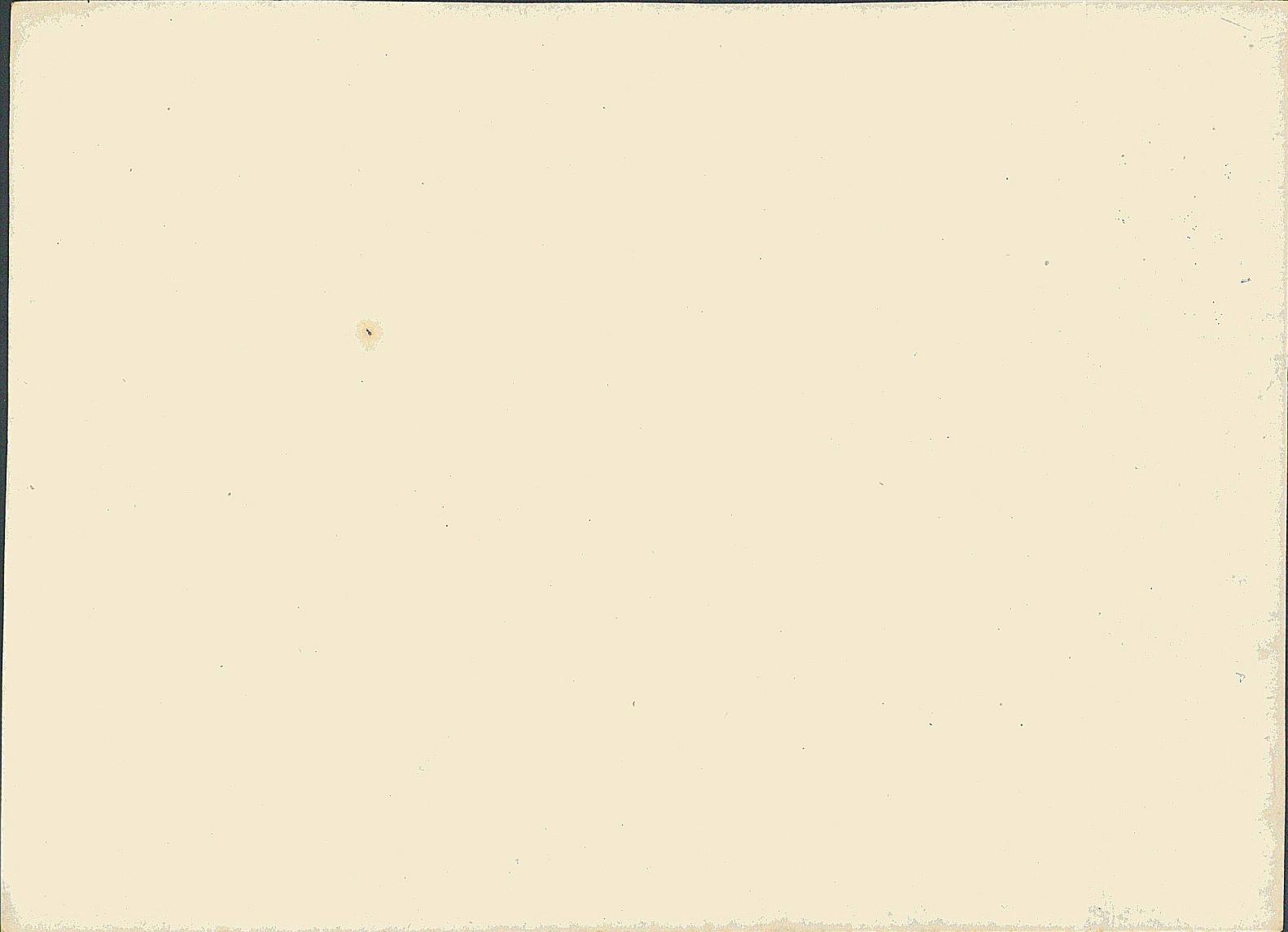


dose á esto el embargo, y secuestro de sus bienes, en virtud q. manifiesta muy á el claro combensimiento de su crimen, y fecho asi pase por oficio esta noticia a la junta destinada para esto por el Excelentísimo Señor General Enxefe Don Pablo Morillo, para que sea del cuidado de esta el administrar justicia dando parte por escrito, que deverá unirse á este sumario; y verificado; pase á este Ministerio para pedirlo que mas combenga segun presta esta sumaria, Santafe y Junio veinte y seis de mil ochocientos diez y seis. José Melgarejo. (firmado) —



Santafe Septiembre 4 de 1816.

Me conformo con el dictamen fiscal y en





virtud de estar efectuado el pedido, y no tener reconocidos varios documentos q^e le devan obrar en su causa, paseese oficio de comision á el Presbítero D. D. Santiago Torres, cura de las Nieves de esta Ciudad para q^e amplié este expediente valiéndose para ello de los sujetos de mas providad, q^e despongán bajo la religión, y gravedad del jiramento, quanto sepan sobre la conducta privada y publica de el Presvº Canónigo Penitenciario de esta, D. D. Fernando Caycedo: expresándose los empleos q^e tuvo, y el distintivo q^e de ellos traya, y efectuado pase á confesar a el individuo q^e ocasiona esta diligencia, haciéndole reconocer los dhos documentos y evacuada q^e sea su comisión con la deli-



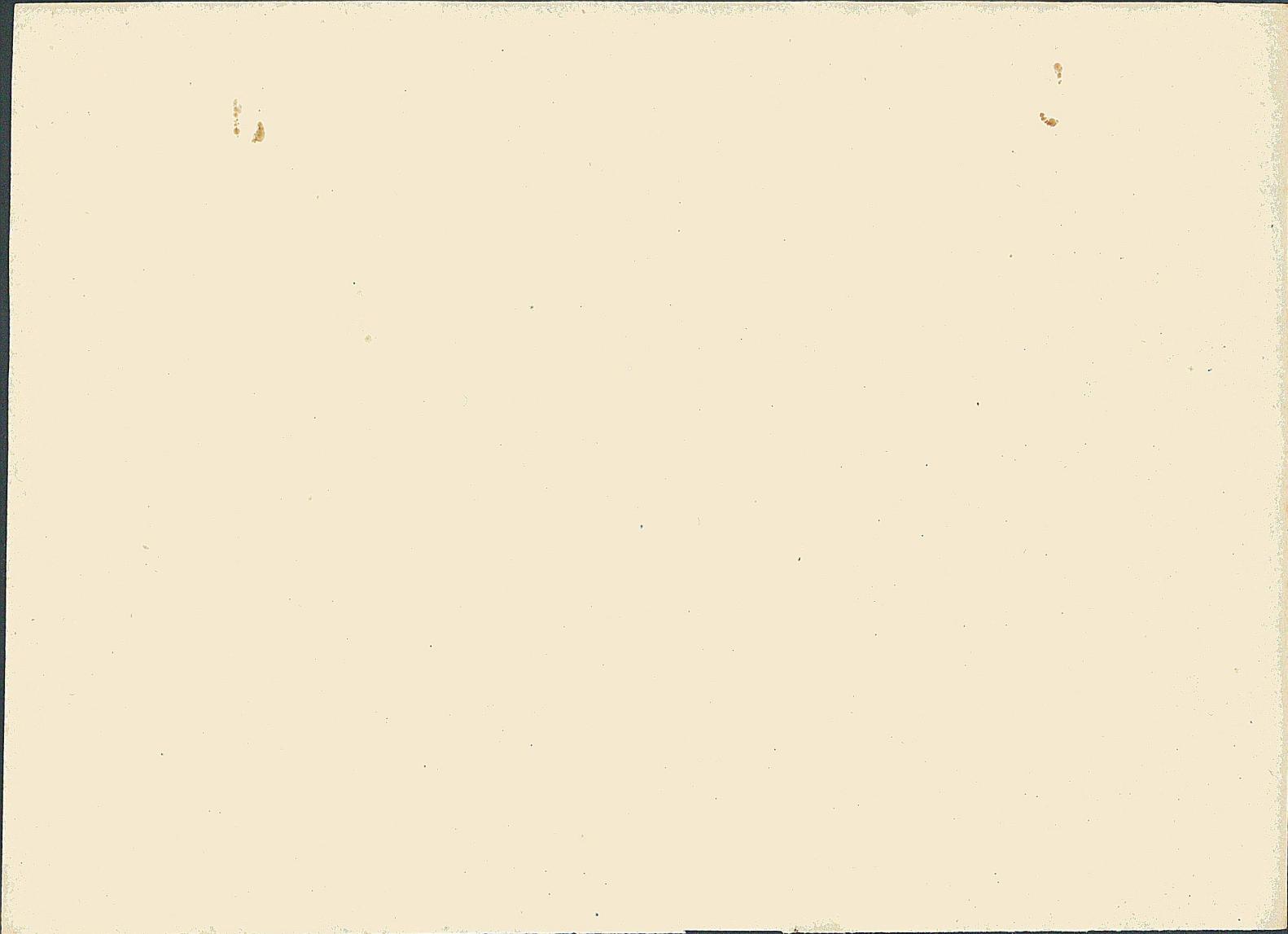
cadesa q: le es propia buelba a este tribu-
nal. Villabrille. (firmado) = Obranzaar-
gantia. (firmado.)



Fol. 48}

Vicaría Castrense.

Con esta fha. se ha comunicado a Vnd. p:z estatal. para que amplie con los sujetos de mas providad el Sumario seguido contra el Canonigo D. D. Fernando Caycedo, y que bajo la Religión del juramento expongan quanto sepan sobre la conducta publica y privada de dho Caycedo, expresando los empleos que obtuvo y el distintivo que en ellos usaba; como tambien para que le haga reconocer varios Documentos q: obran en dha causa y ebaquada que sea esta Dili-



gencia la devuelva a este Tribunal.

Dios que a Vmd m^t a^s Santa Fe Septiem-
bre 4 de 1816. Luis Villabrille. (firmado)

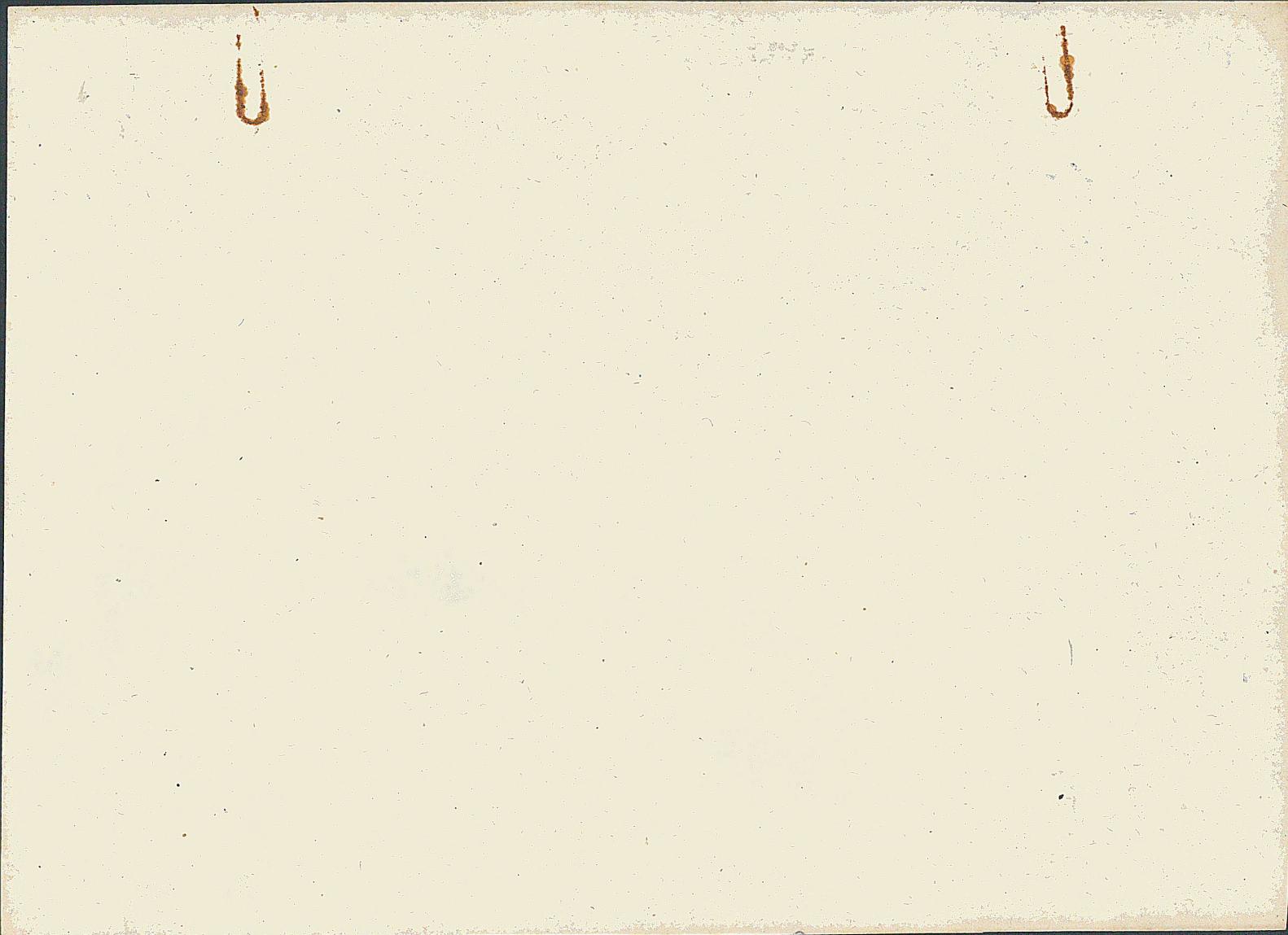
Santa Fe 5 de Septiembre de 1816.



Acepto y estoy pronto a darle su debido cum-
plimiento. D^r Santiago de Torres y Pe-
ña. (firmado).

S^r D. D. Santiago Torres Curia de los Nieves.

Fol. 49} En la Ciudad de Santa Fe á siete de Sep^le de
mil ochocientos diez y seis. Para la amplia-
cion de esta causa. El D. D. Santiago de Torres,
y Peña, hizo comparecer al Presb^r D. Miguel
Lora Capellan Real de esta Santa Yg^a Cate-
dral á qⁿ Testivio juram^{to} q^e lo hizo en toda





161
forma, in verbo Laserdotis tacto Rectore et corona, bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que supiese, y fuese preguntado y siendolo. Primero si conose al d. D. Fernando Caycedo canonigo Penitenciario de esta Santa Iglesia Catedral, dijo: Que lo conose hace catorce años, y q^e no le tocan las generales de la Ley, y responde. Preguntado, en que estimacion ha estado el dho d. Fernando Caycedo con respecto a la causa q^e seguia, si era la de la Libertad de estos Territorios, de la Monarquia Espanola, ó la del Rey Nro Sr., dijo: Que la estimacion comun era de los q^e se llamaban Patriotas.

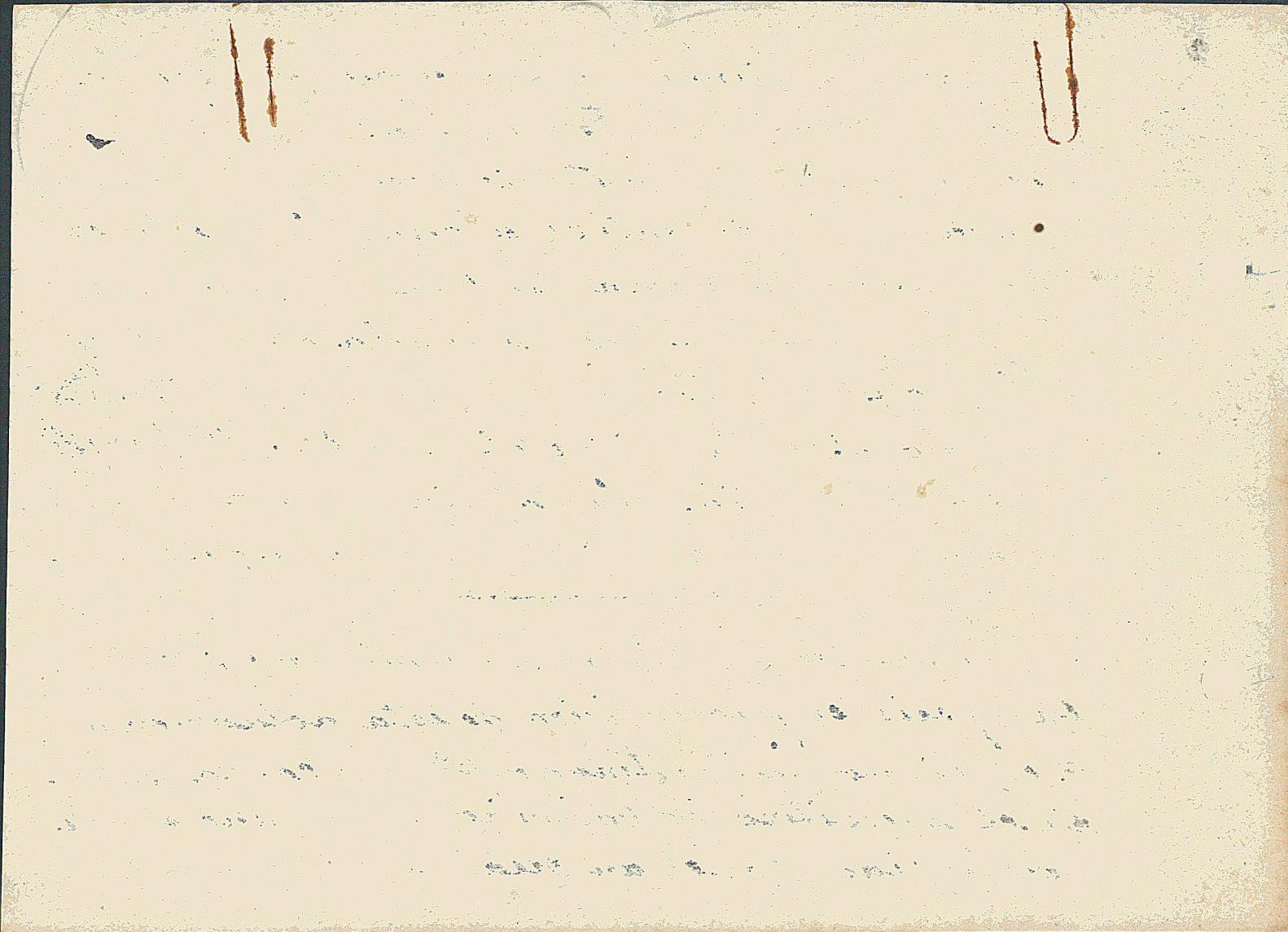
Preguntado, si supo q^e tenia algun empleo ó empleos en las corporaciones Patrioticas,



162
y si le vio distinguido con alguna Ynsinio,
dijo: Que tansolamente supo q^e. havia sido
elector, y representante del Congreso, y que
nunca le dio distintivo alguno. Y q^e esta es
la Verdad en fuerza del juramento fho en el
q^e y esta su Declaracion leyda q^e le fue se
afirmo y ratifico, y firma con el Sr. Comi-
sionado p^r: ante mi de q^e doy fe. Drz Torres
(firmado) = Mig^l. Lora (firmado) = Antoni
Agustín Hervéica M^r Mayor (firmado)



En nueve de Septiembre de mil ochocientos
diez y seis, en prosecucion de esta actuacion an-
te el mismo juez destinado p^a esta causa pare-
cio el presbitero Dr. Carimiro Jorge Maestro de
Soceremonias y capellan Real de la Sta Iglesia





Metropolitana a quien recibio juroamento tac-
to pectoral et corona vajo del qual prometio
decir verdad en lo que supiere y le fuere
preguntado, y ciendolo.

Si conoce al Dr. D^r Fernando Caycedo cano-
nigo de esta Sta Iglesia Catedral y si le to-
can con el las generales, dixo que lo conoce
y no le comprenden. Preguntado si sabe que
causa siguió el dicho Caycedo en la revolu-
cion, si la de los Patriotas o la del Rey: dixo
lo oyo hablar con variedad, unas veces afa-
bor de un partido y otras del otro.

Fol 50} Preguntado si sabe que empleos ocupó Cay-
cedo en las corporaciones de la Patria, y si
lo vio distinguido con alguna insignia,
dijo que sabe fue Representante del Con-



164/ greso, p^o q^e no le vio insignia q^e lo dicho
 es la verdad en fuerza del juramento que
 ha prestado en que se afirma y ratifica y
 firma con el S^r comisionado, por ante mi
 de que doy fe. Dr^r Torres. (firmado) = José
 Casimiro Jorge. (firmado.) = Ante mi Agus-
 tin Herrera M^r Mayor. (firmado)



En el mismo dia al mismo efecto comparecio
 el Dr^r D^r Juan Zalamea ante el Comisionado
 destinado para esta causa, a quien le reci-
 vio juramento tacto pestore el corona vajo
 del qual prometio decir verdad en lo que
 supiere y fuere preguntado, y siendolo. —

Si conoce al Dr^r D^r Fernando Caycedo Ca-
 nonigo de esta Santa Iglesia Catedral y si le



165



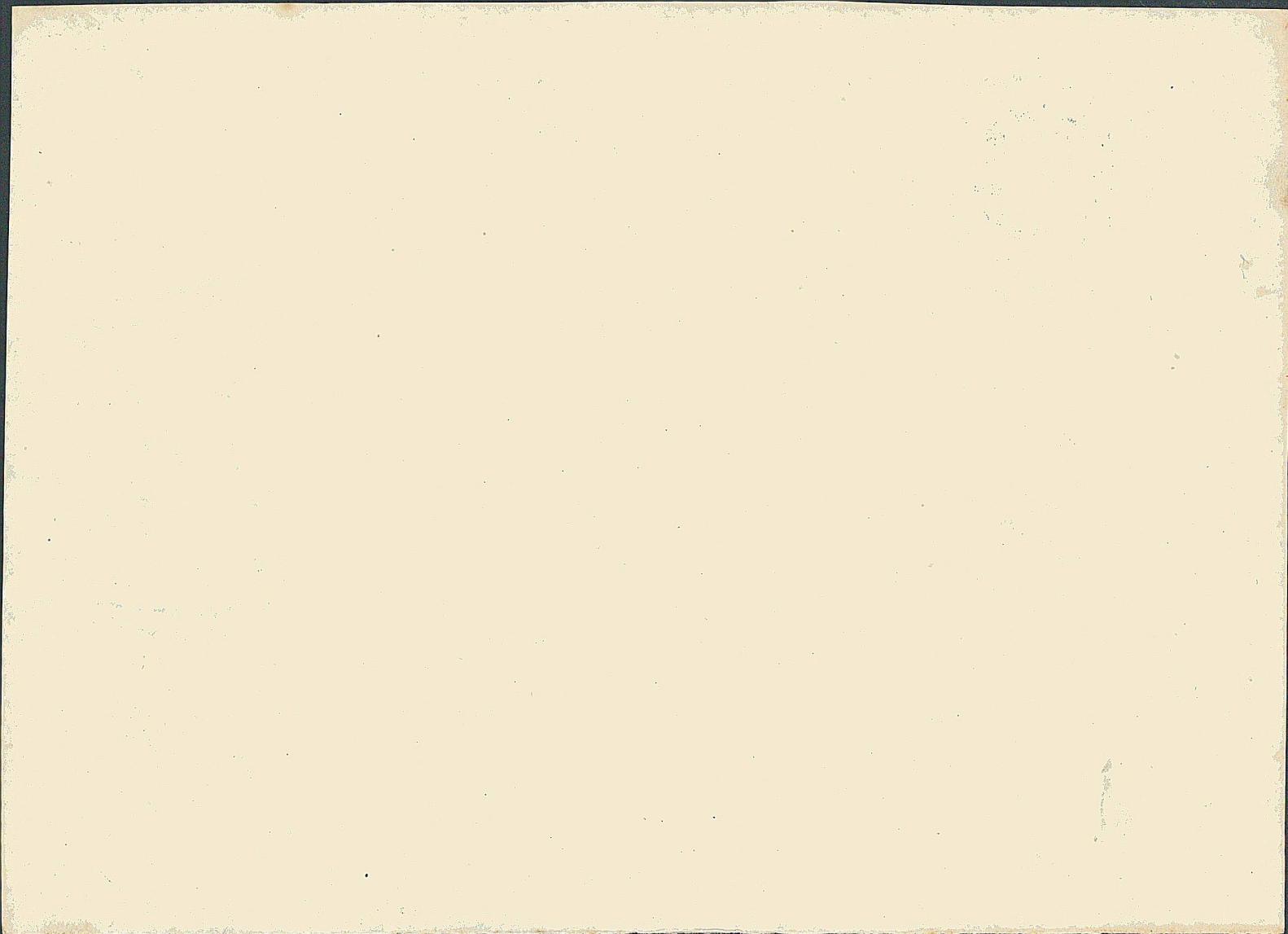
tocan con el las generales, dixo que lo conocen y no le comprenden.

Preguntado si sabe que causa siguió dicho D^r Caycedo si la de los Patriotas o la del Rey, dixo que la de la Libertad

Preguntado que empleos obtuvo durante la revolucion, dixo que fue Elector en un Colegio q^e yo vaya entrar a la casa del Congreso, p^o que no sabe por que, y oyo decir que era de aquell cuerpo.

Preguntado si lo vió q^e cargase alguna insignia dixo que no se acuerda.

Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento que ha prestado en el que se afirma y ratifica, y firma con el S^r Comisionado de que doy fe. D^r Torres (fir-



166



mado) = Juan Zalamea (firmado) = Ante-
mi Agustín Herrera N° Mayor. (firmado) —

En el mismo dia y para persecucion de es-
tas diligencias comparecio el Presbítero Dr.
yose Antonio Villalobos Capellán del Real
Hospicio, aquien el Sør Juez comisionado
le recibio juramento que hico tacto pecto-
re et corona, vajo del qual prometio decir
verdad en lo que supiere y fuere pregun-
tado y siendolo, Sobre si conoce a Dn
Fernando Caycedo canonigo de esta Santa
Iglesia Catedral, dixo y si le tocan con el los
generales, dixo: que lo conoce y no le com-
prenden.

Fol 51} Preguntado si sabe que causa siguió dicho





167 Dr. Caycedo si la de los Patriotas o la del Rey, dixo que le parece fue seguidor de la causa libre que llamaban. —

Preguntado si sabe que empleos obtuvo dicho Dr. Caycedo dixo: que solo sabe que fue diputado en el Congreso. —

Preguntado si lo vio q. llevase alguna insignia, dixo que no hace memoria. —

Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento en que se afirma y ratifica, firma con el Señor Comisionado de que doy fe.
D^r Torres(firmado)= Josef Sant⁻ Villalobos (firmado)= Antemi Agustín Herrera N^o Mayor (firmado) —

Procedase inmediatamente a recibir la confe-
zión. (Hay una rubrica) Antemi Herrera N^o Mayor (firmado)



168/



Ymediatamente hize saber al Sr. D. Dr. Fernando Caycedo la ampliacion de la Confesion y Reconosimto de papeles q^e se han agregado, e inteligenciado firma. D^r Torres (firmado) = Caycedo. (firmado) —

Incontinenti en una de las Seldas del Com-
bto de San Fran^{co} el mismo Comisionado re-
civio jura^{to} al Sr. Canonigo Penitenciario
D. D. Fern^d Caycedo el q^e le hizo imberuo Sa-
cerdotis tacto Pectoral corona vajo el
qual orecio decir verdad en lo q^e supie-
re y le fuere preg^{do}, y siendolo, p^r su
Nombre, Patria, Edad, Estado, y oficio,
dixo: Llamarce como esta puesto, de se-
senta años de Edad, su Estado Sacerdote,



169/

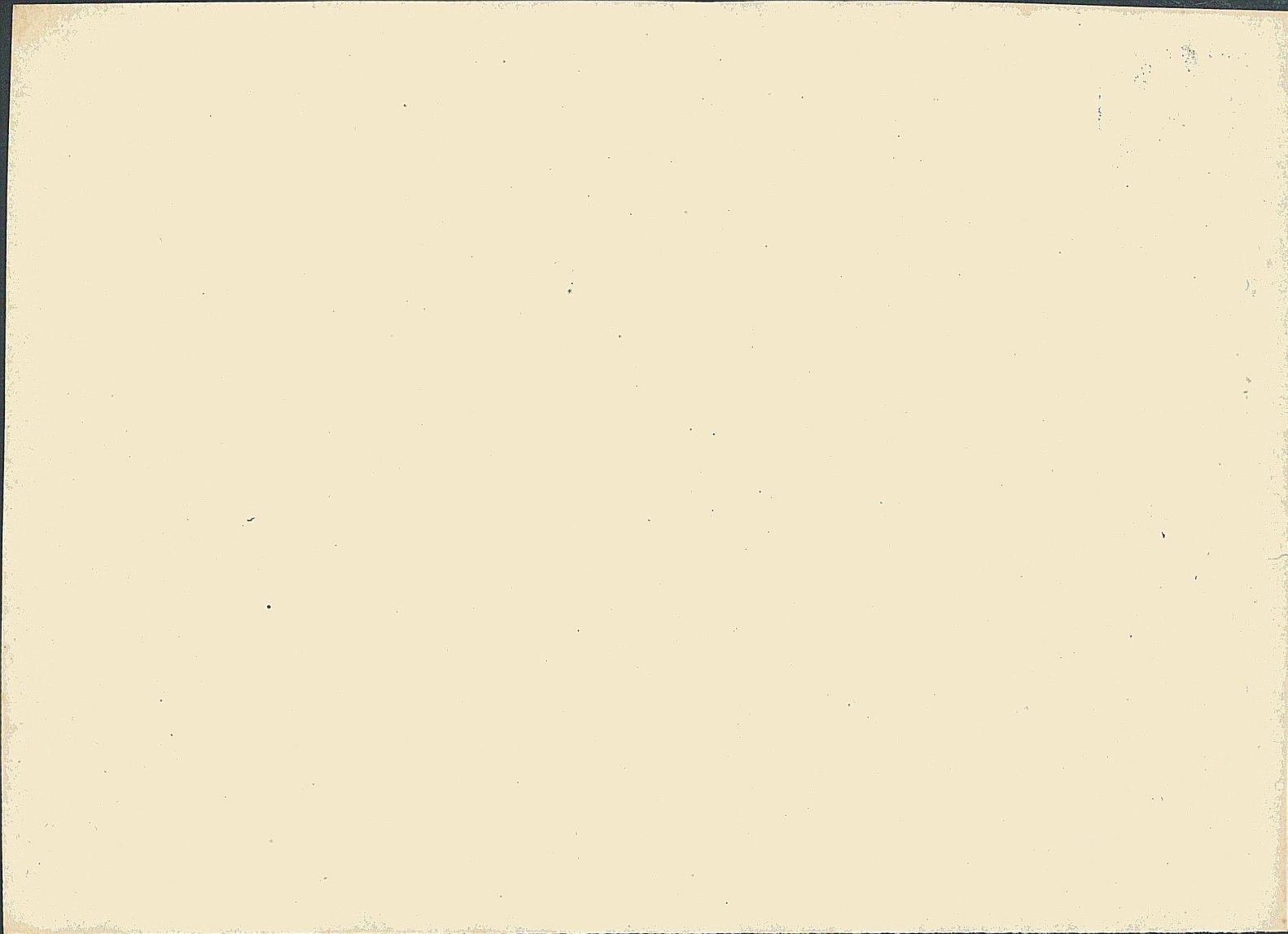
natural de esta Cap^l. su oficio canonigo
Penitenciario de esta Santa Iglesia Catedral.

Preguntado, si sabe la causa de su Prisión,
dijo: q^e es p^r los asuntos q^e invertían en
el día,

Preguntado, por los papeles q^e se hallan
agregados, q^e se le pusieron de manifies-
to, dijo: Que el Impreso intitulado Ma-
nifiesto en defensa de la Ynnmunidad Ecle-
sias ca, es suyo, y se imprimió, a su costa.—

Fol 52} Igualmente es suyo el papel intitulado el
Monigote, y los dos q^e se agregan intitula-
dos, el primero Segunda Carta del sobrino
Matías, y el Segundo Voto, q^e en la Sección
de veinte de Ag^oto de mil ochocientos once
dio p^a demostrar la obligación q^e tenian





170



las cajas de esta Cap^l, de pagar los reditos, de caudales amortizados: Que la firma q^{ue} se ve es el Decreto de treinta y uno de Octubre del año de mil ochocientos quince, q^{ue} corre a foxa primera de estos autos, y dice Cayzedo V. P. es suya, y qualm^{te} lo es en los mismos terminos la q^{ue} con la misma fha se halla fojas 2 bta: Que los q^{ue} siguen es de la foxa 3, hasta la 7^a inclusive no son suyos ni tiene conocim^{to} de ellos: Que igual m^{te} niega bajo el juram^{to} q^{ue} hecho tiene ser suyo ni tener conocim^{to} alguno de el, el Papel comprendido desde la foxa 8^a hasta la 37, inclusive.

En seguida se le hizo presente la Confesion que dio ante D. Josef Eadeo Montilla, Ca-





pellan de Numancia en nueve de junio
del presente año y dijo: Que siendo Sier-
tas las respuestas que dio; tiene q^e añadir
haver hecho presente al tiempo de la res-
puesta, A la primera preg^ta haverle exi-
gido el Juramento de Independencia p^r la vio-
lencia contra la q^e en union de los demás
individuos de su Cavildo protesto en 18 de
Julio de 1813, ante el Es^{mo} R^l y Secret^o de
Cavildo Padre Joaqⁿ Maldonado, y corre
original en el Exp^{te} Seguido contra el Fr.
D. Juan Bautista Pey, y q^e en el acto de
la Sesión q^e Violento Marín fue uno de
los q^e resistio, y consta de la oposición q^e hizo
después p^r escrito contra dha Independencia
el cura de Javio D. Josef Ant^o de Torres



172



172
a la que se remite.
Recomendado como uso de las voces de Si-
lvertad y Yndependencia, y estatuto Repu-
blicano en la carta de Matias a su tio Tomas
de Montalvan si era opuesto a la Yndepend-
dijo: Que el haver usado de los terminos de
libertad de Yndepend^a, fue p^rr. usar del mis-
mo Lenguaxe del Autor de la Bagatela Pa-
pel q^e se havia propuesto insugnar, cuyo
Autor era el mismo Gov^{te} Narino, cuyo mal
Gov^{no} hacia presente p^a q^e ya q^e no se arre-
glaban en el a las Leyes Comunes del Rⁿ
lo hisiera al menos conformandose con los
estatutos Republicanos q^e seria infinitam-
enos malo q^e la conducta que llevaba
en su Gov^{no}





Preguntado p^r q^e llevaba amistad tan estrecha con los Insurgentes, y concurreda con sus corporaciones dijo: Que lejos de tener amistad legal, como dice la Pregunta q^e en la confesión anterior se le hizo, con los Insurgentes observaba una notoria revalidad con ellos Fol.53 tanto en Corporaciones a q^e asistio, impugnandoles abtam^{te} cualquier cosa q^e le parecia contraria, a la razon sin cuyas impugnaciones se havian multiplicado los errores de los Gov^{tes} hasta el infinito, pero especialmente la tuvo muy grande rebeldad con el Governante Narino; de palab^a y p^r esto ~~los impugnos~~ como es not^o en toda esta Cap. los disparates q^e come^a expone el Declarante al Destierro con q^e muchas veces lo amenazo. —



174

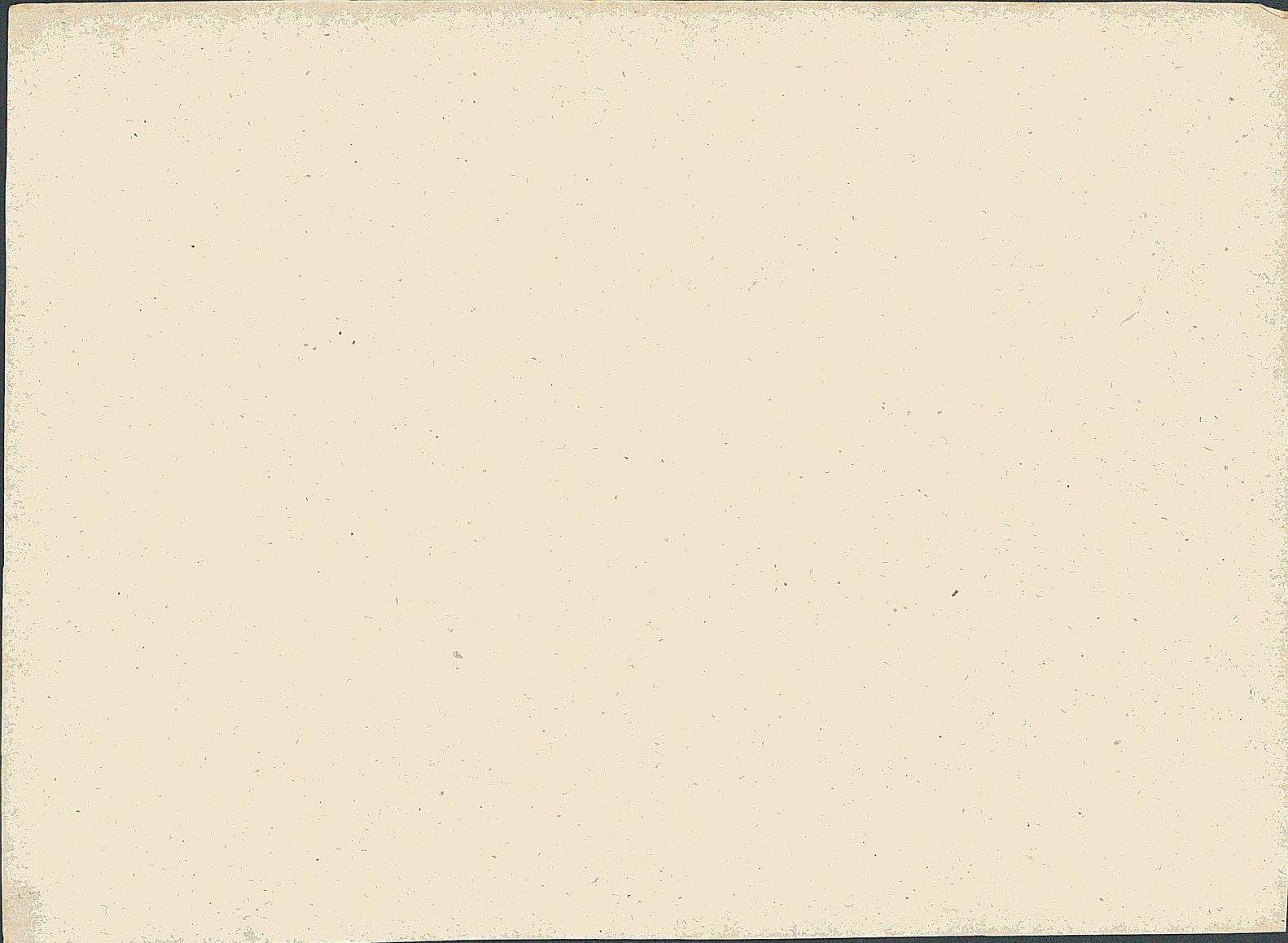


174

En este estado se concluyo esta Confesion q. siendole leyda dijo: estar bien escrita que en ello se afirma, y ratifica, y provaria sus assertos conforme a Dto, y firma con el comisionado p^r ante mi el Not^o q^o day fe.
 D^r Torres (firmado) = Caycedo. (firmado) =
Ante mi Joaquin Vergara y Gil Not^o
pub co Ecl^o (firmado) —

Sta fe Septiembre 9 de 1816.
 concluydas las dilig^s debuelvanse al Trib^l de donde dimana la Comision. D^r Torres. (firmado) = Ante mi Vergara y Gil Not^o (firmado) —

Sta fe Sobre 9. de 1816.
 Pasen estos autos al Soc Promotor fiscal, y



175/



175

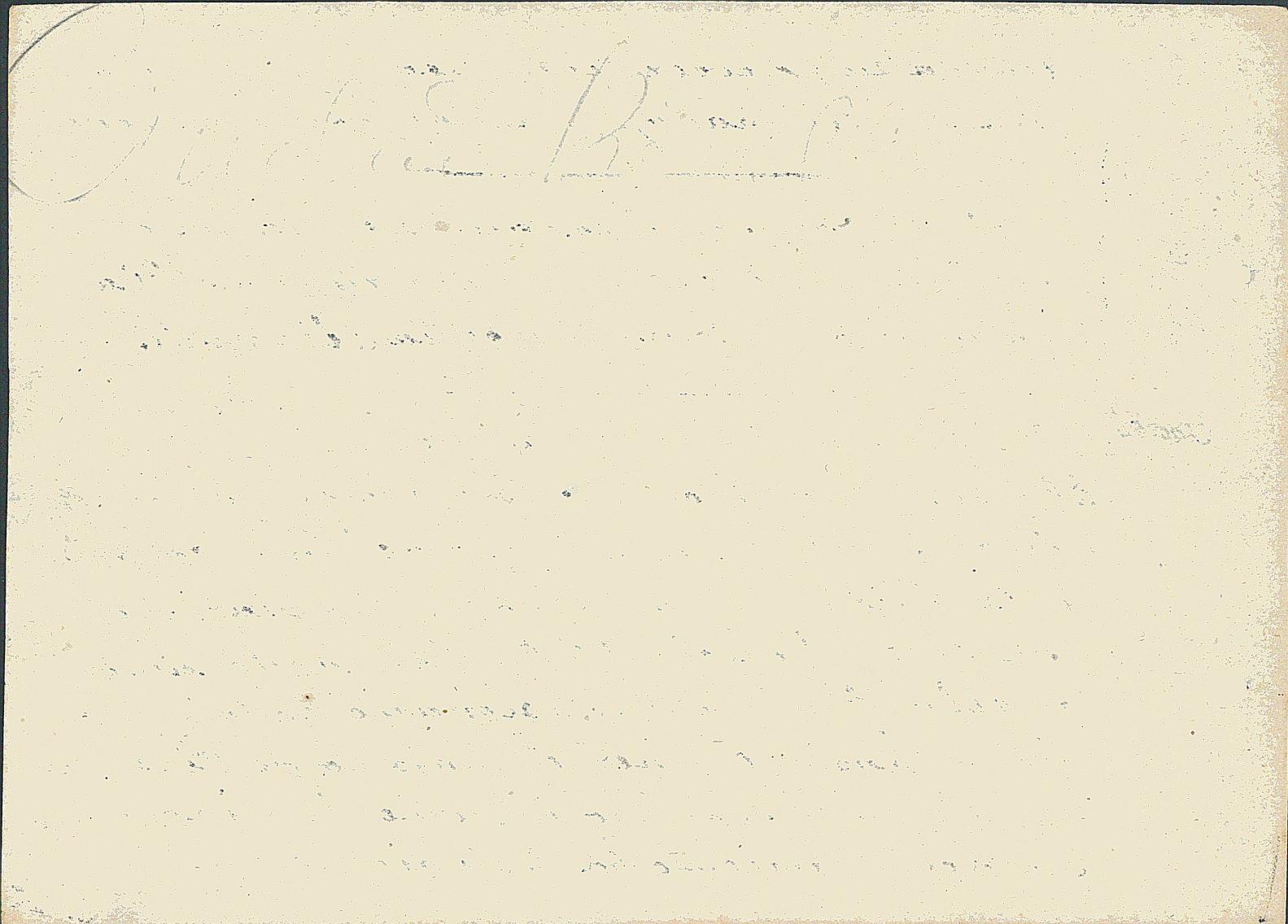
extienda su parecer segun sea de justicia
Villalobos (firmado) = Arancacugoytia (firmado) —

En dho dia pase dhos autos a manos del
Sor. Promotor fiscal el que rubico (Hay
una rubrica) = Arancacugoytia. (firmado.) —

Fol. 54}

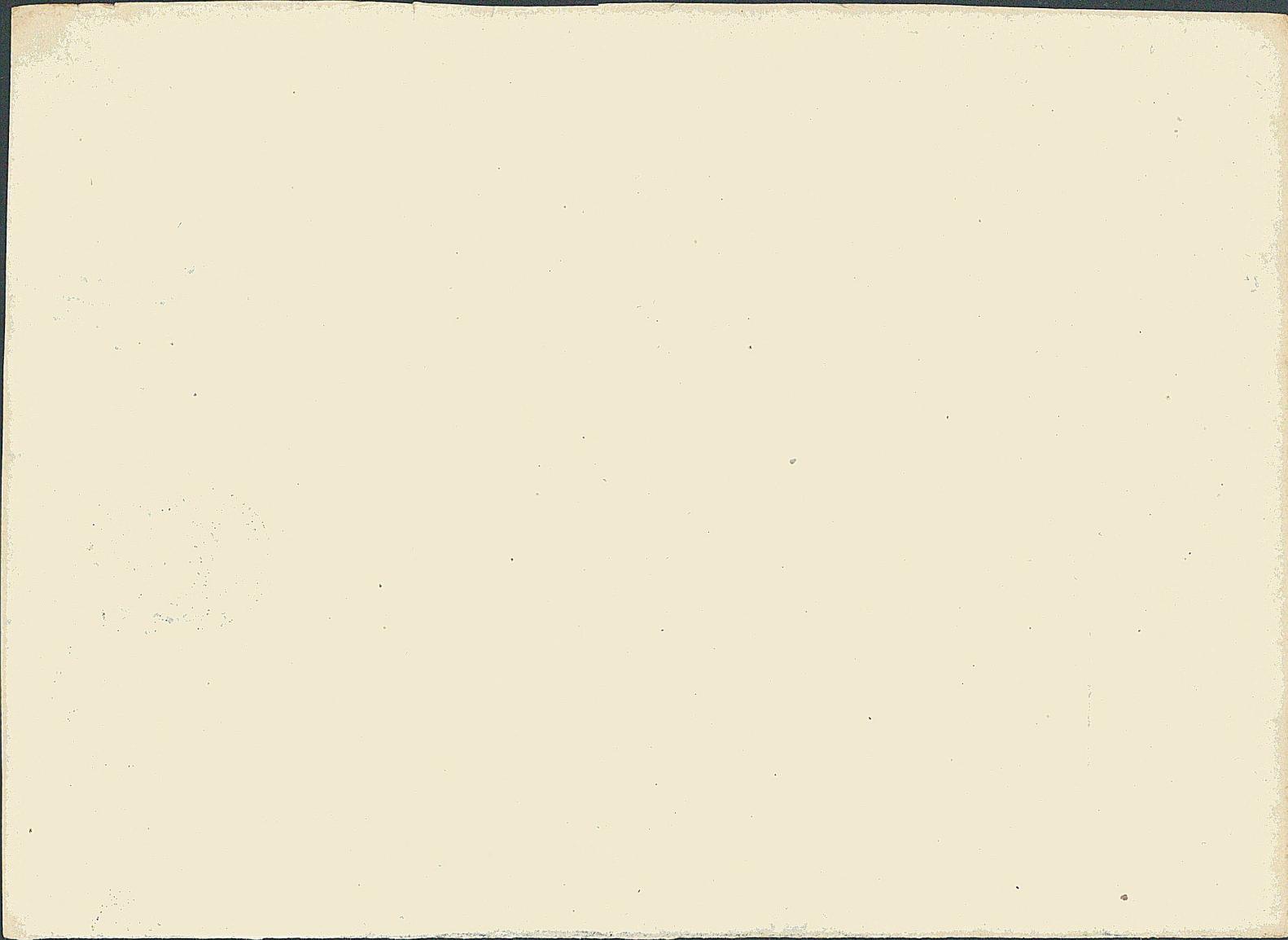
Sor. Capoⁿ Mayor.

El promotor Fiscal de esta Curia Castrense
dice: q^e consta del proceso actuado contra
la conducta del Canonigo Penitenciario de
esta Santa Iglesia Dr. Dn. Fernando Cayzedo,
no solo q^e ha sido funcionario en la Revo-
lucion hasta obtener el Empleo de Vice=Pre-
sidente en el Congreso insurgente, sino q^e
con acaloramiento ha sostenido el partido





rebelde en el impreso q.^e esta unido, y se titula Segunda Carta del sobrino Matías á su Tío Tomás de Montalban donde se pierden las ideas mas democraticas, y seleen expresiones ofensivas a la Monarquia. Esto es tanto mas perjudicial, quanto la representacion de Caysedo, le da mas autoridad, y sirve p^r lo mismo de pesimo exemplo. Hombres de tales ideas son perjudiciales en America: p^r tanto halla mi Ministerio q.^e con arreglo a las Municipales sea remitido á España con su Causa, no obstante. V. S. determinara lo mas presentado elevando este donde competá. Santa Fe Septiembre nueve de mil ochocientos diez y seis. José Melgarejo. (firmado.) —



177

177

Santa Fe Sept^re 9 de 1816.

Hallandose este Exped^{te} en estado de condic^{on} y Conformandom^e en todo con el Dic-
tamen fiscal pasen estos autos al Exmo Sr.
General en Xefe como me tiene prevenido
para q^o dho Sr. Exmo les de el giro que sea
de su Sup^r agrado. Santiago de Torres y Peña
(firmado) = Luis Villabrille (firmado) = Ca-
milo de Aranzacugoytia. (firmado)



Santa Fe Noviembre 11 de 1816.

En este dia se pasaron estos autos al Exmo Sr.
General en Xefe de q^o certifico. José M^a de
Francisco, Secr^o (firmado)

